

LA HACIENDA NACIONAL

ESTUDIOS

SOBRE

LOS PRESUPUESTOS



QUITO

IMPRESA DEL CLERO

1890

B1995
Bj. 2



ESTUDIOS SOBRE LOS PRESUPUESTOS

\$ 280.000.00

CAPITULO PRIMERO.



L sistema de contribuciones ha venido modificándose constantemente en el Ecuador, desde el año de 1830 en que nos constituimos como nación independiente.

Con el fin de que nuestros lectores puedan apreciarlo mejor, reproducimos el Ingreso nacional, presupuestado para el año de 1836. Helo aquí:

Diezmos.....	\$ 35,664
Contribución de indígenas...	184,000
Aguardientes.....	27,150
Aduanas.....	201,600
Alcabala.....	29,100
Cabezón.....	18,000
Papel sellado.....	13,425

Anotación, hipotecas y registros.....	343.50
Tabacos.....	3,630
Sales.....	28,000
Pulperías.....	200
Temporalidades.....	10,150.81
Casa de moneda.....	1,200
Covachas y tiendas.....	625
10 °/o de las Rentas Municipales.....	3,300
Medias annatas civiles.....	6,000
Medias annatas eclesiásticas.....	16,000
Pólvora.....	1,187.75
Correos.....	788
	<hr/>
	\$ 580,664.06

Esto es lo que podríamos llamar nuestro presupuesto en embrión.

De los impuestos enumerados, han desaparecido: la Contribución de los indígenas, Cabezón, Tabacos, Pulperías, Temporalidades, 10 °/o de las Rentas Municipales, y las medias annatas civiles y eclesiásticas.

En los 53 años transcurridos, de entonces acá, muchos impuestos nuevos se han creado y destruído; pero sin haber en cuenta para lo uno ó lo otro, sino la necesidad de producir un ingreso más, ó la experiencia práctica, del ningún resultado obtenido.

La ley natural del Progreso; el aumento de población, producción y consumo; ha acrecentado, considerablemente, nuestros ingresos fiscales; mas, esa alteración no ha sido fruto de plan alguno científico. Esto se palpa á poco que se estudie la legislación fiscal, y juzgamos inútil insistir en ello para demostrarlo.

Hemos dicho que se ha tenido en cuenta, únicamente la necesidad de satisfacer las más premiosas exigencias de la Administración pública. Esto es evidente. Y á semejante proceder, ¿será posible llamarlo gestión financiera de un Estado?

Al plantear un sistema de contribuciones, debe tenerse muy presente que con ellas puede abonarse, por así decirlo, la producción; estimularse la fuerza de sus generatrices; y en ello consiste, precisamente, la bondad de un plan de Hacienda bien combinado. Examínese ahora la ley de aduanas, por ejemplo, y dígasenos: ¿obedece á un criterio proteccionista ó libre cambista? Luego los grandes principios económicos, no han entrado para nada en la legislación del ramo.

La mayoría de los economistas, juzgando en abstracto, considera los impuestos entre los consumos improductivos. Nosotros no lo creemos así. Entendemos que la mayoría de los impuestos públicos, por la evolución económica que se realiza con la inversión de su producido, puede y debe considerarse como un consumo reproductivo.

Improductivo es el consumo de algo que desaparece por completo; reproductivo en el caso contrario; y este es el de la gran mayoría de los impuestos públicos, ya que su producto se invierte en caminos, canales, etc., y por lo tanto fecundiza la producción.

Sentar hemos querido, ante todo, estos principios, para poder decir con fundamento que en el Ecuador, no habiéndose hecho otra cosa que llenar escasamente, las más premiosas necesidades del Estado, la mayor parte de los ingresos han sido consumidos improducti-

vamente, por falta de un verdadero plan de Hacienda. Este debe inspirarse en las necesidades económicas generales del país; no en las particulares del Gobierno; así, debe comprender los servicios administrativos, el crédito público, y el fomento de la Agricultura, el Comercio y las Industrias.

Aplicando los preceptos de la ciencia, y habiendo en cuenta lo que la experiencia de lo que entre nosotros ha pasado nos enseña, haremos, ante todo, un análisis del presupuesto vigente en sus dos grandes partidas.

Veamos, pues, el presupuesto fiscal para la vigencia de 1889-90, sancionado por el Congreso de 1888.

INGRESOS.

Contribución general.....	\$ 90,000
„ sobre venta de bienes raíces.....	75,000
Diezmos (parte del Tesoro).....	500,000
Contribución sobre sueldos militares.....	16,000
Derecho de anotación y registro.....	12,000
Derechos de aduana.....	3.000,000
Impuesto al aguardiente.....	154,000
„ „ mangle.....	410

Estancos:

Sal.....	\$ 200,000
Pólvora.....	24,000
Timbres fijos y movibles.....	114,000
	<hr/>
Correos y Telégrafos.....	50,000

Bienes nacionales:

Publicaciones oficiales....	\$ 1,500
Terrenos baldíos.....	5,000

Eventuales. — Tiendas en Guayaquil	1,600	8,100
	<hr/>	
Multas judiciales y administrativas...	1,000	
Alcance de cuentas		8,000
Réditos sobre capitales á censo		72
		<hr/>
	\$	4.252.582
		<hr/>

EGRESOS:

1ª

Cap. 1. Poder Legislativo..	\$ 50,180
„ 2. „ Ejecutivo..	16,944
„ 3. Ministro del Interior y Relaciones Exteriores	10,320
„ 4. Gobernaciones....	52,106,80
„ 5. Ministros y Agentes Diplomáticos..	
„ 6/7 Policía y Cárceles.	208,671
„ 8. Obras públicas....	689,000
„ 9. Instrucción pública	448,030.67
„ 10. Culto y Beneficencia	242,080
„ 11. Imprenta Nacional	20,920
	<hr/>
	\$ 1.738,252.47
	<hr/>

2ª

Cap. 1. Ministerio de Hacienda	\$ 12,120
--------------------------------------	-----------

Cap. 2. Tribunal de Cuentas	16,900.80
„ 3. Tesorerías	42,220.40
„ 4. Aduanas	46,861.60
„ 5. Faros	10,800
„ 6. Correos	68,038.80
„ 7. Telégrafos	30,000
„ 8. Colecturías	7,020
„ 9. Resguardos	72,264
„ 10. Gastos varios	50,000
	<hr/>
	\$ 356,225.60
„ 11. Deuda Pública	720,000
	<hr/>
	* \$ 1,076,225.60

3.^a

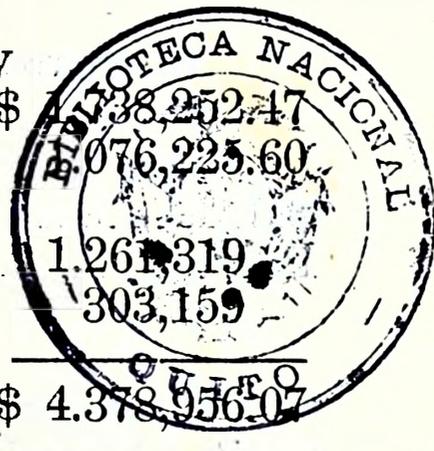
Cap. 1. Ministerio de Guerra y Marina	\$ 13,121
„ 2. Comandancias generales	19,240
„ 3. Comandancias de Armas	9,000
„ 4. Ejército y Marina	836,958
„ 5. Retirados	48,000
„ 6. Inválidos	35,000
„ 7. Montepíos	60,000
„ 8. Hospitales militares	40,000
„ 9. Gastos militares	200,000
	<hr/>
	\$ 1,261,319
	<hr/>

* En el "Diario Oficial," dice 1.076,325.60—sin duda por error tipográfico.

Cap. 1. Poder Judicial.—	
Corte Suprema ..	\$ 23,879
„ 2. Archivos Judicia-	
les	3,008
„ 3. Cortes Superiores.	47,768
„ 4. Juzgados inferiores	37,656
„ 5. Comisión Codifica-	
dora	10,848
„ 6. Gastos Extraordi-	
narios	180,000
	<hr/>
	\$ 303,159

EN RESUMEN.

1. Departamento de lo Interior y	
Relaciones Exteriores	\$ 1,382,252.47
2. Departamento de Hacienda.	4,076,225.60
3. Departamento de Guerra y	
Marina	1,261,319
4. Poder Judicial	303,159
	<hr/>
Total...	\$ 4,378,956.07



Como se ve nuestros impuestos, pueden descomponerse así :

IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD Ó CAPITAL.

Contribución general... \$ 90,000

Grava la propiedad de fondos rústicos y el capital.

Alcabala	75,000	
Grava la transferencia de la propiedad.		
Contribución sobre suel- dos militares, grava los haberes	16,000	
Anotación y registro, grava la inscripción de la propiedad	12,000	\$ 193,000
	<hr/>	

IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PRODUCCIÓN

Diezmos.....	\$ 500,000	
Impuesto de aguardiente	154,000	
„ de mangle....	410	654,410
	<hr/>	

IMPUESTOS QUE GRAVAN EL CONSUMO.

Derechos de aduana...	\$ 3,000,000	
Sal.....	200,000	
Pólvora	24,000	\$ 3,224,000
	<hr/>	

El impuesto de Timbres grava, tanto el capital como la circulación de él.

El producto de Correos y Telégrafos no puede considerarse sino como un servicio público, en forma de industria ejercida por el Estado.

Los demás ingresos son eventuales.

Analicemos ahora cada uno de esos impuestos.

CAPITULO SEGUNDO.

CONTRIBUCION GENERAL.—LEY DE 15 DE JULIO DE 1886.

Esta contribución grava, según el art 1º

1. Los predios rústicos.
2. A los comerciantes.
3. A los capitalistas á interés.
4. A los capitalistas acensuados, y
5. A los depósitos á interés.

Esta ley impone:

A los fundos rústicos—el 1 ‰ sobre el valor de ellos. Para su cobro deben formarse padrones cada dos años por las juntas cantonales.

A los comerciantes—el 1 ‰ sobre los capitales, propios ó agenos, destinados á operaciones mercantiles.

A los capitales á censo—el 1 ‰ sobre el principal excedente de \$ 200.

A los capitales en anticresis—el 1 ‰.

Este impuesto debe percibirse en Julio de cada año.

Desde que fué puesto en vigencia, ha producido en el primer año:

1887—bruto: 90.997.18—neto, \$ 86,620.57	
ha sido presupuestado para	
1888 en.....	76,000
ha sido presupuestado para	
1889 y 1890 cu.....	90,000

En 1887, el producto total se reparte, por Provincias, como sigue:

	Provincias.	1 0/100	Capital gravado.
INTERIOR	Carchi.....	\$ 1,926.20.....	\$ 1,926.200
	Imbabura....	2,962.36.....	2,962.360
	Pichincha...	13,670.18.....	13,670.180
	León.....	4,228.73.....	4,228.730
	Tungurahua..	3,388.83.....	3,388.830
	Chimborazo..	4,805.35.....	4,805.350
	Bolívar.....	1,974.95.....	1,974.950
	Cañar.....	2,748.38.....	2,748.380
	Azuay.....	6,388.84.....	6,388.840
	Loja.....	4,303.37.....	4,303.370
LITORAL	Oro.....	3,847.20.....	3,847.200
	Guayas.....	28,445.90.....	28,445.900
	Los Ríos....	8,613.83.....	8,613.830
	Manabí.....	2,580.20.....	2,580.200
	Esmeraldas, .	1,112.90.....	1,112.900
	Total.....	\$ 90,997.178	\$ 90,997.180

Estas cifras deberían demostrarnos cómo se halla distribuido el capital representado por la propiedad rústica y el comercio.

Sin temor de equivocarnos, podemos decir que en las provincias del litoral, que son las grandes productoras, el producto de la "Contribución general" no está absolutamente en proporción con la riqueza de ellas.

Las 5 provincias producen al Fisco, por este impuesto, \$ 44,600.03 lo que al 1 0/100 que es el gravamen, representa un capital de \$ 44,600.000, en predios rústicos, capitales en el comercio, capitales á interés y á censo.

Esta cifra está muy lejos [como lo están los demás], de representar la verdad.

La exportación en 1887 por los 6 puertos ha sido la siguiente:

Guayaquil	\$ 8.528,175,73
Santa Elena	106,483.57
Manta	387,239.50
Callo	1,742
Bahía	776,387.24
Esmeraldas	319,450.70
	<hr/>
	\$ 10.119,478.74

Esta exportación es en su mayor parte, cuando no en su totalidad, de productos de la zona litoral; y si consideramos que éstos dejaron en manos de los agricultores 50 % de su valor, como utilidad, (el otro 50 % representado los gastos de producción,) tendremos que habrían quedado á los Agricultores \$ 5.059,739.43; suma que tomada como interés, al tipo de 12 % anual que es el máximo entre nosotros, implica un capital de \$ 42.164,495.25 sólo en fundos rústicos cuyos productos se exportan.

Tenemos luego, las haciendas de caña, ganados, etc. y la parte de producto de los otras, que se consume en el país; todo lo que puede apreciarse así:

Azucar	\$ 800,000
Aguardiente	400,000
Ganados	200,000
Arroz	300,000
Tabaco	300,000
	<hr/>
	\$ 2.000,000

Sin entrar en cuenta muchos otros productos del suelo, cuyo valor, no obstante, aumentaría en mucho esa cifra.

Considerando ahora, como en el caso anterior, que sólo el 50 % sea la utilidad del productor, tendríamos que ésta equivale á \$ 1.000,000; lo que al máximun de interés antes fijado [12 % anual], implica un capital de \$ 8.333,333.

Sumando ambos resultados obtendremos: \$ 50.497,828,25 como monto del capital empleado en la Agricultura del litoral.

¿Cómo estimar el monto del capital empleado en el comercio?

No puede calcularse únicamente por las importaciones, sino por éstas y los siguientes términos del cálculo.

Hay invertidos \$ 4.000,000 más ó menos en las Compañías Anónimas de Guayaquil.

El monto de las importaciones que se han hecho en 1887, es de \$ 6.368,068.19.

Puede estimarse, por término medio, que el comerciante gira por el doble de su capital; y suponiendo que el negocio de importación represente el 60 % del comercio general en la costa, el valor total de ese comercio sería \$ 10.613,447, de donde resultaría la cifra de \$ 5.306,723 como capital en el comercio.

Unidas las dos cantidades, tendremos que el capital mercante es de \$ 9.306,723.

El capital colocado á interés está, más ó menos, así representado:

1º Cédulas y Bonos.....	\$ 3.725,000.
2º Depósitos en los Bancos.....	2.100,000
3º Dinero colocado á interés en las casas de comercio.....	375,000
	<hr/>
Total.....	\$ 6.000,000

Ahora bien, sumemos.

En las 5 provincias del litoral, tendríamos la siguiente masa imponible por la contribución general.

1º Capital agrícola.....	\$ 50.497,828
2º Capital mercante.....	9.306,723
3º Capital á interés.....	6.000,000
Total.....	\$ 65.834,551

ó bien digamos, en cifras redondas,..... 66.000,000—

lo que es un 50 % más de lo gravado hoy.

De las provincias del interior, no conocemos suficientemente los productos, como para poder estimarlos con precisión.

Los únicos exportables son, ganado, cueros y algunos víveres cuyo comercio representará al año unos \$ 5.000,000. A esto habría que agregar los productos de propio consumo.

Estimar las cifras precisas que representen el comercio de mercancías y de crédito, así como la cantidad colocada á interés, es tan impracticable que sólo nos atrevemos á calcular en todo, un capital representativo igual al de las 4 provincias del litoral; ó sean: \$ 66.000,000.

Lo que da en conjunto \$ 132.000,000 imponibles.

En la memoria de Hacienda de Setiembre 24 de 1880, el señor Martín Icaza estimaba que la masa imponible para la Contribución general, era (pág. II) \$ 202.000,000, ó sean \$ 161.600,000. Puede verse, pues, que nuestro cálculos están muy lejos de ser exagerados.

En los 8 años transcurridos, la agricultura, industria y comercio se han ensanchado

muchísimo, y no sería un exceso estimar el aumento en sólo $2\frac{1}{2}$ % anual ó sea 20 % en los 8 años. Siendo así, la masa imponible sería hoy de \$ 242.400,000 ó sean \$ 193.920,000 más ó menos una $\frac{1}{3}$ parte más de nuestros cálculos.

Entremos ahora en ligeras consideraciones económicas sobre este impuesto.

El impuesto al capital, cuando toma por base sólo la unidad de la masa, adolece de una gran falta: de la igualdad.

El capital, cuyo producto es tan sólo el arriendo, ó sea el interés, no está en las mismas condiciones que el capital agrícola que requiere además de sí propio, el concurso del trabajo y la acción de la naturaleza. Exige además, el adelanto de los gastos de producción, y está sujeto hasta á consumirse improductivamente si le falta cualquiera de esos colaboradores. La acción de la Naturaleza, la misma concurrencia y aun la sustitución por otro producto de mejores condiciones, puede destruir el valor así representado, haciéndolo improductivo.

Un ejemplo práctico tenemos en nuestra vecina República del Perú, cuya fabulosa riqueza en haciendas de caña ha sido hoy reducida á una lastimosa cifra. Allí la concurrencia, que ocasionó la baja del producto, fué lo que destruyó una parte de ese capital.

No somos partidarios del impuesto al capital *directo*, pero aun aceptándolo, y tomando como ejemplo naciones más adelantadas que la nuestra, tenemos que convenir en que jamás debe tener por base la simple unidad de la masa, para partir de allí á una tasa igual de impuestos. Esta debería tener su separación completa en una y otra forma; y de gravar el

capital, gravarlo todo; es decir: *capital, material é inmaterial*. Decimos esto porque la Ley ecuatoriana tan sólo impone al capital *material*. Capital no es sólo el conjunto de objetos materiales, de utilidad, que sirven para la producción sino también el conjunto de los conocimientos ó facultades adquiridos ó acumulados para el trabajo intelectual ó material. Como parte integrante de este último, puede considerarse el trabajo.

No es nuestra intención al examinar el presupuesto, profundizar en el estudio del impuesto en general, trabajo que dejamos para nuestra segunda parte.

Queremos sólo, examinar detenidamente lo que hay hoy, y las conveniencias ó inconveniencias de mantenerlo cual está.

Con lo dicho, creemos haber demostrado que la Contribución general no está bien impuesta, ni definida; y que su producido, está muy lejos de ser lo que realmente debía, atenta la masa imponible según la misma Ley.

CAPITULO TERCERO.

ALCABALA.—LEYES DE FEBRERO 20 DE 1869
Y REFORMATORIA DE 1876.

Esta ley grava la transferencia ó permuta de la propiedad ó el usufructo de los inmuebles ó bienes raíces.

Así como todas las donaciones intervivos de bienes inmuebles y aun de los muebles, cantidades ó derechos, cuando sea necesaria la acción judicial.

La tasa originaria fué de 2 °/o en dinero y 6 °/o en billetes de Crédito público, ó 4 °/o en dinero.

Esta fué la forma en que subsistió hasta 1876 en que se rebajó á 2 °/o en dinero; que es lo vigente hoy.

Este impuesto puede decirse que, pagado, perfecciona la propiedad.

Subsiste en nuestra República desde su fundación, y ha producido en los varios años que se indica, lo que sigue:

1836	\$ 23,280
1839	33,896
1853	42,148
1856	3,826.40
1857	15,000
1860	22,880
1861	18,904.17
1862	19,756.30
1863	13,723.70
1864	11,896.78
1865	9,783.29
1866	7,237.40
1867	9,378.31
1868	7,058.75
1869	28,659.36
1870	49,160.62
1871	45,734.19
1872	63,287.66
1873	70,531.36
1874	89,599.44
1875	78,167.18
1876	49,933.69
1877	34,888.97
1878	42,044.63
1879	53,499.75

1884		82,058.51
1885		78,369
1886		57,469.86
1887		79,073.14
1888	presupuestado en	57,000
1889	id.	75,000

Examinemos el último producto ya publicado, ó sea el del año de 1887.

Los \$ 79,073.14 se reparten así en las varias provincias:

	20% de Alcabala pagada.	Capital transferido.
Carchi	\$ 1,040.35	\$ 52,017.50
Imbabura	3,002.84	150,142
Pichincha	1,986.26	599,313
León	1,871.44	93,572
Tungurahua	3,798.90	189,045
Chimborazo	3,666.17	183,308.50
Bolívar	1,551.64	77,582
Cañar	1,613.88	80,694
Azuay	8,729.12	436,456
Loja	4,163.79	208,189.50
Oro	2,966.07	148,303.50
Guayas	28,837.73	1,441,886.50
Los Ríos	3,170.60	158,530
Manabí	2,016.48	100,824
Esmeraldas	657.87	32,893.50

es pues el monto de la propiedad transferida en 1887.

El impuesto que nos ocupa, tiene evidentemente el defecto de no ser proporcional, pues no todas las transacciones que grava deberían soportar la misma tasa de ley.

La cuota, en general, no puede considerarse elevada; algunos inmuebles soportarían más.

El defecto capital de la ley, es su deficiencia para evitar los fraudes. No es posible, [y quizá sucede frecuentemente] que los compradores ó vendedores oculten el verdadero precio estipulado en el contrato de venta ó cesión, para eludir el pago de Alcabala, burlando así la ley. Y en este caso, no pueden ni aun los notarios evitarlo, pues ellos sólo certifican lo que se les dice y ven.

A nuestro entender, la propiedad que se trasmite anualmente supera \$ 5.000,000; y por consiguiente la producción de la Alcabala es deficiente.

Además, es muy cierto que las transacciones gravadas con este impuesto no aumentan año por año tanto como el desarrollo de la agricultura é industria, y se ve que según su producido la variante ha sido más que irregular sobre todo en los últimos 5 años, cuando no casi estable, á pesar de que la creciente acumulación de capitales en dicho período tiene que marcar un movimiento anual mayor.

Podemos asegurar que este gravamen, que existe en todas nuestras repúblicas Hispano-americanas, en el Ecuador ha tomado el tipo más bajo: en Chile, por ejemplo, varia entre 4 y 2 %.

El impuesto de Alcabala creado en 1341, temporalmente por Alfonso XI, fué modificándose y eternizándose en España que nos lo legó en su colonización.

Según Say. "Las alcabalas gravando la circulación del capital la estorban, desde que impiden su libre transmisión. Bien se ve que la alcabala aumenta á cada comprador el valor

de lo transmitido, y sin embargo no puede decirse que estas porciones agregadas al monto del valor de dicho objeto, aumentan en conjunto el monto de la riqueza pública ni privada. El impuesto, consumido que sea en su parte improductiva, no puede representar un nuevo valor; de suerte pues que esta porción, en su conjunto, aumenta *ficticiamente*, cada año, el valor de la propiedad, estimada es su relación con otro valor, mas no relativamente á su producción.

En resumen: el impuesto de alcabala, que heredamos de nuestra madre España, es defectuoso y está mal organizado, pues si grava el capital circulante ó mejor dicho la transmisión de la propiedad, la Ley vigente sólo impone al inmobiliario no al mobiliario ni flotante, como acciones de Compañías, Cédulas, &c. que no están gravadas entre nosotros de ningún modo.

Su producido, no es tampoco el que debiera dada la ley vigente.

CAPITULO CUARTO.

DIEZMOS.

Aun subsiste en nuestra República este impuesto que, como la mayor parte de los que forman nuestro sistema de contribuciones, heredamos de nuestros conquistadores.

El Ecuador es hoy el único país que grava su producción agrícola con aquel viejo tributo establecido por Abraham, cuando según el Gé-

nesis (XIV—20) después de ser bendecido por Melchisedech, Rey de Salém y Sacerdote del Dios Altísimo, *dióle diezmo de todo*. Este origen de la contribución que nos ocupa, dándole el carácter de ofrenda debida á Dios en la persona de sus ministros, y la vieja legislación fiscal que así lo consagró atribuyendo el rendimiento de los Diezmos al servicio del culto religioso y pagó de sus pensiones al clero, ha hecho que se considere mal, teniendo por atentatorio á las creencias, todo esfuerzo en el sentido de abolir un gravamen oneroso para el contribuyente, y germen de verdaderas expoliaciones por la forma de su recaudación.

Sin embargo, todas las naciones del continente Sud Americano lo han abolido, sin que por esto haya venido á menos en ellas el esplendor del culto y el bienestar de la Iglesia Católica y sus ministros; lo que ha evidenciado la prudencia con que la Curia Romana accedió siempre á la insinuación de los Gobiernos, que para tal reforma solicitaron de élla la aprobación.

No ha sucedido así entre nosotros.

Ejecutoria tiene, sin embargo, el anhelo; y muchas veces se ha manifestado el propósito.

Ya en 1836 el Ministro de Hacienda, señor Don Francisco Eugenio Tamariz, pedía se *reformase* el impuesto decimal; y la comisión que formaron los señores Roca, Arteta y Noboa, en 1837, pedía que “no siendo posible, dado el estado actual de las rentas; *sustituir* el Diezmo, se circunscribiese tal gravamen á los primeros productos de la tierra.” El señor Icaza (Francisco Pablo) en sus Memorias al Congreso, como Ministro de Hacienda de los Gobiernos presididos por los señores Generales

Urvina y Robles, pidió siempre la *reforma* de la ley de Diezmos ó, por lo menos, la mejor organización del sistema empleado para recaudarlos; pues es de notar que lo que ha hecho generalmente odioso este tributo, más que la misma tasa, ha sido la forma de recaudación que permite á los rematistas imponer odiosos vejámenes al contribuyente.

En 1878, el Ministro señor José Vélez, habló ya por la primera vez; de *abolir* los Diezmos, é insinuó, para cubrir el déficit que tal resolución produciría en el monto total del Presupuesto, la idea de implantar una *Contribución Territorial* de 5 °/100 que gravase á todas las propiedades.

En 1880 el señor Icaza (Martín) solicitaba del Congreso idéntica resolución; y ante la Asamblea Nacional de 1883 el señor Icaza (Don Francisco) razonaba como lo hiciera ante los Congresos de 56 y 58.

Por último, el 15 de Marzo de 1884 el Congreso sancionó una ley cuya parte dispositiva dice así:

Art. 1º.—El Poder Ejecutivo, recabará, inmediatamente, la sustitución del Diezmo en el siguiente impuesto.

Art. 2º.—Se gravan los fundos rústicos, con treinta centavos al año por cada cien pesos de su valor real, sin que se tomen en cuenta ó justiprecien las casas de habitación de dichos fundos. Exceptúanse las huertas de cacao y las propiedades cuyo precio no llegue á cien pesos.

Art. 3º.—Se grava asimismo con 80 centavos, cada 46 kilogramos de cacao que se

exporten de la República.

Art. 4º—El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará la formación de los Catastros para la recaudación del impuesto de que trata el inciso 1º del art. 2º, é invertirá anualmente en este objeto la suma de diez mil pesos que se votarán en la ley de gastos. Mientras se forman los catastros, servirá para la cobranza el de la Contribución general del uno por mil, corregido según el sistema de la presente ley.

Art. 5º—Se le autoriza igualmente para que, en las negociaciones que entable con la Santa Sede, pueda estipular, si el Santo Padre lo tuviere á bien, que la imposición sobre los predios rústicos pertenezca exclusiva y perpetuamente á la Iglesia, concediendo á los colectores eclesiásticos para la recaudación del impuesto, los mismos medios que emplean los colectores fiscales; obligándose á llenar el presupuesto actual de las Diócesis, si el producto de la contribución territorial no lo cubriere.

Art. 6º—Caso de no verificarse el arreglo expresado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica que designe la Santa Sede, distribuirá el producto íntegro entre la Iglesia y el Estado, tomando en cuenta las convenciones relativas á la inversión del producto decimal.

Art. 7º—Esta ley regirá tan luego como se ob-

tenga la aquiescencia de la Santa Sede. Esta ha sido la última palabra legislativa en la vital cuestión.

Las negociaciones con el Vaticano se llevaron á feliz término por el actual Presidente de la República, entonces nuestro Plenipotenciario en Roma. El Pontífice admitió, en principio, la sustitución del Diezmo en el modo y forma expresado en la ley de 84; mas, para el convenio ó acuerdo de que habla el art. 2º, ha comisionado, últimamente, al Arzobispo de Quito; no sin disponer se consulte ó acesore, antes de resolver en definitiva, con los Obispos sus sufragáneos.

“La gran reforma es ya pues sólo una cuestión de forma,” ha dicho el periódico “La Nación” de Guayaquil. Así debería ser según el tenor literal del artículo 7º de la ley que hemos copiado, pues ha obtenido la *aquiescencia de la Santa Sede*; pero el hecho es que cuando ya hasta el mismo conquistador que nos lo legara lo ha suprimido en su patria, y la aspiración nacional se viene manifestando sin tregua desde hace 53 años que la encarnó en sus palabras el Ministro Tamariz, el 10 0/0 del producto bruto de la agricultura sigue arrebatándose al productor, por el Fisco que toma para sí más de 60 0/0 del rendimiento total, y llama contribución eclesiástica al Diezmo: tributo que en algunos pueblos del interior ha llegado á ser hasta de *sangre*, pues se cobra sobre los longos ó hijos de los indios.

II

Veamos ahora las cifras que arroja el producido del impuesto en los últimos cuatro años.

PRODUCTO BRUTO EN	1884.	1885.	1886.	1887.
Arquidiócesis (Quito). S.	57,308.80	62,920.92	64,538.65	64,483.10
Diócesis Ibarra.	22,759.70	22,167.50	20,263.20	18,619
Id. Riobamba.	37,839.76	24,934.10	29,630.40	29,625
Id. Cuenca.	46,732.49	29,590.20	30,776.20	30,375.20
Id. Loja.	11,136.28	10,126.13	10,126.13	11,741.22
Id. Manabí.	12,220	12,225	15,000	16,500
Id. Esmeraldas	1,857.81	3,250.46	3,007.27	3,451.03
Id. Guayas.	277,528.55	416,886.72	513,321.67	513,666.48
Sucres	467,383.39	582,101.03	686,663.52	688,361.03

Estas cantidades han sido repartidas como sigue:

	1884.	1885.	1886.	1887.
Arquidiócesis (Quito). S.	52,000	52,000	52,000	52,000
Diócesis Ibarra.	23,734.89	23,734.89	23,734.89	23,734.89
Id. Riobamba.	23,734.89	23,734.89	23,734.89	23,734.89
Id. Cuenca.	31,200	31,200	31,200	31,200
Id. Loja.	23,734.81	23,734.89	23,734.83	23,794.89
Id. Guayaquil.	66,400	66,400	66,400	66,400
Fisco.	246,578.89	361,296.36	*465,858.85	*467,656.36
Sucres.	467,383.39	582,101.03	686,663.52	686,461.03

De las cantidades así marcadas—hay que rebajar \$ 16,000 dados cada año á la Diócesis de Manabí.

Desde su establecimiento entre nosotros el Diezmo se distribuía así:— $\frac{1}{3}$ para el Fisco y $\frac{2}{3}$ á la Iglesia.

El Concordato de 1864 reformó esta petición, dando al Fisco la $\frac{1}{2}$.

Finalmente, hoy toma el clero menos de la $\frac{1}{3}$ parte, siendo su renta fija ya, \$ 236,804.67 al año.

El Diezmo ha producido al Estado, lo siguiente en los años que se indica.

1836.....	\$ 28,431.20	1868.....	\$ 28,933.45
1837.....	26,853.14	1869.....	80,570.34
1838.....	28,583.34	1870.....	94,933.00
1839.....	44,106.20	1871.....	145,306.36
1852.....	25,543.20	1872.....	182,782.59
1855.....	55,788.49	1873.....	237,505.67
1856.....	34,486.08	1874.....	277,631.25
1857.....	66,769.24	1875.....	112,805.71
1861.....	94,378.50	1876.....	293,997.35
1862.....	74,030.02	1877.....	179,597.80
1863.....	183,952.20	1878.....	213,015.29
1864.....	133,794.32	1879.....	555,068.87
1865.....	358,570.96	1884.....	246,578.80
1866.....	65,709.57	1885.....	361,296.36
1867.....	261,033.44	1886.....	449,858.85
	1887.....		451,656.36

La irregularidad notable en el monto del producido, da clara idea de la organización de este impuesto.

Si el producto de la agricultura no aumenta visiblemente cada año, al menos no decae en la proporción que del monto del Diezmo se deduce.

Este impuesto, pues, tan repudiado ya en nuestros tiempos, existe, según las palabras de los Ministros Icaza, (Martín y F. P.) *por la consideración del principal objeto á que está destinado.*

Pero es el caso, que tal manera de considerar el Diezmo es hoy errónea; pues, como dejamos demostrado, es la porción más insignificante la que al más noble objeto se destina. Acontece, sin embargo, que siendo nuestro pue-

blo muy arrimado á sus tradiciones, por índole, aún no se convence (ni le será posible llegar á ello en muchos años,) de que para sostener á la Iglesia no es indispensable la aplicación material de los productos de nuestro suelo al objeto.

La fracción del cuerpo social civilizado que representa cada nación, tiene como base principalísima de su solidaridad con los hombres que la componen, como elemento cardinal de su organización, la unidad de creencias religiosas; así, pocos, si alguno, aun entre los Gobiernos más avanzados en ideas y en países en donde por la ley autorizados se profesan distintos cultos, han llegado á suprimir del presupuesto nacional la partida correspondiente al sostenimiento del culto religioso que profesa la mayoría.

Mas, para ello no es menester lo que entre nosotros se practica, y cuyo engañoso espejismo hace ver á los pueblos una necesidad de su Iglesia en lo sólo es un filón de oro para el Estado.

III

Unánimemente reconocido está el que el impuesto decimal es antieconómico, ó sea, contrario á las enseñanzas de la ciencia.

Lo es en efecto, no tanto por la *tasa*, que algunos productos soportan sin dificultades, cuanto por la forma de imposición que hace recaer el gravamen no sólo sobre el producto de la tierra, sino también sobre el capital y el trabajo que para obtenerlo se emplean.

Es esta una faz notable de la cuestión en que nos ocupamos, y que tenemos por impor-

tante hacer resaltar bien á los ojos de nuestros lectores.

Lo que llamamos *la cosecha*, ó sea la recolección de los frutos de nuestra agricultura, es la resultante de la acción combinada de las fuerzas de la naturaleza y el esfuerzo del hombre. La acción de la naturaleza no está sujeta á nuestro arbitrio; el trabajo del hombre es efecto de su voluntad. Gravar, para cualquier servicio que sea, á los frutos de la tierra, será bueno siempre que no se olvide estimular al trabajador dejándole el libre goce de lo que representa su fatiga.

Supóngase la *cosecha* mermada—el trabajo habrá sido siempre el mismo y el capital, que represente su acumulación, empleado en los cultivos, el mismo también; la acción de la naturaleza será la que se haya reducido;—¿cómo, pues, gravar sin injusticia con una misma tasa, esa cosecha y la abundosa que se recolecte en otros años?

IV

Hay, cuanto á la proporción en que el Diezmo se recauda en las varias provincias de nuestra República, un hecho notable y que nos creemos obligados á señalar á la atención de nuestros Legisladores.

Mientras que en la sola Provincia del Guayas el Diezmo producía en 1887, \$ 513,666.48, lo que indicaría un producto bruto de \$ 5.136,664.80 gravado, en el resto de la República el producido decimal fué de sucres 174,794.55, lo que implica un producto bruto de \$ 1. 747,945.50.

El capital, en nuestras provincias serra-

niegas, está casi totalmente empleado en la Agricultura; el del comercio y las industrias es limitadísimo. ¿Será posible que ese capital apenas tenga un producto anual, bruto, de \$ 1.747,945.50?—Nos inclinamos, más bien, á ver en esta cifra el fundamento positivo y real de la oposición que en el interior se hace á la sustitución del Diezmo por cualquiera otro impuesto, que sin duda sería para aquellas provincias más gravoso.

Es matemáticamente imposible que las 16 provincias de la República, paguen por Diezmos la tercera parte de lo que representan los del Cacao en Guayaquil, y esto lo que demuestra, á nuestro entender, es que el Fisco no percibe en el interior tal 10 % , y que el fruto del trabajo de los braceros más infelices, lo absorben los rematistas.

Un impuesto para cuya recaudación se requiere, indispensablemente, toda la energía de la jurisdicción coactiva fiscal, y que mientras para el Erario está limitado á las cifras inciertas que dejamos consignadas, es objeto de lucro para los rematadores y origen de insoportables vejámenes para los contribuyentes, no es ni puede ser política y económicamente, sino un absurdo monstruoso.

El término de prueba ha sido bastante largo, [56 años,] hora es ya de que llegue la de la razón científica y la equidad social.

Si el Diezmo se ha sostenido hasta hoy como contribución eclesiástica, aún sin que su administración é inversión esté encomendada al clero, ha sido á modo de garantía de su renta fija, cuyo monto total es de sucres 236,804.67.

No creemos que el Estado tenga que dar

fianzas por tal suma, destinada á servicio tan principal como el del culto. Déense en todo caso, sin embargo antes que sancionar esa intervención directa ó *posesión á perpetuidad* de que habla la ley de 84.

Para concluir, y entrando en las formas del método general empleado en estos estudios, diremos que el impuesto del Diezmo es antieconómico, y que jamás, en los 59 años de nuestra existencia como Nación independiente ha sido ni siquiera bien organizada su recaudación.

NOTA.—Después de escritas estas líneas se ha llevado á cabo la sustitución del impuesto decimal por la Contribución del 3 por mil.

De esto nos ocupamos en un apéndice á esta edición.

Nota del autor, 1890.

CAPITULO QUINTO.

CONTRIBUCIÓN SOBRE SUELDOS MILITARES.

Esta contribución grava, exclusivamente, los sueldos de los militares de graduación en la proporción de 6 % sobre sus haberes. Esta deducción se hace con el objeto de rentar las familias de ellos después de su muerte.

El producto de esta renta es tan exiguo que casi ni valdría la pena de estudiarla; sólo nos permitiremos hacer una observación.

Nuestro ejército no está nada bien rentado y aun cuando su vida ordinaria es ya la tranquilidad del cuartel en tiempo de paz, su posición económica con relación al resto de los hombres, es la última.

Nos apartamos quizás de nuestro objeto principal, pero concédansenos una disertación pequeña.

El soldado no es productor, absolutamente; su único oficio es velar por la conservación de las leyes que la sociedad se dicta ó á que se sujeta en bien procomunal. El nos conserva, pues, nuestros derechos todos y mediante una exigua paga, le obligamos á no producir jamás para sí propio. Guardando nuestros derechos con sujeción á las leyes que los determinan, nos aseguran lo más sagrado que tenemos: la propiedad, en toda su extensión. Velando por la conservación del orden público, garantizan, directamente, nuestros elementos de producción: agricultura, comercio é industria. Mientras tanto, ellos jamás llegarán á producir para sí.

El soldado merece, pues, especiales consideraciones, ya por su estado excepcional, ya por lo que el resto de la sociedad le debe. El afán constante de todo hombre es la adquisición de medios para vivir y mejorar continuamente de posición. Aspiramos á tener algo propio. La aspiración del soldado tiene sólo que limitarse, exponiendo su vida cuando la Patria ó sea el resto de los ciudadanos la reclame y llenando los deberes de la estricta disciplina militar, á adquirir gloria, y, cuando más algunos de ellos, la ascención á un grado superior.

En ellos no es aplicable el principio social "todos para cada uno y ca la uno para todos," á ellos sólo alcanza la última parte.

El mejoramiento social del soldado tiene de ser difícil, pues si aseguradas su alimentación, habitacion y vestido, durante su vida, ésta es inactiva é improductiva en tiempo de paz, y harto azarosa en tiempo de guerra.

Además, si por montepíos desembolsa el Erario \$ 60,000 anuales, (Sección 3, Cap. VII) lo que recauda es apenas $26\frac{1}{2}$ % de esa suma, y bien podría suprimirse, libertando así al soldado de todo impuesto, al menos directo.

Al reformarse y organizarse las finanzas nacionales, no faltará de donde tomar esa exigua suma sin quitarla al pequeño haber del militar.

No queremos, ni aun someramente, ocuparnos de las tendencias, últimamente manifestadas, á suprimir los montepíos.

El ingreso de que hablamos está presupuestado en \$ 16,000 para cada uno de los años 1889 y 1890.

CAPITULO SEXTO.

DERECHO DE ANOTACION Y REGISTRO.

Heredado de nuestros conquistadores, mantenemos este impuesto desde la fundación de nuestra República.

Tiene su analogía con la Alcabala, pues grava las transacciones, generalmente, sobre propiedades: como hipotecas, etc.

Siempre ha sido una renta de ínfimo producto y de las de último orden.

Hallamos sí un punto especialísimo en ella. La ley que establece el derecho de registro no figura entre las leyes de Hacienda, sino que forma parte del Código Civil, siendo, pues, una Ley más bien de Administración Judicial, que de Hacienda.

Hé aquí su tasa: [Cap. II, Código Civil.]

Derechos fiscales sobre las inscripciones:

Art. 71.—Las tesorerías municipales seguirán recaudando los derechos, impuestos sobre registros en los términos siguientes:

1º—Por la anotación de una escritura hipotecaria se pagarán ocho reales y además medio real por cada cien pesos sobre la cantidad por la cual se otorgue la escritura.

2º—Ocho reales por la inscripción de un testamento.

3º—Por el registro de las sentencias ejecutoriadas en negocios civiles, se pagará medio por cada cien pesos del valor del pleito; pero si éste no versare sobre cantidad determinada, se pagarán ocho reales.

Se exceptúan de esta disposición, las sentencias sobre un asunto cuya acción principal no excediese de cien pesos.

Los derechos de este inciso los pagarán aquellos á cuyo favor se hubiese dado la sentencia; pero con cargo de abonarlo en la tasación de costas si hubiere condenación.

4º—Por toda escritura que contenga cantidad determinada, se pagará medio real por cada cien pesos; y por todas las indeterminadas ocho reales, exceptuándose los poderes.

5º—Por el registro de las patentes de navegación mercantil y de corso, cuatro pesos, que pagará el dueño ó capitán del buque.

6º.—Por la inscripción de una concesión de minas, diez pesos.

7º.—Por todos los demás actos que para su validación deban inscribirse, según el Código Civil, se pagarán ocho reales.

Art. 72.—Estos derechos se pagarán dentro de veinte días de la fecha del otorgamiento de la escritura ó de la última notificación ó sentencia ó de la patente ó título en su caso.

Pasado este término se exigirá el doble.

Art. 73.—Para que se haga la inscripción deberá el interesado manifestar una boleta del respectivo Tesorero en que se compruebe que ha satisfecho el correspondiente derecho de registro.

Art. 75.—Ninguno de los documentos que deben inscribirse podrá admitirse ni valer en juicio ó fuera de él, sino está debidamente registrado.

Adolece la reglamentación que en estos artículos se expresa, de un gran defecto. El artículo 71 dispone que los Tesoreros Municipales perciban el impuesto que corresponde al Fisco. Si la administración de rentas fiscal y municipal es independiente ¿por qué amalgamarla en esto? Vemos que en la práctica no es así, pues quien percibe el dinero es el Colector Fiscal; pero la oficina y el archivo están en la Municipalidad, lo cual consideramos irregular.

Puede decirse que el derecho de Registro y Anotaciones es un complemento de la Ley de Alcabalas, pues tiende á un mismo fin: gra-

var la trasmisión de derechos, por documento público; pero esta última es más un derecho judicial, como hemos dicho, que una renta fiscal.

Examinemos ahora su producido en los años que indicamos:

1836	\$ 343.50
1837	885.18
1838	608.87
1839	306.87
1852-53	1,007.47
1855	1,753.83
1856	1,762.04
1857	1,771.12
1861	3,049.50
1862	4,172.65
1863	3,776.43
1864	3,783.36
1865	4,429.07
1866	4,515.85
1867	6,195.48
1868	6,230.82
1869	6,761.24
1870	7,410.57
1871	7,849.90
1872	9,672.61
1873	10,013.24
1874	9,430.44
1875	9,335.34
1876	9,703.68
1877	8,621.12
1878	8,315.28
1879	10,770.82
1884	11,269.65
1885	\$ 8,972.98
1886	8,801.96
1887	12,748.73

1888 presupuestado en \$ 8,000
 1889 » 12,000

El desarrollo de esta renta está en muy poca relación con el desenvolvimiento general de la riqueza del país: y era de esperarse un aumento mucho más sensible que el que se deja ver.

Examinemos, por Provincias, el producto de este impuesto en los últimos 3 años. Veamos que ha sido como sigue:

	1885	1886	1887
Carchi.....	\$ 65.10	\$ 64.20	\$ 92.41
Imbabura...	343.65	300.55	361.55
Pichincha...	2,222.88	1,188.44	1,159.11
León.....	189.45	239.30	264.75
Tungurahua.	482.06	411.	389.05
Chimborazo.	312.01	596.36	588.25
Bolívar.....	183.36	206.68	213.80
Cañar.....	219.65	219.50	165.85
Azuay.....	815.53	647.99	944.70
Loja.....	460.72	360.36	390.67
Oro.....	386.87	465.09	523.84
Guayas.....	2,751.	3,622.21	6,204.29
Los Ríos....	293.15	189.07	552.81
Manabí.....	148.60	170.22	141.70
Esmeraldas.	98.95	21.	49.95
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	\$ 8,972.88	\$ 8,701.96	\$ 12,748.73

En la única Provincia en que se nota un acrecentamiento sensible es en la del Guayas.

Faltos de estadística, es casi imposible apreciar si el producido de esta renta está ó no en los límites de lo que debe ser. Sólo considerando la condición estacionaria de nuestras

provincias andinas, puede aceptarse el ningún aumento en cada año.

La tasa de 5 centavos en cada \$ 80, es decir el 006 $\frac{1}{4}$ ‰ por una sola vez, es casi insignificante y no establece proporción entre la transferencia de la propiedad y el contrato de hipoteca, pues la primera paga 2 ‰ y ésta sólo lo apuntado.

Tomando, pues, la tasa se ve que en el año 1887 el valor gravado fué de \$ 20,397.968, y el de la propiedad trasferida de \$ 3,953.657.

Tomemos como punto de comparación lo producido en 1887:

Alcabala	\$	3,953.657	\$	79,073.14
Derecho de registro		20,397.968		12,748.73

De aquí, y considerando bien que es lo que grava el derecho de Registro y Anotaciones, es que podemos decir que la tasa es bajísima y el producto de la renta mucho más.

En la 2ª parte de este trabajo que dedicaremos á desarrollar nuestras propias ideas sobre impuestos, expresaremos la forma y tasa que á nuestro juicio debe emplearse, pues sostenemos el principio del Registro de la propiedad en las transacciones que sobre ellas se hagan, por ser social, y económicamente conveniente.

CAPITULO SEPTIMO.

IMPUESTOS AL AGUARDIENTE.

Bajo distintas formas y distintas condiciones se ha gravado en la República el consumo

del aguardiente, desde que se operó nuestra emancipación.

Data del año 1632 la creación de este impuesto en nuestra Madre Patria y conquistadora, la que estancó la venta de los aguardientes en España, para salvar los apuros del Real Tesoro. Allí se mantuvo siempre: cuando no como estanco como impuesto á la venta. Es, pues, otra de nuestras herencias fiscales que hemos conservado en la forma de impuesto á la venta, patentes de destilación, etc. sin llegar nunca hasta el estanco.

Antes de analizar el actual estado de este tributo veamos algunas cifras.

La renta de aguardientes ha producido á la Nación, lo siguiente:

En 1836.....	\$ 27,150
» 1837.....	37,942.41
» 1838.....	30,370.06
» 1839.....	27,810.50
» 1852.....	14,483.07
» 1855.....	50,169.75
» 1856.....	51,636.16
» 1857.....	56,127.93
» 1861.....	52,217.62
» 1862.....	72,036.95
» 1863.....	58,717.33
» 1864.....	65,130.77
» 1865.....	69,258.84
» 1866.....	71,440.21
» 1867.....	71,400.89
» 1868.....	66,493.61
» 1869.....	90,687.90
» 1870.....	100,404.96
» 1871.....	100,844.45
» 1872.....	112,074.54
» 1873.....	118,410.42

En 1874.....	\$ 122,631.95
» 1875.....	121,408.45
» 1876.....	134,627.26
» 1877.....	97,667.81
» 1878.....	122,436.69
» 1879.....	124,165.90
» 1884.....	180,633.44
» 1885.....	S. 149,558.61
» 1886.....	154,198.25
» 1887.....	154,810.04
» 1888 presupuestado en	154,000.
» 1889 » »	154,000.

Puede decirse que casi no ha habido Congreso que no haya dictado alguna nueva Ley de Aguardientes, bajo distintas formas, con distintas tasas, etc., pero lo que es muy de notarse es que ninguna de tantas reformas ha alcanzado el éxito apetecido. Todos los HH. Señores Ministros de Hacienda se han lamentado, constantemente, de la falta de organización, vicios y desigualdades, la dificultad de recaudación, del fraude, etc., y aún hoy: en nuestro 59º año de *self-governement*, es la referida contribución incompleta, está desorganizada y lo que es más es inconveniente.

El aguardiente se produce y se consume en todas nuestras Provincias, es artículo de vicio, social, política y económicamente dañino, debe por lo tanto ser gravado con fuertes derechos, y esta idea ya fué lanzada en 1837, por la comisión de los Sres. Roca, Noboa y Artega, en las cámaras de dicho año.

El principio no es, pues, nuevo entre nosotros. En el año 1887 que es el último que conocemos, el producto del impuesto se reparte, por Provincias, como sigue:

		Por ciento
Carchi.....	\$ 3,961.14	2.55 %
Imbabura....	14,462.29	9.35
Pichincha....	20,601.52	13.35
León.....	9,703.84	6.10
Tungurahua..	7,803.51	4.80
Chimborazo..	10,278.36	6.65
Bolívar.....	7,872.50	5.10
Cañar.....	4,106.75	2.65
Azuay.....	15,934.35	10.30
Loja.....	11,348.77	7.35
Oro.....	6,757.63	4.40
Guayas.....	24,705.10	15.95
Los Ríos....	7,725.89	5.00
Manabí.....	6,120.71	3.95
Esmeraldas..	3,837.38	2.40
	<hr/>	
	\$ 154,810.04	100.00

Este es el impuesto que parece fuera el más proporcionalmente repartido en el país: pues como se ve, su producto está, más ó menos, en relación con la población de cada Provincia; pero no es así.

Datos que particularmente hemos podido obtener, nos manifiestan que la producción de aguardiente en la República, es de 2,000.000 de galones; y repartida que sea ésta en la misma proporción que el impuesto lo está, resulta que cada provincia consume lo siguiente:

	Consumo	Población	Consumo anual por cada habitante.	Cada habitante para al año.
Carchi.	51,000 gal.	29,383	habit. 1.74	gal. \$ 0.1344
Imbabura	187,000	" 99,685	" 1.87	" 0.1450
Pichincha	267,000	" 187,844	" 1.42	" 0.1096
León	122,000	" 155,785	" 0.78	" 0.0623
Tungurahua	96,000	" 79,526	" 1.20	" 0.0930
Chimborazo	133,000	" 155,361	" 0.85	" 0.0661

	Consumo	Población	Consumo anual por cada habitante	Cada habitante paga al año.
Bolívar	102,000 gal.	31,327	3.25 habti.	gal. 0.2510
Cañar	53,000	43,265	1.22	0.0948
Azuay	206,000	128,420	1.60	0.1245
Loja	147,000	65,759	2.23	0.1725
Oro	88,000	21,606	4.07	0.3128
Guayas	319,000	99,683	3.20	0.3128
Los Ríos	100,000	32,041	3.12	0.2412
Manabí	79,000	68,418	1.16	0.0894
Esmeraldas	50,000	14,295	3.49	0.2634
	2,000,000	1,212,393 habitantes		

Esta tabla evidencia una gran desproporción en el consumo por Provincias, ya que no se sabe que el vicio sea más general en una que en otra.

El impuesto que hoy percibe el fisco es de 3 centavos el litro, ó sea \$ 01134 el galón, lo cual debía dar un rendimiento anual de \$ 226.800, siendo lo que produce apenas 68 1/2% de esta suma.

El galón de aguardiente se vende, de primeras manos, á un precio medio de \$ 035 centavos produciendo, pues, á los agricultores unos \$ 700,000 al año. El monto del impuesto lo paga el consumo, pues se agrega al venderse. Nos referimos en todo esto á la materia prima. La industria de refinera que prepara el producto para el consumo, eleva su precio para los compradores, generalmente, á \$ 060 centavos el galón. Y, finalmente, al consumirse, es decir, al beberse, se paga el galón á \$ 1 más ó menos.

Los rendimientos de la producción é industrias transformadoras del alcohol están representados así:

Agricultores \$ 700,000 35. %

Fisco (debía percibir)	256,800	11.34 %
Industriales	273,200	13.66 %
Comerciantes	800,000	40. %
	<hr/>	
	\$ 2,000.000	

La mayor parte queda en manos del comercio y siendo sobre el valor de la materia prima un impuesto equivalente á 30.78 %, el Fisco percibe, sólo, 11.34 % de lo que el consumo paga.

Si por artículos de primera necesidad, como harina, etc., el fisco percibe en sus aduanas un impuesto que equivale á más de 20 % de su valor, ¿cómo no será más justo que gravara mucho más el consumo de artículos de vicio, origen de funestas consecuencias, aminorando así el desarrollo de esta pasión desgraciadamente tan común?

Asunto es éste para muy serias y profundas reflexiones. El impuesto al consumo de licores es hasta social y políticamente bueno, pues refrenando este vicio corruptor morigerará en mucho las costumbres y predispone á los ciudadanos al trabajo y consiguiente acrecentación de la riqueza pública y privada.

Extrayéndose este artículo de vicio del mismo producto de la tierra que otro de primera necesidad: el azúcar, débese siempre tenerlo en cuenta al gravarlo. No sería injusto que del aumento en el impuesto al artículo de vicio y dañino, se obtuviera la subvención para el indispensable y sano.

En tiempo oportuno explayaremos nuestras propias ideas á este respecto; por hoy contamos: 1º Que el impuesto no produce á la Nación lo que debería según la Ley que lo creó y

reglamentó, lo cual constituye un defecto de recaudación,—y 2º Que tal como está, el impuesto no lo juzgamos suficiente.

CAPITULO OCTAVO.

IMPUESTO AL MANGLE.

Con fecha 30 de Julio de 1885, nuestro Congreso expidió una ley cuya parte dispositiva dice á la letra:

“Art. 1º—Toda la madera de mangle que se venda ó introduzca en la ciudad de Guayaquil, pagará el impuesto de un centavo por cada decímetro de circunferencia que tenga cada palo en su parte más gruesa.”

Está presupuestada esta contribución en la insignificante cifra de \$ 410.

Grava, como se ve, sólo el Mangle: una madera de construcción tan general y cuya extracción forma parte de la industria de un grupo de infelices.

Las maderas más valiosas, reservadas á las construcciones de los propietarios ricos, están exentas de todo gravamen, y es la extracción de la madera más barata, de aquella que está al alcance de los más pobres constructores, la que se grava con el pago de los \$ 410 de la 8ª partida de nuestro presupuesto fiscal.

La industria de la extracción de madera de mangle, cuyo tronco es el material de construcción más barato y cuya corteza sirve de base para la industria de curtiembre, es entre nosotros el modesto patrimonio de los pobres.

Todos conocemos la ruda vida de los *Mangleros*; privados de todo género de comodidades y viviendo miserablemente de esta pequeña industria, no pueden ni deben soportar ese impuesto, que, aun insignificante como es, sale de su trabajo personal, pues el centavo que por decímetro paga cada palo, no pueden recobrarlo ellos del consumidor ó mejor dicho del comprador.

Si la mente del Legislador fué crear un nuevo ingreso gravando la extracción y beneficio de maderas ¿por qué no gravó las más valiosas? ¿Por qué se escogió aquella que menos podía soportar el impuesto? Y tal anomalía ¿para qué?: para percibir \$ 410.

Si se cree que el comercio de maderas del país es tan importante que puede resistir sin esfuerzo gravámenes, grávesele; pero recaiga el impuesto sobre el que de tal comercio reporta mayor beneficio, que es el que en grandes depósitos almacena, prepara y vende la madera, no sobre el pobre *Manglero* que apenas gana su sustento.

Otro punto esencial. ¿Cuánto cuesta al Fisco la recaudación de los referidos \$ 410? Cuando no algo más, casi lo mismo.

Siendo como es, la que analizamos, una partida tan insignificante, no merece figurar en el presupuesto, y una línea tirada sobre ella en la próxima legislatura será lo más acertado.

Nos hemos detenido en este impuesto, sólo para hacer ver que la cantidad exigua que se cobra recae sobre el haber de unos desdichados sin provecho alguno para nadie.

CAPITULO NOVENO.

ADUANAS.

La renta de Aduanas, es la primara en importancia en nuestro presupuesto fiscal.

Esta renta abraza actualmente los Derechos de importación, 20 % de recargo adicional, el derecho de piso, faros, arqueo de buques, y los derechos de exportación; los cuales se perciben en los cuatro puertos mayores: Guayaquil, Manta, Bahía y Esmeraldas, y en las caletas de Callo y Santa Elena.

Difícilmente habrá en nuestra historia fiscal una renta que se haya desarrollado con más rapidez y que se haya reformado tan á menudo.

El sistema que rige hoy es el del peso bruto, habiendo existido hasta hace poco, el intrincado sistema mixto: específico, peso y medida.

La ley vigente establece las siguientes clases de derechos de importación:

Artículos gravados con 1 centavo de su-
cre el kilogramo de peso bruto.

2	"	"	"	"	"
5	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	"
25	"	"	"	"	"
50	"	"	"	"	"
100	"	"	"	"	"

Algunos artículos manufacturados se recargan además con 25 % sobre el aforo.

Hay también franquía de derechos para ciertos artículos (art. 45).

Sobre el monto de estos derechos se cobra el Impuesto Adicional de 20 %.

Además, se recauda el derecho de piso: 1, 3.

5 y 10 cts. mensuales, por bulto (art. 134).

Los derechos de exportación gravan:

el Cacao . . . los 100 kilogramos	\$ 0.64
Café	0.44
Caucho	5
Cáscara de mangle	0.66
Cueros	0.50
Orchillas	0.50
Paja toquilla	10
„ mocora	4
Tabaco	2
Tagua	0.22
Zarza	0.50
Zuelas	0.10

El impuesto de “Faros” grava todos los buques que entran á los puertos de la República, con 5 cts. la tonelada de registro por cada faro que estuviere establecido en el puerto donde entren; haciéndose la concesión de la $\frac{1}{2}$ á los buques de vapor, y quedando excluidas las embarcaciones menores de 20 toneladas y las nacionales que hacen el cabotaje.

Finalmente, se cobra el “Arqueo” á las embarcaciones que toman patente para navegar bajo la bandera nacional y en escala de \$ 1 á \$ 16 según el porte.

Los puertos de la República tienen Aduanas de Depósito y se efectúa en cualquiera de ellas el trasbordo y reembarco de mercaderías, sujetándose á las estipulaciones de la Ley.

Por último, la Legislatura de 1888 creó la Ley de Warrants, de la cual nos ocuparemos con especialidad.

Para el estudio que nos proponemos hacer, consideramos muy acertado dividir y analizar

por separado los distintos puntos materia de este trabajo.

Los estudiaremos, pues, en este orden :

Estadística.
Administración.
Importación.
Exportación.
Ley de Warrants,

dejando como de costumbre para la segunda parte, emitir nuestras ideas sobre las reformas posibles.

Estadística.

Reasumiendo los datos que hemos podido obtener, publicamos á continuación un cuadro del producido de las Aduanas de la República en los siguientes años:

1830.....	\$	456,852.37
1831.....		248,901.89
1832.....		256,290.30
1833.....		200,573.56
1834.....		253,105.42
1835.....		566,236.57
1836.....		201,600
1837.....		385,963.39
1838.....		253,558.67
1839.....		321,064.19
1852.....		298,682.21
1855.....		497,792.29
1856.....		558,722.50
1857.....		622,997.14
1861.....		926,638.78
1862.....		558,708.73
1863.....		552,425.62

1864.....	549,358.80
1865.....	565,154.32
1866.....	744,856.70
1867.....	751,562.50
1868.....	765,174.85
1869.....	880,324.41
1870.....	1.345,874.20
1871.....	1.462,514.04
1872.....	1.680,819.64
1873.....	1.768,292.52
1874.....	1.525,354.33
1875.....	1.127,017.35
1876.....	1.328,847.02
1877.....	1.278,012.86
1878.....	1.437,889.93
1879.....	1.374,841.55
1884.....	2.099,026.77
1885.....	S. 1.153,349.95
1886.....	2.032,559.40
1887.....	2.856,241.16
1888 [Guayaquil].....	2.704,629.41
1889 presupuestado en	3.000,000.00

Veamos ahora en los tres años últimos 1885, 1886 y 1887, la proporción en que corresponden, las cifras apuntadas, á los distintos puertos.

	1885	1886	1887
Guayaquil..	S.1.086,416.14	S.1.940,736.87	S.2.738.591.69
Manta.....	19,828.92	37,287.46	45,014.81
Esmeraldas..	29,015.12	24,014.33	33,476.41
Bahía.....	14,168.29	25,105.39	31,072.95
Callo.....	3,921.48	4,245.44	7,824.30
Loja [aduana terrestre].		1,170	261
	<hr/> S. 1.153,349.95	<hr/> S. 2.032,559.40	<hr/> S.2.856,241.16

No creemos que á la mucha comparación de

estas cifras, haya algo que agregarse.

El comercio marítimo, está representado así:

	Entradas.	Salidas.	Total.
1886.....	191,047	182,563	383,610 toneladas
1887.....	253,949	248,786	502,735
1888.....	316,056	316,643	632,999

En el primer trimestre de 1889 el movimiento de sólo el puerto de Guayaquil representa:

Entradas.....	62,863
Salidas.....	61,703
	123,569

Se nota, pues, visiblemente el aumento.

Durante el año 1887, ingresaron á las aduanas de la República, los siguientes bultos:

	Bultos.	Kilógramos.	Valor.
Guayaquil.....	660,268	28.883,052	S. 6.263,927.19
Manta.....	10,375	325,343	64,285
Bahía.....	1,247	79,859	17,142
Esmeraldas.....	2,058	106,04	22,714
	674,048	29.393,318	S. 6.367,068.19

El despacho de mercaderías para el consumo fué en el mismo año de 1887, como sigue:

	Bultos.	Peso.	Valor.	Derechos.
Guayaquil.....	672,039	26.722,316	S.10.150,345.59	S.2.102,335.33
Manta.....	10,326	326,343	64,285	27,341.05
Bahía.....	1,247	79,859	17,142	8,874.04
Esmeraldas.....	2,058	103,064	22,714	12,645.70
	685,720	27.231,582	S.10.254,486.59	S.2.151,256.12

El comercio de cabotaje de Guayaquil á los

demás puertos fué en el mismo año como sigue:

	Bultos.	Peso.	Valor.
A Manta...	32,522	1.173,022	S. 743,038.07
A Bahía.....	30,841	1.166,986	617,789.20
A Esmeraldas..	19,159	755,043	363,369.01
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	82,522	3.095,055	S.1.724,196.28

La exportación está representada así:

	Bultos.	Peso.	Valor.
Guayaquil...	473,929	24.235,897	kilógramos.S.8.528,175.73
Manta.....	58,972	3.319,725	387,239.50
Bahía.....	59,867	4.574,460	776,387.24
Esmeraldas..	42,034	3.920,352	319,450.70
Santa Elena..	22,531	1.349,930	106,483.57
Callo.....	271	20,793	1,742.12
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	656,754	37.421,187	" S.10.119,478.86

La importación del año fué S 6.368,068.1qq

La exportación..... 10.119,478.86

Saldo á favor de la exportación. S. 3.751,410.67

Administración.

Las Aduanas de la República son administradas,

- por el Superintendente,
- por los Administradores,
- „ „ Interventores,
- „ „ Guarda Almacenes,
- „ „ Vistas aforadores.
- „ el Colector (en Guayaquil)

correspondiendo á cada cual las funciones apuntadas en los artículos 10 y siguientes de la ley de la materia.—

Hasta aquí no vemos nada de censurable;

el trabajo y la responsabilidad están perfectamente bien distribuidos. No nos detendremos, pues, en esto.

Fijémonos sí en la forma como se verifican las operaciones que dan lugar á los derechos.

El art. 65 dispone que "todo introductor de efectos extranjeros presentará dentro del preciso término de tres días, contados desde el de la entrada del buque, 3 ejemplares de su manifiesto por menor, expresando los bultos por sus marcas y números, contenido y precio."—

"De no hacerlo así, será multado en ocho sueres por cada día de retardo."

Con todo "el administrador puede conceder plazo prudencial, cuando el Importador ó Consignatario afirma, con juramento, no haber recibido la factura consular."

"La presentación del Manifiesto por menor perfecciona y consuma la Importación."

Al presentar el Manifiesto por menor hay que acompañar el conocimiento de embarque que acredite la propiedad y la factura consular.

El primer vicio ó defecto capital que hallamos en la ley, es aquello de que la presentación del Manifiesto por menor perfecciona y consuma la Importación, lo cual está en completa contradicción con el artículo 114 que permite el trasbordo ó reembarque al extranjero de efectos almacenados.

Supuesto que todo artículo manifestado queda importado, debe pagar los derechos correspondientes, lo que haría desaparecer totalmente el reembarco ó trasbordo, siendo entonces un simple embarque ó, digámoslo mejor, ya exportación.

Pero no sucede así, pues ambos artículos contradictorios se aplican por separado, destru-

yéndose por consiguiente en el caso del artículo 114, los efectos del art. 65.

El párrafo que dispone la multa de \$ 8 diarios por la demora en la presentación del Manifiesto por menor, ha dado lugar ya á una reclamación de parte del Comercio damnificado, y á no dudarlo se derogará, pues si la Ley consigna un castigo para el culpable que procediendo de mala fe omite presentar el manifiesto por menor, no debe extenderse ésto á los que por un error, del que es en la humanidad entera capaz, dejan de presentar á tiempo sus papeles respectivos. El medio de averiguar lo que á cada comerciante llega en cada uno de los barcos es muy irregular, pues la Oficina de Aduana no suministra dato alguno, sino que cada interesado tiene que buscar el original del Manifiesto por mayor y extractar de allí sus datos.

Esta irregularidad proviene de que no fué comerciante el Legislador que dictó esa Ley; y si erudito en otras materias, fué muy ignorante al respecto.

Después de presentado el manifiesto por menor, el comerciante puede pedir su despacho dentro del término fijado según la especie y la Aduana queda obligada á entregar los efectos, previos el reconocimiento y el aforo correspondientes.

Se nos ocurre aquí preguntar: ¿la presentación del manifiesto por menor y la aceptación por la oficina de Aduana de dicho documento, forman suficiente comprobante legal, para el comerciante, de que sus efectos están en los depósitos de Aduana?

La ley no lo expresa y creemos que para lo judicial, eso no puede estimarse como un recibo.

La oficina de Aduana exige al comerciante que pide el despacho de sus efectos, una firma de garantía para el pago de los derechos.

Este sistema de firmas, recíprocas como sucede siempre, no puede ser sino inconducente; muchas veces sucede que el garante tiene menos responsabilidad que el garantizado, y no es tampoco cuerdo exigir el cambio continuo de las firmas, pues es al comerciante sumamente desagradable contraer constantemente compromiso de recíproca garantía. Esto proviene de que la Ley no distingue. Entre el comerciante matriculado y establecido, y que constantemente importa y generalmente guarda en depósitos fiscales, sus efectos, y el comerciante transeunte, hay una grandísima diferencia. Además, si las leyes conceden al Gobierno un derecho de prelación para sus acreencias, no se requiere más garantía.

Prudencialmente podía exigirse garantías ó ditas á aquellos que se juzgase indispensable; pero imponerla á todos los comerciantes, es si bien se mira una verdadera traba y como hemos dicho, no es siempre segura y por lo tanto innecesaria.

La liquidación de los pedidos se hace quincenalmente, y despachados que son van pasando á los liquidadores y anotándose en las diversas secciones de Contabilidad, hasta que liquidados y anotados todos los de la quincena, se remiten á los comerciantes, concediéndoles seis días para revisar la conformidad, pasados los cuales sino han cubierto la cuenta respectiva quedan sujetos á una multa de 10 por ciento diario, por la demora. Por liquidación cuyo valor ascienda á más de \$ 400, la Aduana concede seis meses de plazo para el pago, fir-

mando el comerciante un pagaré á la orden del Tesorero del Guayas.

Las quincenas se liquidan, generalmente, 30 ó 40 días después y por consiguiente el Gobierno sufre esta demora en la percepción de su renta.

Si los derechos se cobraran día por día y á la entrega de las mercaderías, se evitaría la garantía que es tan comprometida y la renta no se gravaría con los intereses en la demora.

No habría estricta necesidad de percibir los derechos al contado; siempre podría la Aduana conceder seis meses de plazo aceptando un documento por cada pedido ó pedidos despachados en el día, como hoy por cada quincena.

El recargo de 10 por ciento diario, como multa por la demora en el pago, pudiendo ejercer la Aduana la coactiva, es bárbaro y sobre todo contraproducente, pues si un comerciante no puede pagar en el día la cantidad, menos podrá pagarla recargada con un tanto por cada día. Es injusto, también, al no haber precisión ó exactitud matemática en todas las operaciones de Aduana, exigir las del comercio.

Débase siempre consultar las conveniencias del Gobierno y del Comercio: aliados en este caso.

No entraremos á estudiar la parte mecánica de las operaciones de la Aduana, como son el desembarque, [que debía ser más seguro] el almacenaje y despacho que son materias de un reglamento interior y que nos apartarían de nuestro objeto primordial.

En el cobro de los derechos de Exportación, á pesar del art. 88 que dispone que cerrado el manifiesto el Interventor procederá á la cobran-

za, las liquidaciones se pasan siempre por quincenas.

Por lo demás, las Aduanas tienen muy pocas restricciones y formalidades para el comercio marítimo exterior y de cabotaje, tanto que este último es libre y á las Compañías de Vapores se les ha exonerado del pago de derecho de "Faros" que dejaría muy buenas entradas anuales.

La percepción de los derechos la efectúa el Colector de la Aduana, quien consigna en Tesorería el monto de cada quincena, separando sólo el 20 por ciento de recargo adicional, cuyos valores deben consignar por la Ley á los 58 "partícipes" entre quienes se distribuye. [Art. 320, § 8º, Ley Agosto 8 de 1888], estableciendo así en el presupuesto de Egresos ciertos pagos "preferidos" puesto que se hacen aun sin la intervención de la Tesorería de la Provincia.

Indudablemente que para reformar la Ley de Aduanas, es indispensable oír la opinión del Comercio que es el interesado, y así confiamos que se hará, toda vez que á la Cámara de Comercio se ha encargado estudiar y proponer las reformas convenientes.

Importación.

No vamos á entrar en el presente estudio en el análisis de la tarifa Aduanera, materia ya de un detenido y muy prolijo examen.

Los derechos de Aduana, como todas las contribuciones indirectas gravan el consumo y débese fijar mucho el legislador al formar la Ley en las condiciones de ese consumo bajo tal ó cual circunstancia.

Es de notarse especialmente en nuestras Aduanas, que no hay sistema económico de clase alguna. No somos ni libre-cambistas, ni proteccionistas, ni mixtos. Nuestra tarifa es el resultado sincrético de la observación, poco detenida, de las que tienen nuestros vecinos. No queremos aún desarrollar nuestras teorías ó fundamentos por los cuales opinamos que debíamos ser sólo proteccionistas. Apuntaremos apenas uno que otro principio.

Los países jóvenes como el nuestro, que lejos de estar aún en la plenitud de su desarrollo apenas comienzan á vivir, necesitan estimular el trabajo y la producción, consiguientemente.

Los artículos importados del Extranjero que podemos producir en el país, nos obligan hoy á pagar la materia prima, trabajo, transporte, gastos y beneficios, al exterior. Mientras que si produjéramos igual artículo ya no lo pagaríamos afuera y por el contrario el que exportábamos para pagar el importado, exportándose siempre, dejaría su valor como sobrante aquí, donde el espíritu de empresa está tan estrictamente limitado y se necesita algo más que la iniciativa particular, el estímulo eficaz de no tener la concurrencia extranjera. Parece que se iría en este caso contra el principio económico de la libre concurrencia; pero no es así. Desde el momento que en el país se la dejase en libertad, la de fuera estaría siempre situada á cierto nivel donde encontraría á las demás.

Indiscutible es que año por año debemos saldar nuestra cuenta internacional de cambios, y si dado el aumento de consumos que se deduce principalmente del aumento de población,

no tuviéramos un similar acrecentamiento en nuestra producción, nos expondríamos á saldarla con nuestro metálico circulante, base ya para un crisis que aún es tiempo de prevenir.

Nosotros somos esencialmente agrícolas, pero mientras nuestra sierra no tenga una fácil salida para sus productos, ella no puede pagar su consumo exterior, (del litoral) y prácticamente se ve como lo salda con metálico. Después de la crisis de 1885, que dió fin con un Banco y algunos millares de sucres del Comercio de Guayaquil, la sierra ha quedado en un estado de inacción profunda y mientras no se le abra la puerta de salida para la costa permanecerá lo mismo.

En el litoral se puede decir que un solo producto es quien sostiene el nivel: el Cacao. ¿Pero podemos contar con que siempre sea en el mundo un producto valioso? El 70 por ciento de nuestra exportación lo representa este grano: si éste nos faltara ¿qué haríamos?

Podemos prevenir las cosas con tiempo. Y para ello la Aduana es nuestra llave mágica.

A pesar de ser esencialmente agrícolas no por eso dejamos de ser manufactureros. Algunos creen que al suspenderse la importación de un artículo, por producirse en el país, el Gobierno se perjudicaría dejando de percibir esos derechos. Esto es erróneo. Si el tesoro deja de percibir el derecho de Aduana, le queda el artículo nacional sujeto á la contribución correspondiente y el aumento en otras, desde que al establecerse un nuevo producto se inician nuevos consumos por el nuevo productor.

Ejemplo: el Azucar. En 1885 importábamos del Perú más ó menos 50,000 qq. ó sean próximamente \$ 300,000 y el Gobierno percibía

más ó menos \$ 80,000 por derechos. Hoy no la importamos y sin embargo las rentas de Aduanas no han bajado. Otro tanto podríamos decir de ciertos licores y varios otros artículos que van reemplazando á los extranjeros, y sin embargo no vemos disminución alguna en la Importación, ni en las rentas.

La importación va creciendo, y pues nuestra exportación no crece en proporción, tenemos que ir sustituyendo los efectos extranjeros con los nuestros y guardar así el nivel.

Esto es lo que debemos estudiar, y resolver con la que dijimos llave mágica: la Aduana.

Al formarse las tarifas, deben tenerse muy presentes los preceptos de la ciencia; todos los impuestos que gravan los consumos estando sujetos á leyes económicas ya casi infalibles. No se debe lisa y llanamente, como no dejan de figurarse algunos, estimular los consumos, puesto que hay que hacerles guardar la proporción matemática más posible, con la producción, para sostener el nivel.

La acción del Gobierno debe extenderse no sólo á procurar la buena y próspera administración de su renta, sino que debe tomar en cuenta, principalmente, el desenvolvimiento de las fuentes de riqueza del país, en lo que el impuesto de Aduana ejerce positiva influencia.

Como renta fiscal, la Aduana en sus derechos de Importación apenas si deja que desear; pero como principio económico, tenemos la pena de confesar que nuestro actual sistema ni libre, ni proteccionista, ni mixto, es muy deficiente.—Merece estudiarse, muchísimo y pronto. Por nuestra parte, á nuestro turno, puntualizaremos bien nuestras ideas lo más minuciosamente que sea posible.

Por hoy diremos, que la única oficina de Estadística que tiene el país, y funciona en la Aduana, es insuficiente y casi de ninguna utilidad.

No se debe conocer únicamente la cantidad y el valor de las mercaderías importadas y exportadas. Esto apenas nos da idea de nuestro comercio con el Exterior. Se necesita más, mucho más. Para poder establecer el sistema que convenga, es necesario conocer nuestros consumos y nuestra producción, bien determinadamente.

Saber por qué importamos tales ó cuales artículos, y las condiciones en que el país pudiera producirlos, así como las condiciones de los consumos en ambos casos.

Para todo esto es indispensable la Estadística repartida en todo el país y dedicarse alguno á estudiar la materia á fondo.

La renta de Aduana ha aumentado año por año debido sólo y exclusivamente al aumento de población y riqueza nacional y el consiguiente aumento de consumos; pero nunca se ha tenido en cuenta como podría beneficiar ó perjudicar el aumento ó rebaja de tarifas.

Las leyes que más infaliblemente rigen la prosperidad de un país, son indudablemente las naturales: su propio desenvolvimiento progresivo, pero generalmente paulatino. La ciencia pone á nuestro alcance los medios de estimularlo y afianzarlo. Debemos, pues, usar de ella en toda la esfera que de ella podamos beneficiarnos, en pro de nuestro bienestar general, que es la constante aspiración de la humanidad.

Exportación.

Los derechos que gravan la exportación

de nuestros productos están en una muy limitada escala.

Los artículos gravados son, como lo hemos dicho anteriormente doce:

Cacao
Café
Caucho
Cáscara de Mangle
Cueros
Orchilla
Paja Toquilla
Paja Mocora.
Tabaco
Tagua
Zarza y
Zuelas.

La Tarifa ya apuntada no guarda proporción alguna en el gravamen que hace recaer sobre los distintos productos, ni desde el punto de vista del costo ni relativamente al consumo. Es lisa y llanamente una tarifa caprichosa.

El monto de la Exportación ascendió en 1887 á

\$ 10. 119,488.86

Y los derechos sobre ella á

\$ 182.584,41.

Siendo por consiguiente un promedio de: 1 80 ‰.

Los derechos de exportación, según la opinión de la mayoría de los economistas, son antieconómicos cuando la estorban; aconsejan imponerlos sólo cuando un país mantiene cierto privilegio para sus artículos exportados ya sea por su clase, costo, etc.; dicen, como es muy natural, que para la libre concurrencia, es de-

cir, el fiel de la balanza del Comercio, es necesario, ó indispensable, lejos de estorbar ó gravar la Exportación, protegerla por medio de ciertas franquicias.

¿Hemos analizado en que caso se hallan nuestros productos en los mercados extranjeros con relación á los similares de otras procedencias?

¿Hemos examinado alguna vez la condición de ellos aisladamente ó por sí propios y en relación con sus competidores?

Las circunstancias que pueden establecer esa relación, no se limitan á gravámenes que sobre los artículos pesen: hay su calidad, su preparación, sus gastos de transporte y finalmente los gravámenes fiscales.

Ya el Sr. Salazar en su memoria de Hacienda de 1888 pidió la abolición de los derechos de exportación; pero sus fundamentos eran tésis generales. Un país cuyo Erario estuviera saneado y cuyos gastos pudieran cubrirse, evidentemente podría principiar por la supresión de este impuesto; pero tenemos en mira una alta consideración que merece especial estudio.

¿Quién paga los derechos de exportación? Es impuesto indirecto y la razón nos dice que los paga el consumo; dada esta solución quienes pagarán los derechos de exportación serán aquellos que consumen nuestros productos, los mismos que pagan los gastos de transportes y demás. Abierto el punto de competencia sobre un artículo indudablemente que el preferido será, en igualdad de condiciones, aquel que menos cueste. Para hacer menos costosos á los nuestros era preciso disminuir su costo en lo que estuviera á nuestro alcance, empezando, por consiguiente, por reducir lo más posible las

cargas fiscales sobre ellos. Pero al no ser así, al no tener que reducir nuestro precio por la competencia ¿por qué desprendernos voluntariamente de la cuota que el consumo extranjero aporta á nuestra caja para nuestros gastos fiscales?

No queremos entrar en seguida en el detalle preciso de nuestros artículos de exportación para apreciar sus condiciones pertinentes al efecto que venimos tratando; pero sí podemos decir en general que por hoy, no vamos compitiendo en precio en los mercados consumidores de nuestra exportación, con los similares de otros países. Verdad es que nosotros al ofrecer nuestros artículos no podemos regimentar su precio: nos lo fijan los consumidores, pero éste no es caprichoso, obedece principalmente á la comparación cualitativa con los similares de otras partes.

Ahora bien, prácticamente ¿hay alguno que esté en las condiciones de competencia de precio?

El Cacao, es decir 70 % más ó menos de nuestra exportación ¿tiene algún competidor en precio?

¿Déjase de consumir el cacao del Ecuador, por dar preferencia á otro igual más barato?

El caucho, el café, y demás ¿no están en el mismo caso?

Tenemos un ejemplo más concluyente. La tagua. Producto gravado con 22 centavos los 100 kilogramos, ¿es fruto de la competencia de precio su actual depreciación? Suprimido ese recargo; no sólo suprimido, aun en el caso de prima á la exportación ¿podríamos artificialmente haber alentado la demanda, decaída por exceso de producción?—Y ¿ha habido algún

producto similar que haya hecho desmerecer su uso?

Finalmente ¿hemos estudiado nosotros alguna vez, no diremos científicamente para no ir tan allá, pero prácticamente, la condición de nuestros productos.—No.

Nos hemos dejado guiar siempre por el menos fatigado procedimiento de los economistas: dejad hacer. Nos hemos confiado completamente en el desarrollo económico natural, y no hemos prestado jamás atención á punto tan esencial en nuestro desenvolvimiento.

Verdad es también, que antes de hoy hemos estado limitados á no atender sino á la costa; la sierra muy atrás en materia de desarrollo apenas hoy va cobrando un aliento nacido de la esperanza de comunicarse con el mundo. Nuestra riqueza está en nuestra producción; pero no simplemente, sino en la utilidad que retiremos de ella. Y la base de nuestra riqueza merece atención preferente.

La parte de administración de Aduana en cuanto á la Exportación es algo defectuosa. La exportación de productos carece de muchas facilidades, punto también importante, lo que proviene de la falta de elementos materiales para mejorarla: nos referimos al servicio mecánico, é indudablemente algo depende de él el comercio internacional.

Ley de Warrants.

El Congreso de 1888 dictó esta Ley pero se quedó escrita tan sólo.

Esta Ley facultaba á la Aduana de Guayaquil, para otorgar certificados de depósito por la carga almacenada.

En otras partes del mundo, estos documentos son expedidos por las compañías de Almacenes generales y con autorización del Gobierno.

Estos documentos que son dos, certificado y Warrant, facilitan al comercio, las transacciones de efectos almacenados en los depósitos fiscales.

Sin embargo, nuestro comercio no lo ha considerado probablemente así, pues no ha querido hasta la fecha hacer uso de estas ventajas.

El certificado unido al Warrants atestigua la propiedad de los efectos en ellos especificados.

El certificado sólo representa la propiedad ya gravada al Warrant, y el Warrant el derecho prendario sobre los efectos.

Estos pueden, pues, venderse, cederse, ó gravarse sin más formalidad que la anotación respectiva en los documentos.

La carga almacenada, bajo certificados, queda asegurada contra incendio y aunque no son tan comunes estos siniestros entre nosotros y tenemos los elementos suficientes para combatirlos, es tan posible una catastrofe como en todas las demás partes del mundo.

Esto es en cuanto al comercio, que en cuanto al Gobierno, la renta que le está destinada en esta sección no es despreciable.—Generalizado que fuera el uso, casi no se haría abstracción de ellos para efecto alguno y calcúlese sobre el movimiento de nuestra Aduana á qué cifra montaría.

Hay que despejar una pueril preocupación del comercio para servirse de esta facilidad. Se teme que el hecho de pedir los certificados implica la necesidad de gravarlos y consiguiente

apuro de dinero; no es así; más como nuestra plaza es pequeña está dominada por la imitación que á fuerza de costumbre es una ley.

Los certificados y Warrant, en la caja de un comerciante, son un otro elemento para sus operaciones; su efectivo, su crédito y su cartera, entre nosotros, constituyen sus elementos de movimiento.—Los Warrants les crean un nuevo recurso que ellos hasta hoy no quieren aprovechar.

En otros lugares ha sucedido también que ha costado no pocas dificultades establecer los certificados, hasta que el gobierno obligó al comercio, sin distinción, á usarlos.

Otra cosa ha contribuído á que no se ponga en práctica la referida Ley.

El Gobierno no cuenta con los elementos suficientes para ello.

Carece de almacenes á propósito y la administración que tiene que ser rapidísima para atender una operación de un día para el otro, no puede tal cual está hoy verificarla.

Al tratar sobre el reglamento de Aduanas, al estudiar, nosotros, esa ley nos permitiremos dar nuestra opinión.

Para el Gobierno los almacenes que guardan efectos bajo certificados sirven también de un recurso extraordinario, pues sin interrumpir su despacho diario y sin tocar la renta de hoy, pueden servirle de garantía para operaciones especiales y determinadas los derechos que gravarán esos efectos al despacharse en el término y condiciones de cada cual.

Por último, hoy ni el Comercio se beneficia de las ventajas que le da la Ley, ni el Gobierno cobra su renta.

Para concluir diremos, que la Ley de Adua-

nas adolece de muchos defectos, que es indispensable corregir, que tenemos urgencia de estudiarla detenidamente, y que ya que el Gobierno constituyó la Cámara de Comercio y le señaló esta atribución, debe preferentemente contraerse á ella, de suerte que cuanto antes podamos acercarnos al punto que necesitamos llegar.

CAPÍTULO DÉCIMO.

SAL.

La Sal está gravada en la República con el monopolio fiscal.

La ley vigente sobre la materia, de fecha 12 de Febrero de 1884 y confirmada en Agosto de 1885 para su prorogación, concede al Supremo Gobierno, la facultad exclusiva para la compra y venta en las provincias de Guayas, Manabí, Esmeraldas, Los Ríos y el Oro.

Las salinas que proveen el consumo de Sal son las de Santa Elena, Bagre y Punta Arenas; pero las primeras son las que están en actual explotación.

Las otras han sido últimamente cegadas.

En la provincia de Manabí hay criaderos que se han explotado algunas veces; fraudulentamente, pues estaba por la ley prohibido.

En el interior de la República la explotación de Sal y su consumo es perfectamente libre.

Según el art. 2º de la citada ley, el Gobierno compra la Sal al precio de 30 centavos los 100 kilogramos y la vende al precio de \$ 4 los 100 kilogramos, sacando de los \$ 3.70 que le quedan, los gastos de transporte y el beneficio que constituye la renta.

Tomando las cifras de que podemos disponer, vemos que en los años que apuntamos ha producido lo siguiente:

	Producto bruto.	
1836.....	\$ 28,000	
1837.....	42,097.93	
1838.....	40,229.12	
1839.....	114,945.18	
1852.....	55,994.62	
1855.....	137,601.65	
1856.....	137,120.95	
1857.....	158,209.30	
1861.....	136,176.21	
1862.....	127,124.97	
1863.....	178,354.43	
1864.....	213,121.25	
1865.....	201,200.09	
1866.....	194,673	
1867.....	184,629.64	
1868.....	204,626.07	
1869.....	381,018.52	
1870.....	251,721.07	
1871.....	277,499.48	
1872.....	307,784.69	
1873.....	292,729.65	
1874.....	338,636.37	
1875.....	283,278.44	
1876.....	179,560.88	
1877.....	145,215.25	
1878.....	372,899.48	
1879.....	284,136.53	
1884.....	210,019.57	
1885 9 meses.....	S.128,732.53	Entregado por
1886.....	200,000.	”
1887.....	200,000.	”
1888.....	200,000.	”

A partir del 1º de Octubre de 1885, la ren-

ta está entregada para su explotación y administración al contratista del ferrocarril de Sibambe, quien la aceptó en su contrato por \$ 200,000 netos, anuales.

Está, pues, esta renta hoy desprendida de la administración fiscal.

Sin entrar en mayores comentarios podemos decir, que el impuesto en sí, por su tasa, no es gravoso; si se considera lo que cada habitante consume de sal al año se verá que la proporción con que contribuye es muy pequeña. Efectivamente el consumo de sal en toda la República está estimado en 9.000,000 de kilogramos que corresponden á más ó menos $7\frac{1}{2}$ kilogramos por cada habitante. El Gobierno beneficia, según la ley, S. 3.70 en los 100 kilogramos, ó sea S. 0.370 en cada uno, lo que da S. 0.283 por cada habitante, que está muy lejos de ser exagerado.

Lo que sí es vituperable en el estanco de la Sal, es su administración, que no trepidamos en calificar de *muy mala*.

La sal extraída rústicamente de los pozos, casi sin lavado alguno y en el estado de la más repugnante impureza, es traída á los depósitos fiscales y vendida en el mismo estado.

La Sal del Estanco, ha llegado á ser una pasta terrosa algo salina, muy distante del cloruro de sodio, que es el producto estancado.

Muchos son los motivos que determinan este terrible atraso en la explotación de un artículo de primera necesidad. En primer lugar, cuando la renta estaba bajo la administración fiscal, siempre el Erario estuvo en angustias de dinero y no podía, consiguientemente, distraer fondos en la compra de depósitos especiales y la maquinaria y aparatos destinados á la com-

pactación y purificación del artículo. En manos de un contratista particular, sobre que no estaba en su interés sino beneficiar lo más posible del estanco, y que contrariando quizás este principio, invirtió alguna suma en mejoras, no podía disponer de fondos que estaban destinados á cubrirle su contrato de ferrocarril.

La renta, indudablemente, tenía que mantenerse muy estacionaria; no por la falta de aumento en el consumo, sino por la imposibilidad de impedir la introducción de sal en el extranjero contrabandeada, y que por su mejor calidad es vendida públicamente en las calles con más aceptación y á precios menores ó iguales á los del Estanco.

La entrega del Estanco de Sal, á un particular fué un error. Todo lo que significa algún gravamen es siempre mirado con malos ojos por el público, y mucho más si no está apoyado por la intervención fiscal que es lo único que lo disculpa. El lucro de tercero en materia de impuestos, es generalmente odioso, y verse obligado á comprar forzosamente un artículo estancado á empleados que se sabe no son del Gobierno, repugna á la generalidad. Es indudable que esto algo ha influido, para que el contrabando se practique hoy con más abandono que antes, pues jamás puede tener un particular grandes facilidades para la vigilancia ni obtener que se le respete como al Fisco, por más *coactivas* que tenga.

Además ¿qué puede interesarle al particular el mejoramiento de la sal si para ello tiene que desembolsar fuertes sumas de su peculio y por consiguiente contra sus intereses? y no estando expresamente obligado, no cree tiene por qué hacerlo.

Si para el Gobierno fué como operación mercantil bastante buena, el desprenderse de un ramo de su hacienda mediante el reconocimiento fijo de una suma determinada (anual) y para el objeto que fué destinada, dadas las malas condiciones de su Erario, como una operación económica fué mala. Las razones saltan á la vista.

En primer lugar si el contratista obtenía del ramo de sales, mayor beneficio que los S. 200,000 estipulados, ese beneficio *extra* que hubiera entrado á la caja fiscal, tal como podría entrar á la del contratista, significaba otro tanto de que se desprendía el Fisco, sobre el precio del Ferrocarril.

Si por el contrario, el contratista retiraba menos de los S. 200,000, ¿por qué habría de sufrir la pérdida? ¿por qué habría de mermarse la renta con la cual debía atender á la construcción á que estaba comprometido?

El monopolio de sal es indirectamente una industria explotada por el Estado, y como todos debía tender á su perfeccionamiento, continuamente. En manos de un empresario de ferrocarril—¿podía ni debía él hacerlo, toda vez que esto le imponía gastos? No. Y allí está la prueba. Hoy comemos la misma sal, mala, pésima que comían nuestros abuelos; y no tendremos ni la esperanza de obtenerla mejor, mientras esté en manos de particulares en cuyo interés está sólo el retirar el mayor provecho posible de la explotación, y no el de mejorar el artículo "pro populo", desembolsando sumas de que no se reembolsaría jamás.

La renta tiene que volver á manos del Gobierno, otra vez, en 1897; tan luego como expire el contrato que la ha desprendido de la

administración fiscal. ¿En qué estado la hallará el Gobierno entonces? ¿Guardará acaso la esperanza de que de aquí á entonces el contratista habrá desarrollado su rendimiento ó mejorado su elaboración? En el tiempo que lleva vigente el contrato, háse notado algo, en qué fundar esta esperanza? ¿Podrán la iniciativa y el esfuerzo del contratista hacer algo que no sea sino en su propio beneficio? Tampoco se le puede exigir más. Pero ¿esto basta? No estamos aun en el tiempo de esperar que las cosas vengan de por sí y que los acontecimientos tengan lugar bajo la sola influencia del desarrollo natural. Lo que no llegue tan á tiempo como lo necesitamos, tenemos que producirlo.

La sal, este artículo de primera necesidad, cuya elaboración está si se quiere en manos del Gobierno, tiene para nosotros una doble faz. La una es el artículo en sí, el cual, quien lo ha monopolizado está en el deber de proporcionarlo de buena calidad, como podríamos tenerlo. La otra es bajo el punto de vista de la renta que este monopolio proporciona al Estado.

Para lo primero, hay que estudiar como debe efectuarse la elaboración para llenar, tan cumplidamente como se requiere, las necesidades del consumo, en cantidad y calidad.

Para lo segundo, hay que ver lo que al impuesto significa y si su tasa y forma de percepción es buena y si está sujeta á mejoramientos.

La elaboración, lo hemos dicho ya, es mala, pésima; no podríamos ni pensar en nada peor. La sal extraída de los pozos, sucia y repugnante, no está sujeta á operación alguna que la purifique, ni siquiera que la separe de

la tierra con que está siempre mezclada. Por este artículo el Gobierno paga 30 centavos por cada 100 kilogramos. En Santa Elena es embarcada á granel en chatas, nada limpia por cierto, y sin cuidar de que la nada pura agua del río, se mezcle, la disuelva &.

En las agencias de sal situadas en los 13 distintos lugares hoy fijados, es desembarcada en costales tan aseados como la sal, y estivada en bodegas inmundas.

Amontonada allí la sal; con tierra, basura y demás adyacentes, es vendida por los empleados del contratista en jarros ó medidas de latas, que no siempre están en el más pobre estado de decencia siquiera. No se observa en estas operaciones precripción alguna higiénica y se deja este artículo sujeto á las innumerables impurezas que pueden alterar aun su estado sanitario. El consumidor avisado logrará en su casa purificar la sal que compra, mas si se viera á lo que de estricta sal queda reducida la cantidad cualquiera que compró, no se creerían exageradas estas nuestras opiniones. Ni 50 por ciento de cloruro de sodio tiene la sal del estanco.

Ahora bien. La forma de explotación que observa el contratista, es la misma que le legó el Fisco.

Recibida y pagada la sal en Santa Elena con un porcentaje que se les hace pagar á los vendedores, es de allí repartida á las 13 agencias de la Compañía, que son:

Babahoyo,
Guayaquil,
Esmeraldas,
Manta,

Santa Rosa,
Machala,
Baba,
Daule,
Santa Lucía,
Yaguachi,
Chimbo,
Balao,
Naranjal.

En estas agencias es vendida á razón de 4 centavos el kilógramo. Ya se han suscitado varias cuestiones respecto á la venta por menor muy fraccionaria, y por más empeño que tome el contratista no puede responder de la honradez y conciencia de cada uno de sus empleados, quienes pueden muy bien abusar.

En todas las agencias el precio de la sal es igual, y sin embargo los gastos de transportes y demás son muy distintos.

El precio que obtienen los cosecheros es miserable y apenas representa su trabajo personal, sin contar nada que represente el justo precio de su capital, pozos, útiles, etc. No creemos que por esa miserable paga pueda exigírseles mejor sal.

Veamos cifras.

Suponiendo que el producto total de las Salinas de Santa Elena, sea 6.000,000 de kilógramos al precio de \$ 0.30 en los 100 kilos la compra representa \$ 18,000 anuales. Hay más ó menos 140 pozos de sal, por tanto corresponde como producto bruto á cada pozo 128 pesos al año ó sea 10.66 pesos cada mes.

En cualquiera otra parte de la República el trabajo de un solo peón, el más infeliz, vale más de 10.66 pesos mensuales.

El precio de venta, ya lo hemos dicho, no es ni gravoso ni exagerado—0.01.84 centavos la libra, más cuando cada habitante consume al año 15 lb. Ahora si este impuesto es nacional ¿por qué limitarlo á determinadas provincias? Bien es cierto que la sal que se expende en Babahoyo es para el consumo de alguna parte del interior. Pero ¿en qué condiciones se efectúa el expendio de este artículo más allá de esta agencia? Es objeto de un miserable y casi improductivo comercio. Si hay sal en el interior y mejor sal que la de Santa Elena ¿por qué no haber explotado esas salinas; por qué obligar á los consumidores de esas provincias á pagarle á la costa ese artículo que ellos tienen?

La renta de sal bien administrada, incluyendo su buena elaboración etc. produciría al Estado, mucho más de lo que hoy no presenta sino en ínfima parte.

Si hubiera que gastar en maquinaria, aparatos, etc., no sería ese gasto sino la inversión de un capital muy reproductivo. Sólo se tropieza con el inconveniente terrible de la falta de fondos; hoy principalmente que no está en manos de quien puede y debe gastarlos.

Vale la pena de fijarse con atención en la cifra del consumo que estimamos, en toda la República de 9.000,000 de kilogramos anuales.

Finalizaremos diciendo, con pena, que la renta del monopolio de sal está:

- 1º. Mal organizada y mal administrada.
- 2º. Que ni el precio de compra ni el de venta están ceñidos á otro principio que el capricho.
- 3º. Que la renta no crecerá.
- 4º. Que su producido actual no puede tomarse como base, pues el arriendo, según po-

demos llamarlo, no puede bajo las condiciones en que está hecho, servir de punto de partida para cálculo alguno.

5º Que si la renta estuviese debidamente arreglada, produciría incomparablemente más que lo que hoy parece producir.

Y 6º Que merece especial atención del Gobierno, el estudio de ambos puntos:

La elaboración como artículo y la organización como renta.

CAPITULO UNDECIMO.

PÓLVORA.

El estanco de la Pólvora está presupuestado en S. 24,000 anuales.

Aunque es una renta de escasa importancia, no queremos pasarla por alto.

Subsiste con la República. Hasta el año 1868 existió una fábrica nacional en Latacunga; pero su producido era tan exiguo que el Gobierno, decidió cerrarla.

Desde entonces, la pólvora que se consume en las distintas manufacturas y explotaciones de minas etc., es comprada al Fisco.

Este la importa á un precio que con almacenaje, intereses, carguío etc. le cuesta de S. 40 á S. 45 el quintal y la vende al de S. 100 dejándole un margen de S. 55 á S. 60 en quintal.

El estancamiento de este artículo y su prohibida importación á todo particular, es preciso; no tanto por la renta que produce, cuanto porque siendo un artículo de guerra, es indispensable estorbar en lo posible el mal uso que de él podría hacerse.

La cantidad de pólvora que se consume en el país es muy pequeña, pues sus aplicaciones son en extremo limitadas; la caza, la minería, las excavaciones para otras industrias; todo en corta esfera.

No se ha dejado de abogar por la libre introducción del explosivo para la minería, y el Congreso de 1888, reformó el art. 44 de la ley de Aduanas, permitiendo la libre importación de "pólvora y dinamita para el laboreo de minas."

Sin oponernos á la justa y merecida protección que debe prestarse á la Minería, ramo tan naciente y tan incierto aun entre nosotros, creemos que la insignificante cantidad de explosivo que se usa generalmente, no representaría sino una muy pequeña porción del beneficio que el laboreo deja ó puede dejar. Si se trabaja, ó mejor dicho, si se explota una mina, ¿se retirarán utilidades, como efecto de una pequeñísima economía anual? Nada habría importado, pues, pagar, como único impuesto, el indirecto al comprar el explosivo del Estanco. A medida que hubiera crecido el consumo de él, por parte de los Mineros, otro tanto habría aumentado, el trabajo, y el consiguiente beneficio del explotador.

Si la mina era productiva se trabajaría y se obtendría un resultado satisfactorio del esfuerzo; en este caso se consumiría pólvora y se pagaría el impuesto; si no era productiva, no se trabajaría y no consumiendo explosivos, no habría que pagar.

Hoy por hoy, quizás esto nada significa; pero más tarde: consideremos las minas en activa y constante explotación, ¿no tendría el Gobierno derecho á una tan insignificante por-

ción de los beneficios adquiridos en el laboreo de terrenos, cuyo principal se cede por una exigua renta anual?

Justo es, al menos así lo creemos.

La renta de pólvora ha producido en los años que conocemos lo siguiente:

1836	\$ 1,187.50
1837	2,476.18
1838	3,653.93
1839	4,098.40
1852	4,474.06
1855	8,686.78
1856	12,427.39
1857	16,297.44
1861	6,086.94
1862	15,095.97
1863	11,992.71
1864	13,854.84
1865	14,287.50
1866	11,764.16
1867	20,516.94
1868	11,665.82
1869	14,853.26
1870	23,596.17
1871	27,646.63
1872	30,476.51
1873	30,328.54
1874	28,108.10
1875	27,164.45
1876	26,225.51
1877	15,092.75
1878	12,688.75
1879	19,519.41
1884	8,144.91
1885	16,453.18
1886	20,101.65

1887.....	\$ 24,032.40
1888 presupuestado en	24,000.
1889 id id	24,000.

La organización del Estanco, no es muy perfecta, tanto que en la costa se ha contrabandeado y se sigue violando la Ley. Aun cuando el aumento de la renta no sería de gran significación, debe haber por lo menos la consideración moral, para reprimir seriamente ese fraude.

El punto céntrico de la venta es Guayaquil, de allí deben surtirse los consumidores de toda la República. Las conveniencias de extender á otros puntos esta facilidad no han sido tomadas en cuenta quizás por lo exiguo de los rendimientos de este estanco.

Lentamente se desarrollará más la renta, con las distintas aplicaciones para que es menester, que se presentan poco á poco—el producto aumentará, aunque paulatina, muy sensiblemente.

CAPÍTULO DUODÉCIMO.

LEY DE TIMBRES.

Esta contribución indirecta ha subsistido en nuestro presupuesto, hasta 1884, sólo bajo la forma de papel sellado para ciertas actuaciones.

El 14 de Setiembre del citado año fué cuando por primera vez se puso en vigencia la ley que imponía el uso del timbre móvil, y ya

en mayor número y en una más basta clasificación de documentos públicos.

Esta ley fué reformada por otras en 1886 y 1887 rigiendo hoy la última, de la cual nos proponemos ocuparnos.

Se nos haría muy extenso copiar íntegra aquí la referida ley, es además muy conocida de todos, trataremos sólo de su fondo y nos permitiremos hacer las observaciones que estimamos oportunas.

La precitada ley dispone que llevarán el timbre fijo (papel sellado) ó móvil (estampilla) todos los documentos públicos ó privados así como las actuaciones judiciales en ella designadas.

El papel sellado y estampillas son de los valores siguientes:

	<i>Papel sellado.</i>	<i>Estampilla.</i>
1 ^a clase	S. 0.05	S. 0.01
2 ^a „	„ 0.10	„ 0.02
3 ^a „	„ 0.20	„ 0.04
4 ^a „	„ 0.40	„ 0.10
5 ^a „	„ 1.	„ 1.
6 ^a „		„ 5.
7 ^a „		„ 10.

El papel sellado de primera clase debe usarse en varias actuaciones judiciales y comerciales, siempre que la cuantía no exceda de S. 160.

La segunda clase, en iguales documentos, cuya cuantía no exceda de S. 400.

La tercera clase es la que se destina á mayor número de documentos; y son:

1^o Los mismos de que tratan las dos clases anteriores hasta la cuantía de S. 2,000.

2º En los documentos de valor indeterminado.

3º En las boletas del pago de alcabalas.

4º En los juicios de inventarios.

5º En los testamentos.

6º En los protocolos de los escribanos y libro de inscripciones.

7º En las papeletas de exención del servicio militar á los indígenas.

8º En las partidas de nacimiento, muerte ó matrimonio.

9º 11. En todos los papeles de Aduana.

La cuarta clase está destinada á las mismas actuaciones judiciales y comerciales que las tres anteriores, excediendo la cuantía de dos mil sucres y no llegando á S. 12,000.

Matrículas de embarcaciones menores, ciertos juicios criminales, boletas de exención del servicio militar á los blancos.

La quinta clase corresponde á las mismas actuaciones judiciales y comerciales que las anteriores, excediendo la cuantía de S. 12,000.

Pasaportes al exterior, matrículas de comerciantes, patentes de navegación y permiso de carga y descargas de buques.

El uso de los timbres es un poco más extenso.

La primera clase se usa en

Guías de despacho,

Legalización de firmas,

Pólizas de seguro: marítimo, contra incendios y de vida.

Notificaciones por boletas y fijación de carteles cuya cuantía no exceda de S. 160.

Cartas recibos de contribuciones, dibujos, planos, croquis, estampas, impresos y en general todo documento que no llevando timbre

se presenten en juicios de cuantía menor de S. 160.

La segunda clase, corresponde á iguales documentos hasta la cuantía de S. 400 y en las de cuantía indeterminada.

La tercera clase corresponde á los mismos documentos, de S. 2,000 á S. 12,000 y deben fijarse en las cuentas corrientes y facturas.

La cuarta clase debe usarse en los ya citados documentos que hagan relación á un valor mayor de S. 12,000 y en cada uno de los conocimientos de embarque.

Además llevarán timbres por los valores que se expresan, los siguientes documentos.

Diez sucres: las cartas de

Naturalización de extranjeros.

Manifiestos por mayor.

Permiso de carga y descarga en el comercio de altura,

Registro de buques.

Cinco sucres:

Patentes de Sanidad.

Dos sucres:

Licencias para diversiones públicas,

Manifiesto por mayor de ciertas embarcaciones menores.

Quince sucres:

Patentes de privilegio.

Letras de cambio, cuentas, liquidaciones, recibos finiquitos.

de S. 24 á S. 160 S. 0.01

„ „ 161 „ „ 500 „ 0.02

„ „ 501 „ „ 1.000 „ 0.03

y en adelante S. 0.01 por cada S. 1.000 excedentes.

Despachos de empleados desde S. 0.40 á S. 80 según el haber.

Los títulos profesionales ó de beneficios eclesiásticos de S. 0.40 á S. 50 según la categoría.

La ley establece penas para los infractores como sigue:

Multa, á los empleados que admitieran documentos sin su correspondiente timbre: de veinte veces el valor;

Y multa del quíntuplo, al tenedor ú otorgante del documento que se hallare sin timbre, debiendo tenerlo fijado; también multas fijas de S. 20 y S. 40 en determinados casos.

Para la venta de timbres y papel sellado hay un Receptor nombrado por el Tesorero de Hacienda en la cabecera de cada cantón.

Este es á grandes rasgos el espíritu de la ley.

El papel sellado fué creado en España durante el reinado de Felipe IV y tuvo por objeto, como la mayoría de estas contribuciones, salvar los apuros de la Real casa.

El pretexto que sirvió para su creación fué legitimar los instrumentos públicos; habiéndose ido desde entonces extendiendo hasta llegar á la amplitud actual.

El uso del timbre y del papel sellado más que testimonio de una legalidad, que no puede dar sino el documento mismo, es una forma cómoda y simplificada de percibir una contribución indirecta sobre las transacciones civiles y judiciales.

En efecto: el timbre y el papel se pagan al contado y es casi el único impuesto pagado por el contribuyente sin ser requerido.

Por la forma de que está revestido, es decir, por el carácter de legalidad que testifica ante la justicia en caso necesario, es una con-

tribución que todo el mundo paga voluntariamente.

En la proporción que está establecida entre nosotros, no es excesiva. Muy por el contrario; es bastante moderada. Es impuesto proporcional á la cuantía, y el tipo medio puede tomarse de la siguiente tabla:

5 c. a	160	= tomando como término medio la	1/2 S.	80	= $\frac{1}{2}$ 0/100
10 "	400	" "	" "	200	$\frac{1}{2}$ 0/100
20 "	2,000	" "	" "	1,000	$\frac{1}{5}$ 0/100
40 "	12,000	" "	" "	6,000	$\frac{1}{2}$ 0/1000
1 "	mayor base	de	" "	25,000	$\frac{1}{4}$ 0/10000

Considerando que en las transacciones generales obedezcan á la proporción siguiente: y reducidas al porcentaje de 100,000:

10 0/10	de	0.62 $\frac{1}{2}$	por mil	=	6.25	por 10 mil	=	62.50
25 0/10	"	0.50	" "	"	5	" "	"	50
50 0/10	"	0.20	" "	"	2	" "	"	20
10 0/10	"	"	" "	"	0.66	" "	"	6.66
5 0/10	"	"	" "	"	"	" "	"	4

que unidos tendríamos:

10×62.50	=	625
25×50	=	1.250
50×20	=	1.000
10×6.66	=	66.66
5×4	=	20
		<hr/>
		2,961.66

ó sea en junto, un impuesto, aproximadamente debe ser 29.61 $\frac{2}{3}$ por 100,000

$\frac{2.96}{0.29}$	=	$\frac{10,000}{1,000}$
---------------------	---	------------------------

más ó menos 0.30 por 1,000 = 0.03 0/10 como tasa media en todas las transacciones.

El timbre.

1 c. a S.	160 tomando como término medio la $\frac{1}{2}$ S.	80 = 1.25 0/000
2 " " "	2,000 " " "	1,000 2 — 0/0000
4 " " "	12,000 " " "	6,000 0.66 0/0000
5 " " "	25,000 " " "	12,500 0.40 0/0000

y calculando así mismo:

20 0/0	de 1.25 por 10,000 = 12.50	por 100,000
20 0/0	" " " 22.00	" 100,000
10 0/0	" " " 0.66	" "
50 0/0	" " " 0.40	" "

tendríamos

$$20 \times 12.50 = 250$$

$$20 \times 2 = 40$$

$$10 \times 0.66 = 6.60$$

$$50 \times 0.40 = 20$$

316.60

igual á 3 16 por 100,000

" " 0 31 66 10,000

" " 0 03 166 1,000

" " 0 00 316 100

en estas cuatro clases, y en una escala aproximativa á la tasa general.

Las otras clases de timbres, como son

de S. 0 10

" $\frac{1}{5}$ "

" 10 "

y las cuotas fijas en valores determinados é indeterminados es casi imposible hallarles el porcentaje, suponiendo, aun lo improbable, que estos representasen un porcentaje medio de 1 0/00 en conjunto y que el total del impuesto por timbres, quedara dividido en dos partes iguales:

50 0/10 que pagara la tasa general de	0.00316 0/10
y 50 0/10 " " " "	0.10 0/10
	<hr/>
el promedio sería	0.10316 0/10
	<hr/>
	0.05158 0/10
	0.51 58 0/100

Tomando aun ahora, el papel sellado como 66 0/10 y el timbre como 34 0/10 del conjunto, tendríamos que la masa general pagaría.

66 × 0.30	0,198
34 × 0.51.58	0,1753
	<hr/>
	37.33

0.37 $\frac{1}{3}$ por mil—ó sea en cifras redondas 4/10 por mil lo cual dista mucho como dijimos de ser excesivo.

La ley tiene poca fuerza ejecutiva, pues se ve que á las barbas de los receptores se burlan sus disposiciones.

Sobre todo con los timbres se observa que apenas en los casos judiciales aparecen timbres en los documentos de comercio. Esto es debido, sin duda, á la poca severidad con que se hace cumplir las leyes en general.

La tolerancia es buena hasta donde no genere el abuso. Puede decirse que en los timbres el más escandaloso se lleva á cabo, á vista y paciencia de todos. Ni el otorgante pone timbre, ni el interesado lo exige: ya ello es costumbre. Mas aun, ni el uno ni el otro se conforma con pagarlo y optan por no usarlo generalmente, á pesar de la moderada cuota y la facilidad de pagarla.

Hay en la ley muchísimas transacciones que no están gravadas; en su mayor parte, las sobre valores, como sucede con los *cheks*

los títulos de acciones, bonos y cupones y otros varios. No deja de contribuir algo al poco uso del timbre, la falta de moneda fraccionaria, ¿cómo se paga, uno, dos ó cuatro centavos? hay que pagar el minimum de nuestra moneda fraccionaria—5 cts.—en la costa, y recibir la vuelta en estampillas, lo que ya es un estorbo.

La forma de la percepción, es decir, la venta del papel sellado y timbres en sólo la Colecturía, también es un tropiezo. En otras partes se vende estampillas, timbres y papel sellado, en las librerías y cigarrerías. Estos negociantes obtienen algún descuento del Fisco, y por su propio interés procuran el mayor expendio.

Otro punto importante de la ley es la proporción, que apenas si la tiene muy poco marcada.

Las cantidades mayores, que son precisamente las que soportan más, son las que menos gravadas están.

Mientras que las cantidades menores de S. 160 pagan m/m 5 y 1 ¼ por mil en papel sellado y timbres respectivamente, las mayores de 12,000 sólo pagan, 4—4/10 por diez mil. Se sigue, pues, precisamente el reverso de la regla de la proporción que debe tener el impuesto.

Durante los años que conocemos este impuesto ha producido:

Papel sellado.

1836.....	\$ 13,425
1837.....	22,418.75
1838.....	17,375.52
1839.....	18,734.18
1852.....	16,807.17
1855.....	29,206.90

1856	\$ 38,458.55
1857	33,656.80
1861	28,174.95
1862	41,064.40
1863	35,003.28
1864	43,425.48
1865	48,802.19
1866	49,312.73
1867	53,747.44
1868	55,126.22
1869	57,129.93
1870	94,474.83
1871	83,010.93
1872	115,988.21
1873	120,731.35
1874	132,650.59
1875	120,280.22
1876	85,407.82
1877	64,080.05
1878	75,444.08
1879	85,715.58

Papel sellado y timbres.

1884	\$ 79,559.12
1885	82,551.60
1886	89,460.12
1887	114,104.16
1888	presupuestado en 100,000
1889	„ „ 114,000

Veamos en seguida lo producido el año 1887, por provincias.

Carchi	\$ 1,313.49	1.15	%
Imbabura	3,489.02	3.07	„
Pichincha	15,777.21	13.85	„
León	3,145.14	2.73	„

Tungurahua.....	\$ 5,757.33	5.04	%
Chimborazo.....	8,796.79	7.67	„
Bolívar.....	2,510.94	2.19	„
Cañar.....	2,424.99	2.13	„
Azuay.....	9,999.82	8.76	„
Loja.....	3,470.91	3.03	„
Oro.....	3,845.45	3.46	„
Guayas.....	43,913.79	38.56	„
Los Ríos.....	3,729.08	3.22	„
Manabí.....	4,372.09	3.83	„
Esmeraldas.....	1,568.05	1.36	„
	<hr/>		
	\$ 114,104.16		

Como hemos hallado que la cifra que nos representa aproximadamente el impuesto en general es más ó menos de 4/10 por mil, la suma de sucres 114,104.16 representa la imposición sobre un valor de S. 285,260.400.

Para terminar diremos que esta renta está apenas en la mitad de su desarrollo. Reformada de nuevo é incluyendo tantas transacciones no gravadas hoy, y tomadas algunas otras pequeñas disposiciones para su administración, se verá cuán poco es lo que hoy rinde comparado con lo que debe ser su legítimo producido. Nos reservamos también explicar nuestras ideas sobre el particular, para la segunda parte.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

El servicio de correos existe entre nosotros desde la fundación de nuestra Repúbli

ca. Ha venido como es muy natural desarrollándose y perfeccionándose continuamente al extremo que hoy las comunicaciones regulares están establecidas desde los más remotos puntos de nuestro territorio y desde las poblaciones más insignificantes hasta los puntos más lejanos de los otros continentes.

... Data de la administración pasada las grandes reformas introducidas en el servicio con incomparable buen resultado.

El Telégrafo existe entre nosotros sólo á partir de 1834 en que se inició la construcción de la red que hoy posee el Estado.

Ninguno de estos dos servicios es reproductivo, pues se gasta en sostenerlos mucho más de lo que ellos producen.

Constituyen estos dos ramos verdaderamente uno de los servicios que presta la Nación los que directamente se retribuyen aun cuando en menor proporción del que realmente valen.—Las tarifas de la correspondencia en el interior no guardan absolutamente proporción en las distancias. Lo mismo paga la correspondencia entre el interior y la costa que los pueblos más cercanos entre sí. Si como es en realidad que el porte se paga por el transporte, no debía éste ser igual por distintas distancias. El trabajo del transporte no es igual entre pueblos distantes, por ejemplo 1 kilómetro entre sí como entre otros como de la Capital á la costa ó sean más ó menos 400 kilómetros. No podría ni pretenderse que se guardan la proporción kilométrica pero sí que, por lo menos se hiciera una reducción más ó menos relativa considerando no sólo la distancia sino también los medios de las relaciones.

Los pueblos de la costa son por lo regular

bastante comerciales y por consiguiente sus comunicaciones generalmente de negocio, soportan mejor el porte que los del interior donde la actividad comercial está tan poco desarrollada debida á sus impedimentos físicos. Hay además más riqueza circulante en la costa y la mayoría de los pobladores, tienen pues más recursos que en el interior donde el jornal sobre todo es tan exiguo.

Una carta la más sencilla paga cinco centavos de porte á cualquier punto de la República y habrá mucho infeliz que se prive de la comunicación por no poder pagar este porte y como la generalidad de los infelices aquí comprendidos residen y se comunican entre los pueblos del interior, no sería imposible fomentar la comunicación por medio de una tarifa inferior.

Por razones de conveniencia administrativa el Gobierno se ha constituido en propio empresario del Telégrafo, pues ha considerado con sobrada prudencia que si el Telégrafo en manos de empresarios particulares, el servicio público estaría mucho mejor atendido, el servicio fiscal corría el riesgo de no llenar las necesidades que hoy satisface con preferencia.

El Ecuador forma parte de la Unión Postal universal y por consiguiente sus tarifas de correos son inalterables para el exterior. El aumento del ingreso depende por tanto de la difusión continua de la comunicación postal, obra del desarrollo comercial natural y de las facilidades que á medida que las necesidades lo exijan irá dando el Gobierno.

Hoy la administración de correos comprende la comunicación en el interior y exterior.

El servicio interior abraza el transporte de

cartas, impresos, encomiendas y el envío de dinero de lugar á lugar mediante el sistema de giros postales.

Para el exterior está suprimida esta última parte como innecesaria que es.

La renta de ambos está unida porque el despacho de telegramas se cubre con estampillas.

Esto aunque poco regular no tiene ningún efecto económico, pues es una medida puramente administrativa para proteger al Fisco de los abusos que pudieran cometerse en alguna de las oficinas telegráficas dado lo naciente que es entre nosotros este servicio.

Sucedo sin embargo que hay oficinas donde se recibe tanto dinero como estampillas ó sólo dinero donde no haya de las segundas.

Incómodo es por demás el sistema que lo obliga á los trasmisores ó á cargar consigo continuamente estampillas ó á tenerlas que ir á buscar.

No deja de afectar aunque poco á la renta la falta de facilidad que por lo demás no es muy imperiosa, pues no podemos ni debemos pretender todo entre nosotros sea perfecto de pronto. La práctica que es la mejor consejera irá indicando poco á poco los vacíos que hayan de llenarse.

La tarifa telegráfica es sumamente moderada aunque guarda la misma desproporción de distancia que en el porte de correo. La misma cuota se paga por cortas que por largas distancias.

La tarifa en el Telégrafo puede muy bien arreglarse no disminuyendo en las distancias cortas sino más bien aumentando en las largas cosa que no influiría casi absolutamente en la comunicación telegráfica, pues no está el Te-

légrafo en las mismas condiciones que el correo para los desvalidos.

El siguiente cuadro del producido de la venta de estampillas en los diversos años, dará una ligera idea del desarrollo de la comunicación:

		Telégrafo
1836.....	\$ 788	
1837.....	3,350.87	
1838.....	2,666.17	
1839.....	1,762.93	
1852.....	6,120.62	
1855.....	7,880	
1856.....	19,840.32	
1857.....	22,071.41	
1861.....	22,307.31	
1862.....	26,313.84	
1863.....	27,558.37	
1864.....	28,076.20	
1865.....	29,320.06	
1866.....	31,380.07	
1867.....	34,489.18	
1868.....	33,944.82	
1869.....	38,516.28	
1870.....	42,302.84	
1871.....	48,513.14	
1872.....	54,344.43	
1873.....	54,846.80	
1874.....	42,959.68	
1875.....	46,807.95	
1876.....	50,287	
1877.....	42,851.73	
1878.....	54,109.71	
1879.....	48,323.62	
1885.....	58,838.43	603.85
1886.....	32,899.31	318.70
1887.....	47,131.39	80

1888 presupuestado en \$ 50,000.
 1889 " " 50,000.

Ahora bien el mismo presupuesto que estima en \$ 50.000 el producto bruto de la venta de estampillas para portes de correos y telégrafos.

Estima al gasto como sigue:

Correos	68,038.80	
Telégrafo	30,000	
	<hr/>	
	98.038.80	
	<hr/>	

está incluida en ésta \$ 30.000, las reparaciones, construcciones y compra de útiles. Así en globo arrojaría un déficit de \$ 48.38,80 pues no sabemos cuanto de esta porción se invierte formando un nuevo capital—pero por lo menos puede considerarse que el déficit no baja de \$ 30.000 anuales que es lo que puede decirse que cuesta á la Nación el servicio de correos y telégrafos.

La venta de estampillas se efectúa en las colectorías fiscales, tan sólo que no deja de ser un estorbo, pues abiertas estas oficinas á determinadas horas sólo á esas puede el público surtirse de ellas. La facilidad de obtenerlas á cualquiera hora en varias partes como cigarrería y no causaría al Fisco gravamen extra alguno, pues la misma Comisión que se paga á los colectores podría ser cedida á los revendedores.

Estas rentas como lo hemos dicho, se perfeccionarán y aumentarán con las mejoras introducidas mediante los buenos consejos de la práctica y la necesidad.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

BIENES NACIONALES.

El Presupuesto marca tres clases de ingresos provenientes de bienes nacionales:

Publicaciones oficiales,
Terrenos baldíos y
Arrendamientos.

Nos ocuparemos de cada uno por separado.

Publicaciones oficiales.

La venta de publicaciones hecha en la Imprenta de Gobierno que puede concretarse al expendio del periódico oficial, y muy rara vez colecciones de leyes y decretos legislativos está presupuestado en \$ 1.500 anuales.

Pero en la sección de egresos el sostenimiento de la Imprenta Nacional está estimada en \$ 20.920 anuales de cuya suma debe deducirse el producto de \$ 1.500.

No constituye pues ramo de ingreso ni mucho menos renta alguna, y el legislador pudo muy bien suprimir esa partida del ingreso para rebajarla mejor del egreso.

No es de esperarse que la Imprenta Nacional rinda beneficio al Estado desde que debe limitarse al servicio administrativo exclusivamente. La existencia de una Imprenta de Gobierno para sus publicaciones es hasta indispensable y casi no perjudica á la industria particular.

Fácil sería contratar con algún impresor particular la impresión de todas las piezas que

él necesitare, pero esto sujetaría al Gobierno á una dependencia que no puede convenirle y su servicio sería casi por lo regular muy deficiente.

Siempre ha existido entre nosotros la Imprenta Nacional y sus gastos han sido como aparece del siguiente cuadro.

	Gastos.	Productos.
1838.....	2,700	
1840.....	2,361	
1841.....	208.75	91.87
1842.....	156.12	37.25
1843.....	5.350	
1846.....	778.24	
1847.....	2,948	
1848.....	1,733.05	93
1853.....	1,881.30	35.75
1854.....	2,185.29	27.87
1855.....	2,398.91	53.50
1856.....	2,621.62	38.25
1857.....	3,343.54	91
1858.....	3,736.93	162.50
1861.....	3,497.93	96.25
1862.....		
1863.....		

Siendo pues como no lo es renta no es posible esperar que aumente con el tiempo su resultado por el Fisco y si la venta de publicaciones oficiales puede acrecentar, también aumentarán al mismo tiempo sus gastos en proporción. No puede pues esperarse que al menos el Egreso se disminuya.

Venta y arriendo de bienes nacionales.

Los bienes nacionales son de dos clases.

Los edificios y demás propiedades del Estado destinados á oficinas públicas, parte de las cuales son ocupadas y producen arriendo, y los terrenos no ocupados ni explotados.

En éstos se comprenden los bosques, otros terrenos incultos y algunas minas como son las de brea, carbón, azufre, cuya explotación corresponde por ley al Estado sin que puedan enajenarse.

La extensión de terrenos y bosques baldíos es desconocida, pues no se han levantado jamás un plano completo, pero podemos considerar que los hay en casi todas las provincias.

Sabido es que la tierra de por sí no tiene valor alguno sino por su fuerza productora, pero no puede producir sin que la mano del hombre la cultive.—Los terrenos pues de propiedad del Estado no tienen valor alguno mientras no se enajenen para su cultivo.

Este es un punto mucho más importante de lo que realmente parece. La concesión de terrenos sirve generalmente de base por la colonización; un elemento tan poderoso de riqueza, y si entre nosotros no podemos aun apreciarlo así es por la falta de caminos que impiden como es muy natural la colonización de tanta porción de nuestro territorio. Nuestro suelo es fertilísimo y sin exageración podríamos decir que no hay país que pueda aventajarnos en ello. Tenemos las producciones de todos los climas pero desde que nos hallamos separados del mundo por inaccesibles cordilleras no podemos hacer uso alguno de estos dones naturales.

A continuación copiamos la Ley que reglamenta la enajenación de terrenos del Estado.

LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR,

REUNIDOS EN CONGRESO DECRETAN:

Art. 1º El Poder Ejecutivo puede enajenar todas las tierras que pertenecen al Estado según el art. 379 del Código civil, observando las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º Puede también enajenar después de decretada la expropiación con arreglo al art. 98 de la Constitución, las tierras pertenecientes á particulares ó á corporaciones que permanecieren todavía incultas ó permanezcan tales en adelante después de pasados diez años de haberlas adjudicado el Estado en cualquier tiempo, siempre que á costa de la Nación se haya abierto un camino de hierro, de ruedas ó herradura que dé valor é importancia á esas tierras.

Esta disposición no comprende los terrenos de difícil cultivo como los páramos de la cordillera y pastos naturales destinados á la cría de ganados ni los terrenos pantanosos ó bajiales de la costa.

Art. 3º Tendrán derecho preferente á la compra de los terrenos baldíos los que los estuvieren cultivando en todo ó en parte, y los propietarios más inmediatos que no posean allí más de doscientas hectáreas.

Si el terreno cultivado no pasare de veinte hectáreas, el Poder Ejecutivo otorgará gratis el título respectivo de dominio en favor del cultivador, siempre que éste resida en él habitualmente.

Art. 4º Toda venta ó concesión de terrenos baldíos se harán previa mensura y determinación de linderos y por lotes que no excedan de doscientas hectáreas. Si quedare alguna porción adyacente á un lote, y comprendida entre esto y un límite natural, como río, quebrada ó laguna se agregará forzosamente al lote inmediato, con tal de que la porción no pase de medio lote ó cien hectáreas.

Las ventas que anteriormente se han hecho sin mensura ó por mensuras equivocadas se entenderán válidas en la cantidad de terreno que corresponda al precio pagado según el valor señalado por las leyes anteriores ó fijado por la subasta, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde la primera enajenación. Esta disposición es aplicable únicamente á las ventas de terrenos baldíos, hechas después que principió á regir la ley de 13 de Octubre de 1821 en territorio del Ecuador.

Art. 5º Para las mensuras de los terrenos baldíos, el Poder Ejecutivo designará el ingeniero ó agrimensor que levante el plano y determine los lotes y fije las respectivas señales de cada uno de los árboles á falta de linderos naturales.

Los gastos de plano y mensura se harán de cuenta del Estado, pero cada comprador pagará un diez por ciento sobre el valor de su lote como indemnización de aquellos.

Art. 6º El precio de cada hectárea será de cuatro reales en los terrenos de páramo ó bosques situados á más de dos mil metros sobre el nivel del mar: de seis reales en los terrenos que están á una altura de mil hasta dos mil metros; y de ocho reales en las llanuras ó colinas que no pasen de mil metros de elevación sobre el nivel del mar. En las dos últimas clases los terrenos pedregosos se contarán por la mitad; es decir, dos hectáreas por una para formar el lote.

Los interesados dirigirán sus propuestas en pliego cerrado y sellado al respectivo Gobernador, quien deberá elevarlas al Ministerio de Hacienda á los quince días subsiguientes de publicados los anuncios para que se haga la adjudicación en la mejor oferta, siempre que no sea inferior al precio señalado por esta ley. Todas las propuestas se publicarán por el periódico oficial.

Para el otorgamiento de la escritura de propiedad, es indispensable que el comprador hubiese enterado el precio en Tesorería, incluso el diez por ciento para gastos de mensura, á más tardar dentro de quince días después de haberse hecho la adjudicación.

Cumplido este requisito, el Ministerio de Hacienda hará estender la escritura ante escribano, debiendo insertarse el certificado de la consignación del precio, y la mandará entregar al comprador, sin que este tenga que erogar nada por ella, ni por razón de ella.

La venta quedará anulada *ipso facto* si el comprador no hiciere la consignación dentro del término fijado en el inciso anterior; y 2ª si no cultivase los terrenos á lo menos á una quinta parte del lote, después de diez años de estendida la escritura, quedando en beneficio del Fisco el precio que se hubiere consignado.

Art. 7º Los lotes se venderán de manera que entre cada dos lotes que se venda quede uno de intermedio que ha de reservarse para una enajenación posterior.

Una quinta parte de los terrenos reservados se destinará precisamente á la instrucción pública y al servicio municipal de las nuevas poblaciones que se formen en esas



comarcas, al establecimiento de posadas y cuidadores de caminos y á la dotación de establecimientos religiosos y de beneficencia.

No podrán enajenarse los lotes intermedios mientras los adyacentes no estén cultivados siquiera en la quinta parte.

Art. 8º La oficina de estadística custodiará las copias de los planos que haga levantar el Gobierno para la venta de los terrenos baldíos, llevando un índice de las ventas que se hicieren y anotado en los planos los lotes vendidos que consten en el índice.

Art. 9º Cuando las provincias cantonales ó parroquiales están separadas por bosques incultos, corresponde al Consejo de Estado el determinar los límites de cada una de las secciones territoriales, prefiriendo en lo posible los linderos naturales.

Art. 10. Para el establecimiento de colonias el Gobierno puede hacer concesiones que no pasen de medio lote ó sea de cien hectáreas; pero no otorgará los títulos de dominio sino cuando el terreno se encuentre cultivado y á los cinco años á lo menos de haberse principiado á cultivar.

Art. 11. Para la policía, cuidado y conservación de los nuevos caminos que se abren por bosques incultos y para el servicio de correos, se establecerán guardas camineros á distancia de diez á veinticinco kilómetros á juicio del Gobierno, asignándoles una casa construída á costa del Estado, medio lote de terreno y los útiles necesarios para la labranza y para la reparación del camino, con un sueldo de cinco á diez pesos mensuales. Los guardas no pueden vender ni arrendar la casa, el terreno y los útiles expresados, y si dejan voluntariamente su oficio pierden todo derecho á las plantaciones y mejoras que hubieren hecho, y se organizarán por brigadas con un cabo por seis guardas, y con un inspector que servirá hasta para seis brigadas.

El sueldo del cabo no pasará del doble que tenga el guarda de mayor dotación y el del inspector no excederá del triple del mayor sueldo de un cabo.

Art. 12. Quedan derogadas por la presente ley, la de 13 de Octubre de 1821 sobre enajenación de tierras baldías, la de 24 de Noviembre de 1849 sobre colonias itinerarias, la de 4 de Setiembre y la de 16 de Noviembre de 1865 abrogada en 1869, la de 4 de Noviembre de 1871, la de 23 de Octubre de 1873 y cuantas se opongan á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dada en Quito Capital de la República, á 7 de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Senado.—*Julio Sáenz*.—El Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pablo Bustamante*.—El Secretario del Senado.—*Alejandro Ribadeneira*.—El Diputado Secretario.—*José J. Estupiñán*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 7 de Diciembre de 1875.—Ejecútese.—*JOSE I. EGUIGUREN*.—El Ministro de Hacienda.—*R. Pólit*.

Para el pago de los intereses de la deuda extranjera en el convenio de 1854 se adjudicó á los Tenedores de Bonos en esta forma.

100.000	cuadros entre los Ríos Mitye y la Tola	á \$ 3,,50
100.000	„ „ Sulima, Atacams y Sua	á „3
1.000.000	„ „sobre las orillas del río Zamora	á \$ 0,,50
1.000.000	„ en Canelos	á „50
416.200	„ entre el Rio Cañar y Balao	3

De éstos han sido ya ocupadas las primeras 100.000 cuadras y la C^a de T. B. entregó al Estado cancelado los certificados correspondientes por £ 60.000

Quedan los demás aun sin entregarse á pesar que el 13 de Abril de 1887 el Ministro de Hacienda ofició al del Interior que estaba dispuesto á hacer la entrega de los de Canelos y Atacams.

La ventaja de la ocupación por los T. de Land Warrants no consiste sólo en la extinción de la deuda que ellos representan sino en la explotación de ellos.

Pasados tantos años sin ocuparlos y estando si se quiere embargado su cultivo pesa aun sobre el Crédito Nacional las obligaciones representadas por estos certificados.

Hubiera sido preferible que el Gobierno

anteriormente hubiera celebrado algún arreglo con la C^a extinguiendo los títulos ya tan depreciados por algún efectivo ó concesiones de otro género que no impidieron la explotación por otros particulares de estos terrenos. Con el transcurso del tiempo y por medio del cultivo de una parte de los terrenos, los adyacentes acrecentan el valor y de allí que la Ley restrinja la venta de lotes intermedios.

El precio ínfimo fijado para la venta de terrenos favorece mucho al comprador á quien por un pequeño emolumento adquiere la posesión de una extensión de tierra que después de cultivada acrecenta inmensamente de valor.

Otra concesión importante de terreno baldío es la otorgada al contratista del Ferrocarril de Bahía (Art. 14) de la mitad de los terrenos existentes entre Santo Domingo y Bahía.

Los terrenos baldíos han servido de un poderoso aliciente en otros países como la República Argentina donde los contratistas de ferrocarriles han tenido como anexos la concesión de una extensión de tierra sin cultivo que á la vuelta de pocos años ha representado ingentes valores para sus dueños, el aumento de riqueza al país proporcionando asimismo al Fisco una nueva materia de imposición.

A los terrenos baldíos prestamos muy poca atención lo repetimos y es dado á que no vemos en ellos aún la utilidad que pueda reportarnos. La tierra es el primer elemento de riqueza cuando se le anexiona el trabajo y luego el capital. Las funciones del Estado no pueden en esto estenderse sino á buscar el esfuerzo particular para su desarrollo concediendo facilidad para su explotación. La tierra así co-

mo el aire y el agua que son dones naturales no constituyen propiedad alguna sino desde el momento que los apliquemos á nuestras necesidades. Los bienes baldíos pertenecen al Estado por cuanto el territorio es de la comunidad unida en Nación bajo autonomía. Hubo de reglamentarse y fijarse valor, á los terrenos por cuanto que, aunque éstos antes de ser trabajados no significaban valor alguno; el que los cultive retira una proporción de utilidad de ellos que representa su trabajo y porque luego que le trabaja forma un capital suyo por el solo hecho de trabajarlo.

Los bienes que produce arriendo son muy limitados á parte de ciertos bosques que están arrendados para la extracción de maderas y no hay sino algunas casas ocupadas en parte por particulares.

En el presupuesto figuran sólo las tiendas en Guayaquil donde el Gobierno posee un edificio cuyos bajos están arrendados. La cifra de \$ 1.600 no es ya exacta pues hay más de un solo almacén que produce más. Este edificio puede proporcionar al Fisco una renta de más ó menos \$ 15.000 anuales.

Las propiedades de minas del Estado son un verdadero error. Nadie acepta al Gobierno como con dominio principalmente en nuestro país donde la inestabilidad es origen de continuas alteraciones en todo sentido. El derecho de propiedad que constituye el trabajo sobre bienes naturales no acepta tampoco la imposición de ceder parte de los frutos á los demás sino bajo la forma de impuesto en compensación de servicios comunes. De allí que al existir minas de carbón, v. g. nadie las denunciará por no quererse contentar como es muy natu-

ral con la parte que el Estado les señale en la explotación de una inmensa riqueza que no existía antes de ser trabajada.

El derecho de propiedad no puede existir sino es netamente independiente y sino está libre de la acción oficial. No puede haber desarrollo de esfuerzos donde no hay propiedad y de allí que poco empeño se dan en hallar riquezas comunales desde que no puede el que emplea su trabajo disponer del fruto de él.

El Estado no puede ni debe tener otro derecho sobre la propiedad que el de imposición para llenar los gastos comunes y el de expropiación en bien también comunal. Los bienes que no pertenecen á determinado individuo ó que están por tanto abandonados, no se consideran de todos y se deben adjudicar como se hace al que aporta su trabajo, el que redundará en favor de todos en su evolución económica.

No constituye pues propiamente una renta la venta de terrenos, desde que no es fijo ni menos seguro su producto, y debía dedicarse especialmente su rendimiento anual á extinguir las obligaciones generales de la comunidad como son las deudas del Estado. El arriendo ya es distinto puesto que representa una entrada anual igual y proveniente del alquiler de bienes comunes.

Muy poco representa de ingresos la venta de terrenos desde que se avanza muy lentamente en su cultivo. La construcción de caminos que pongan en comunicación las partes de territorio abandonado con las poblaciones y faciliten el transporte de los productos que de ellos pudieran extraerse, es lo único

que puede alentar su explotación, y en esta senda vamos muy despacio.

El arriendo ó explotación de minas es aun más reducido. Se limitan á las de Brea en Santa Elena que producen una suma insignificante. En estas minas como en cualquier otra que hay que emplear capitales de significación, si el arrendatario no está resguardado por una concesión por largo tiempo, es muy difícil que llegue á hacerlas productivas puesto que en el corto período de su trabajo puede no tener lugar de reembolsarse de sus gastos y obtener la retribución de su esfuerzo. Sin conocer como no puede á la simple vista saberse el rendimiento probable de una mina, no puede tampoco concederse su explotación por muy largo tiempo y por una cuota fija. Lo único factible es la participación en ella proporcionalmente á lo que cada cual aporte. El estado da su propiedad y el arrendatario su capital y trabajo.

El producido de los bienes nacionales ha sido muy diverso como aparece del siguiente cuadro :

1836	625
1837	25.652.06
1838	16.926.12
1840	3.679.43
1841	21.331.50
1842	7.556.10
1846	6.081.22
1847	4.243.74
1848	5.093.70
1849	4.453.90
1853	1.483.42
1854	3.203.42

1855.....	3.474.37
1856.....	3.494.62
1857.....	3.745.44
1858.....	1.672.54
1861.....	24.576.28
1862.....	15.750.07
1863.....	51.657.12
1864.....	23.277.83
1865.....	9.571.60
1866.....	23.715.06
1867.....	19.804.53
1868.....	20.556.80
1869.....	34.434.40
1870.....	54.160.67
1871.....	18.304.74
1872.....	52.865.89
1873.....	38.363.50
1874.....	13.558.09
1875.....	20.397.57
1876.....	16.684.79
1878.....	12.765.25
1879.....	7.854.55
1884.....	7.982.36
1885.....	8.267.41
1886.....	9.193.48
1887.....	30.434.52
1888 presupuestado	6.600. —
1889.....	6.600.

CAPITULO DECIMO QUINTO.

MULTAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

Alcances de cuentas.

Estas dos partidas del presupuesto no constituyen tampoco renta alguna puesto que no son imposiciones. Son además puramen-

te eventuales y provienen generalmente de lo que podemos llamar accidente.

Las multas judiciales y administrativas se cobran en virtud de la ley por reglamento del procedimiento judicial por moras ó faltas en el cumplimiento de los deberes de empleados. Son pues más bien una pena y á nuestro juicio no debían figurar en el presupuesto de ingresos. El presupuesto de 1889 y 1890 marcan \$ 1.000 anuales como producto de estas montas; en el único año que vemos figurar esta partida en el pliego demostrativo del Ministro de Hacienda de 1887 produjo \$ 2231.15 de lo que deducido la comisión de recaudación y devoluciones 455.43 quedó de neto la cantidad de 1.778.72

En \$ 8.000 anuales figura la entrada por alcances de cuentas. Esto es en lo que se estima que se percibirá anualmente por los rezagos de los ejercicios anteriores. Estos saldos provienen de lo viciosa que es la ley de contabilidad fiscal, de lo moroso que es la revisión y examen de cuentas.

Mucho después de fenecido el año pasan los rindentes sus cuentas al Ministerio y al examen por el Tribunal de Cuentas sigue la marcha pesada consiguiente á la aglomeración de muchas á la vez.

Revisada una cuenta se notifica al rindente su conformidad ó no y de allí cuando tienen alcances en contra se inicia el juicio que por lo general va perdiéndose en el sinnúmero de excusas y dilatorias de los deudores.

No siempre provienen los alcances contra los rindentes de desfalco ni de mala fe; casi por lo general son errores aritméticos ó de los amanuenses ó insuficiencia de las leyes. Hay

también abusos de los empleados superiores contra los cuales más que contra los rindentes que son empleados inferiores generalmente debía hacerse recaer el peso de su infracción. Un Tesorero casi no puede protestar el pago á una orden superior y si bien en lo civil que están bajo las órdenes inmediatas de los Gobernadores y del Ministro de Hacienda, en lo fiscal tienen su responsabilidad directa. Este no deja de ser un vicio de la ley de administración.

Los Tesoreros son los únicos que manejan fondos nacionales: á ellos está encomendado la inversión de rentas de acuerdo con la ley. Los alcances en su contra que algunas veces suelen ser por falta de alguna fórmula legal, no dejan de representar por eso la inversión para la Nación. Y si la recaudación no está confiada á ellos sino á los Colectores de los distintos ramos no pueden ellos ser responsables de la falta de ingresos. El art. 33 de la ley orgánica de Hacienda les hace responsables de la percepción de los caudales públicos no siendo ellos quienes lo perciben.

No hay tampoco una ley de contabilidad fiscal y las prescripciones de la ley orgánica son muy insuficientes.

La contabilidad fiscal no tiene porque no asemejarse á la contabilidad comercial que es tanto más sencilla y más clara. Los presupuestos de ingreso y egreso no son sino una pauta para la división de cuentas, pero la ley que rige debía dividir los gastos por provincias ó digamos mejor por tesorerías. Entendemos que no hace muchos años se presentó al Congreso un proyecto de Código fiscal que quedó rezagado hasta el día. Las leyes de Hacienda no están codificadas y no es posible pretender

que los tesoreros estén al cabo de cada modificación que cada Congreso hace á las leyes. Su deber es saberlo pero no todos pueden seguir el curso de estas modificaciones y tenerlas presentes para el cumplimiento.

Las cantidades pues que ingresen á las arcas fiscales en cada año por alcance de cuentas, no hacen sino llenar algún vacío de los años anteriores ó extraer del peculio de los Tesoreros cuando son errores ó falta de fórmulas legales.

Los Tesoreros no son jamás bien pagados: la responsabilidad que tienen está en completa desproporción con sus haberes, puede ser que por una falta de algún empleado subalterno pierdan sus asignaciones de varios años y aun el destino por falta de garantes.

Al revisar las leyes de Hacienda es de esperarse que los legisladores dictaran una buena ley de contabilidad y reformaran asimismo las leyes de Hacienda en cuanto á su administración.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO.

REDITOS POR CAPITALES A CENSO.

El presupuesto nacional marca \$ 72 anuales por réditos de capitales acensuados y reconocidos á favor del Gobierno.

Una cantidad tan insignificante casi no valdría la pena de ocuparse de ella, sino fuera porque creemos que en el presupuesto no deben figurar sino el producto de los impuestos nacionales y de las rentas de propiedades del Estado.

Mucho mejor sería proporcionar á los deu-

dores la facilidad de redimir el capital que representa este interés y eliminar por completo esta insignificante cifra.

EGRESOS.

Analizados ya todos los impuestos fiscales, estudiaremos en seguida las partidas que constituyen el presupuesto de egresos.

Seguiremos el mismo orden que el que hemos seguido con los ingresos.

Sección 1.^a

Departamento de lo Interior.

CAPÍTULO I.

PODER LEGISLATIVO.

Este capítulo marca el gasto anual de \$ 50.180.12 que la Nación paga por las sesiones de las Cámaras Legislativas.

Cada representante goza del haber de \$ 8 diarios ó sean \$ 240 al mes por todo el tiempo que duren las sesiones.

No siendo partidarios de los cargos consejiles forzosos como vendría á ser el de Senador y Diputado sin remuneración, creemos que éstos bajo cuya responsabilidad están los intereses de la Nación deberían ser también pagados cuanto significan sus importantes servicios.

El hombre que ha cultivado su inteligencia, la que le ha significado un esfuerzo y cuya educación le ha costado quizá hasta sa-

crificios, ve el resultado de su contracción y gastos en el momento en que empieza á producir. No todos tendrán los mismos productos, pero por lo general aquellos que son elegidos para resolver nuestros destinos, ya sea como comerciantes, abogados &c., siempre obtienen de su trabajo mucho más de lo que la ley les señala por honorarios durante el Congreso. Las condiciones de cada uno en especial no pueden determinarse, puesto que son muy variadas pero por lo general la mayor parte, al abandonar su residencia y sus labores tienen forzosamente que perjudicarse al dejarlos por el tiempo, aunque corto, que exige la Nación su presencia en la Capital. Los abogados que abandonan sus procesos, los comerciantes sus negocios, los médicos su clientela &c., cada uno deja algo que puede suceder le signifique un perjuicio, al no atenderlo directamente.

¿Este perjuicio, quién lo reembolsa?

Si se apela al patriotismo, y si se le exige á cada representante el sacrificio de sus propios intereses en favor de los intereses generales ¿por qué no compensar este esfuerzo con uno mucho más insignificante de parte de los contribuyentes desde que siendo en mayor número, la proporción personal es mucho menor? El patriotismo no puede ir más allá de los límites de la justicia, y al exigir algo como es el servicio que presta á la Nación un representante trayendo consigo su contingente de luces, y poniéndolos al servicio de todos los demás, no se le puede exigir también el segundo sacrificio, que es el perjuicio consiguiente á sus intereses.

En otros países, el cargo de representante es reconocido como una muy grande distin-

ción, y tiene además el ciudadano que lo desempeña ciertas garantías, y ciertas prerogativas negadas á los demás, sin que por esto dejen de ser los respectivos países tan republicanos y tan democráticos como nosotros, deseamos serlo. Aquí casi no se reconoce moralmente el mérito, ni el honor de ser Senador ó Diputado, y no por esto dejan de asistir á los Congresos, abandonándolo todo, personas que constituyen de por sí lo más respetable del país.

Lo que sucede generalmente es que, absorbidos casi en la totalidad por el peligroso sentimiento político, no se ve sino el partido, y no á los hombres.

Poco empeñados en su mayor parte los ciudadanos en servir al país por la ingratitude con que generalmente se manifiesta hacia sus servicios, los que ponen su contingente al venir á los Congresos tienen, además de esta ingratitude, que cargar con la censura de la parte no complacida del país, y lo que es más con el perjuicio en sus propios intereses.

Ojalá que esto se medite bien, y que si al menos no hay una compensación al esfuerzo, haya por lo menos la recompensa en honores ó distinciones que pongan en relieve los servicios de los legisladores.

El gasto anual ha ido en aumento, según el acrecentamiento también del país. En 1836 se gastaba \$ 21.671.50 y se reconocía sólo la dieta de cu 2.40 diarios. Entonces quizá los servicios de los representantes podían no significar lo mismo que hoy, y además las condiciones económicas en general no eran las mismas del día.

CAPÍTULO II.

PODER EJECUTIVO.

El sueldo asignado al primer Magistrado es de \$ 12,000 anuales.

Si hemos censurado la escasa asignación de la ley á los HH. representantes, con muchísima más razón podemos decir otro tanto del sueldo del Presidente de la República. No es ya un ciudadano que viene á dar meramente su opinión y voto en un Congreso, y que preste sus servicios por sesenta días cada dos años; es el ciudadano nombrado para dirigir los destinos del país durante cuatro años. En este período tiene que dedicar todo su tiempo á su elevado cargo, sufriendo los inconvenientes que ofrece el Poder en un país democrático, donde no se ha de mandar con las inspiraciones particulares sino con los caprichos de la Nación. La censura, siempre lista para atacar al Poder no se escatima aquí. Cuando el Presidente procede bien, no se atribuye á su propia inclinación sino á los consejos que recibe de todos lados. En política aun cuando procure conciliar los deseos y ambiciones, no puede evadirse de la enemistad de muchos descontentos. Raro es el Presidente que baja del solio, y puede llevar después una vida tranquila. Censurado, odiado, y muchísimas veces calunniado, no puede siquiera hallar en su hogar la tranquilidad que no es negada ni al más infeliz ciudadano.

El sueldo que le señala la ley no puede bajo ningún aspecto compensar el sacrificio que haga. Los gastos ordinarios de vida pueden

quizá cubrirse para un hombre muy modesto; pero el cargo, envuelve cierta representación aún ajena de toda vanidad, para la cual no alcanza la asignación de la ley. Además qué recompensa para tan arduo trabajo! En países democráticos, donde la fortuna particular no constituye jerarquía, puede ser elevado á la Presidencia un hombre pobre. Este, concluído su período habría recibido \$ 48.000 durante sus cuatro años, y podía quedarle ningún sobrante. En este caso habría perdido cuatro años, sin hacer otra cosa que servir á su país con perjuicio de sus propios intereses. No queremos decir que cualquier ciudadano puede obtener de sus esfuerzos la misma suma anual; pero al mismo tiempo cualquiera sí puede ganar lo que gane con tranquilidad, sin enemistades, ni odios, ni censuras.

Finalmente un Magistrado, concluído su período ¿en qué puede ocuparse después? tiene forzosamente que continuar la carrera política desempeñando algún otro empleo público y dejar abandonados sus intereses de otro género si los tuvo antes.

Si el país puede exigir el sacrificio de un ciudadano para sí ¿por qué no puede compensarle este sacrificio moral y material? Es sacrificio moral por cuanto renuncia á la tranquilidad de la vida privada y de sus propias comodidades para servir á la Nación, y sacrificio material por cuanto tiene que renunciar á las aspiraciones de fortuna, negadas á los empleados públicos y á ninguno más.

El sueldo de Vicepresidente también es pequeño. Trescientos sucres mensuales puede ganarlos un empleado de comercio; pero no envuelve en sí el cargo de Vicepresidente, los

mismos inconvenientes que el de Presidente. El segundo Magistrado no está impedido de otros recursos de su trabajo, y no tiene que dedicar como el primero todo su tiempo á la Nación, ni carga con las odiosidades políticas ni personales ni tiene embarazo alguno concluido su período.

El Secretario particular del Presidente, creado últimamente, goza también de un sueldo muy pequeño. La asignación de \$ 1.200 anuales no corresponde á este cargo de confianza, y aun cuando es un empleado bastante subalterno puede ser de muchísima utilidad en el puesto que ocupa. Los gastos de escritorio apuntados en \$ 144 anuales no dejan de representar una suma ridícula. En cualquiera tienda al por menor, se señala algo más. Sólo que se pretendiera que se usara en Palacio papel de estraza y lápiz en vez de tinta.

El Presidente gozaba en 1836 de una pensión de \$ 9.600. El aumento hoy no guarda proporción en lo absoluto con la diferencia de rentas, ni con el aumento en otros gastos.

CAPÍTULO III.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &

En este capítulo hay votados \$ 10.320 para el personal del Ministerio en esta forma:

Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores	2.880
Subsecretario de lo Interior	1.400

Subsecretario de Instrucción Pública	1.400
Dos Jefes de sección	1.200
Cuatro oficiales	1.440
Un archivero	360
Cuatro amanuenses	1.152
Conserje	192
Guarda casa	96
Gastos de escritorio	200
Total	10.320

No vemos en esta lista el sueldo del H. Sr. Ministro de Justicia é Instrucción pública y no comprendemos la omisión en el presupuesto puesto que el nuevo Ministerio fué creado por ley de la Convención, el 14 de Abril de 1884. Suponemos que ese gasto se tomará de los fondos destinados á Gastos extraordinarios, lo que no deja de constituir una irregularidad en el presupuesto. Los sueldos que dejamos apuntados en la lista anterior son muy insignificantes. La remuneración asignada al Ministro de lo Interior es demasiado pequeña, comparada con la gran responsabilidad que inviste, dado el hecho de que tiene á su cargo quizá la parte más delicada del Gobierno. Dirige el Ministro la administración política de todo el Estado, y tiene que contraer todo su tiempo á ejercer con sumo tino sus funciones. No todos los HH. que hayan desempeñado esta Cartera, podemos asegurar que en su vida privada obtengan algo más de su trabajo; pero casi en su totalidad pueden esperar por lo menos la misma suma. Y qué diferencia entre dedicar el esfuerzo propio á sí mismo y emplear todo su tiempo y conocimientos al servicio de las intereses de una Co-

munidad, que por lo común no reconoce siquiera el servicio!

Si fuera una carrera diplomática la que se iniciara en el Ministerio de Relaciones Exteriores, como sucede en otros países, no sería tan remarcable la insuficiencia del salario, y aun mismo si los empleados inferiores pudieran aspirar siquiera al ascenso consiguiente, hasta llegar al elevado cargo de Ministro, no sería tan sensible lo poco productivo que es el trabajo en las oficinas ministeriales.

Pero no hay carrera alguna generalmente, como cada Gobierno nuevo cambia por lo regular de empleados. Los cesantes tienen que ir a buscar empleo en otra parte, y los nuevos que entran no pueden desempeñar sus destinos con perfección desde el momento en que les es desconocida la rutina indispensable para la buena marcha de la oficina. Empleados pasan generalmente un período entero sin otra esperanza que la de recibir, quizás con poca puntualidad, su haber mensual, y la muy remota de que por favor se les siga conservando en su puesto.

Con sistema tan defectuoso, es imposible hallar buenos empleados siempre. La inteligencia, la honradez y la contracción al trabajo, siempre pueden encontrar un campo productivo, y es muy triste que estén reservados a desempeñar los destinos públicos, aquellos que ya no han podido encontrar otra ocupación mejor. Esto depende tan sólo de la mezquindad de los sueldos, y no puede en razón exigirse que todo servidor público, sirva por mero patriotismo. Si hubiera poco patriotismo de su parte en exigir de la Nación una retribución en concordancia con su trabajo, mu-

cho menos lo hay de parte de los servidos al contribuir mezquinamente al pago de empleados buenos y necesarios.

Muy honroso es el desempeño de una Cartera y sus dependencias; pero con honores no se llenan las necesidades, ni hay derecho alguno para exigir que un individuo haga sacrificio de sus comodidades y perjudique sus intereses por servir á los demás.

La sentencia de "cada uno para todos, y todos para cada uno" se pone en vigencia de una manera muy defectuosa entre nosotros.

Los Ministros, Subsecretarios y amanuenses son también todos muy mal pagados.

En el año 1836 y contra un ingreso total de \$ 580,664.06 el presupuesto votaba \$ 6.530 para el Ministerio y 25.000 para gastos eventuales y diplomáticos. Hoy las rentas casi decuplicadas apuntan S. 10.320 para sueldos y no hay asignado sino un solo Ministro residente en el Perú. Los gastos de oficina han sido igualmente reducidos, pues á pesar de que el año 1836 casi no habían rentas, se asignaban \$ 240 para gastos de oficina y hoy se señalan apenas 200. El portero del Ministerio ganaba 200.

Había además portero en el Ministerio de Hacienda con dotación de \$ 160, y portero del Ministerio de Guerra con \$ 96. Los tres porteros ganaban en junto \$ 456; hoy ha quedado reducido después de 54 años de vida propia á dos empleados con \$ 288 entre los dos.

En general, pues, todos los sueldos á cargo del Ministerio de que tratamos, son muy bajos y tampoco guardan proporción con el tiempo en que gozábamos de la décima parte de la renta que tenemos hoy.

CAPITULO IV.

GOBERNACIONES DE PROVINCIA.

Va á tachársenos, quizá de demasiado absolutos, al fijar la atención tanto en todos los sueldos de los empleados, para encontrarles todos deficientes. Pero debe tomarse en consideración que el empleado público debe ser bien remunerado, primero por la falta de estabilidad, y en seguida por el ningún porvenir que prestan los destinos en la administración. Hay una gran diferencia entre el esfuerzo dedicado á cubrir las necesidades tan sólo, y el trabajo del hombre que le labra un porvenir. No todos los hombres gozan de igual condición, pues la inteligencia, la instrucción y aún la ambición están por muy distinta manera repartidas entre todos, ni todos aspiran á un fin igual. Todo lo que el hombre procura es, después de cubrir sus necesidades, prevenir su futuro. Desde el triste jornalero hasta el rentista, todos piensan en el día de mañana; el úno esforzándose en que su trabajo sea duradero, y el ótro buscando forma de hacer productivo su capital.

El empleado público no puede aspirar sino á su sueldo mensual, y sin la esperanza ni de un ascenso siquiera.

Siendo el fundamento casi cardinal de las administraciones, una base más política que económica, el individuo destinado á las oficinas públicas debe ó asentir con las ideas dominantes en el círculo oficial, ó renunciar al destino, sobre todo aquellos que tienen á su cargo la dirección de alguna posición del Estado, como son los Gobernadores de provincia.

Algunas veces se considera el principio de autoridad que invisten ciertos cargos como un halago que suple á la escasa retribución. Pero ¿en qué puede beneficiar á individuo alguno legalmente, y procediendo con ajuste al principio de derecho público y administrativo, la superioridad ó la autoridad que invisten? La república democrática no admite jerarquías, y si las hay prácticamente es porque los principios democráticos no se ponen siempre en vigencia.

El derecho no entraña el abuso, y si se puede aprovechar de la autoridad por medio del abuso, establece esto una condición anormal que no puede tomarse en consideración en el ejercicio de derechos comunes.

¿Qué ventaja goza pues sobre los demás un individuo destinado á velar por la ley y hacerla cumplir? Privadamente goza de los mismos derechos, y tiene las mismas obligaciones que los demás ciudadanos; la autoridad que inviste no puede servirle legalmente sino para hacer cumplir la ley. Si su condición como ciudadano es igual á los demás, su condición económica desgraciadamente es inferior. Ciñéndose á sus deberes, debe dedicar todo su tiempo al cumplimiento de sus funciones y esto tiene que imponerle el abandono de sus propios intereses, para atender á los de la comunidad á cuyo servicio está.

Es un error suponer que un empleado público está llamado á mandar; lejos de ello su destino es obedecer y servir únicamente á la ley. En cambio, recibe una remuneración por su trabajo; pero sus fatigas y su interés, están debidamente recompensados? Creemos que no.

Además cada uno de los empleados públicos tiene una cierta responsabilidad que no pue-

de evadir y la que está íntimamente ligada con su cargo: responsabilidad moral y física, y á veces aún pecuniaria.

Un Gobernador de provincia debe ser un letrado; ó en todo caso un hombre que tenga perfecto conocimiento de las leyes cuyo cumplimiento tiene que velar. Aunque todo ciudadano debe tener más ó menos conocimiento de sus derechos y obligaciones, cada uno sabe apenas superficialmente lo que individualmente le atañe y pocas veces inquiere lo que atañe á los demás. El estudio de todas estas leyes implica un trabajo de alguna importancia, y que no tiene otra aplicación que la de ponerse á servicio de los demás cuando tiene que desempeñar algún empleo público.

Los sueldos de los Gobernadores no son iguales en cada una de las provincias. Copiamos el cuadro para establecer la comparación.

MENSUAL

	Gobernador	Secretario	Oficiales	Portero
Carchi	\$ 100	\$ 40	1 \$ 24	
Imbabura	100	40	1 24	16
Pichincha	100	40	4 102	24
León	100	40	1 24	16
Tungurahua	100	40	1 24	16
Chimborazo	100	40	2 40	4
Bolívar	100	40	1 24	16
Cañar	100	40	1 24	16
Azuay	100	40	2 54	16
Loja	100	40	2 44	16
Oro	133.33	60	2 70	20
Los Ríos	166.65	80	2 90	30
Guayas	240	100	5 624	29
Manabí	166.66	80	2 100	40
Esmeraldas	160	80	1 41.66	
Oriente	100	41.66	1 50	(Jefe Político)
Galápagos	100	50		

Como se ve hay una gran diferencia sólo entre el sueldo de los Gobernadores del interior y los de la costa. El aumento no está pues en relación á la importancia de la provincia, y que si bien es cierto que la provincia del Guayas es quizás la de más significación por su movimiento, las de los Ríos, Manabí, Esmeraldas y el Oro no son de más importancia que la de Carchincha. El Gobernador de la Capital gana el mismo sueldo que el del Napo y que el de Galápagos. No hay pues proporción alguna. Comparado el gasto actual con el presupuesto de 1836, tenemos que entonces habían menos provincias pero los sueldos eran como sigue:

	Gobernador	Secretario	Oficiales	Portero
Quito	\$ 100	36.66	3 63.33	12
Guayaquil	213.33	53.33	3 80.	13.33
Cuenca	100.	30.66	2 46.66	12.
Imbabura	80.	30.	2 30.	
Chimborazo	80.	30.	2 30.	
Toja	80.	30.	2 30.	4.80
Manabí	93.33	40.	2 46.66	

El sueldo de Gobernador no ha tenido, pues casi aumento alguno en los 54 años transcurridos. Las provincias bien es verdad que se han aumentado, pero no por eso dejan de tener hoy sus Gobernadores, aun en las más pequeñas, el mismo trabajo ó mayor quizás que el que tenían antes los Gobernadores, cuando eran provincias más extensas.

El gasto total era antes (es decir ahora 54 años con un presupuesto menor, de \$ 500.000 por 7 provincias) y de \$ 17.901.60 y hoy por 17 provincias y con más de \$ 4.000.000 el presupuesto sólo de \$ 52.106.80.

CAPÍTULO V.

RELACIONES EXTERIORES.

El artículo 24 del presupuesto de egresos indica que los sueldos de los Agentes diplomáticos de la República en el exterior serán tomados de la cantidad votada para gastos extraordinarios. En los últimos años se ha gastado en esto lo siguiente:

1884	31.922.47
1885	33.467.51
1886	34.886.85
1887	32.629.94

Podemos decir más ó menos un promedio de \$ 32.000 al año. Los sueldos señalados para las legaciones de acuerdo con la ley de 12 de Junio de 1869 son los siguientes: Ministros Plenipotenciarios en Europa y Estados Unidos 10.000 pesos, en los demás países de América 8.000; los Ministros residentes 8.000 y 6.000 respectivamente, y los Encargados de Negocios 6.000 y 4.000.

Los Secretarios la 3ª parte y los adjuntos la dotación de 2.000 ó 1,500. Como viático se les reconoce la mitad de la dotación.

Además el Gobierno paga el cambio de moneda de manera que puede comprenderse que estas dotaciones son en moneda fuerte.

Este gasto es hasta indispensable, pues es de vital importancia para un país el mantener en actividad sus relaciones internacionales. Los tratados de Comercio y de amistad que estrechan las relaciones entre los países, son

siempre necesarios para el adelanto material y moral de las naciones, sobre todo como la nuestra que se halla un poco á retaguardia del siglo.

Los Agentes Consulares no llenan este objeto por cuanto lo único que les incumbe es proteger los intereses comerciales. Ni pueden estenderse más allá, por cuanto siendo en su mayor parte negociantes, no pueden dedicarse al mismo tiempo á los asuntos diplomáticos, que requieren otro género de representación. Los sueldos diplomáticos señalados por la ley son bastante proporcionados. Un Ministro que renta \$ 10.000 pesos fuertes al año y los gastos de viaje, está suficientemente bien remunerado, pues los gastos de representación del Ecuador en las capitales donde tiene Ministro residente, no son tan exigentes como la de otros países de más importancia, y que tienen mayores intereses que resguardar.

Qué diferencia entre el sueldo de un Ministro diplomático que va á vivir lleno de comodidades y distinciones, en un lugar mucho más agradable que la capital de la República, y que está enteramente alejado de las pasiones y odios políticos, y en una palabra, que puede gozar de la tranquilidad del hogar en el desempeño de su cometido, con el sueldo de un Ministro de Estado á quien todas las ventajas de que goza el primero le están negadas!

Un Ministro diplomático gana más sueldo que el Presidente de la República, pues los 10.000 pesos fuertes son siempre mucho más que los mezquinos \$ 12.000 que señala al Presidente la ley de presupuesto.

CAPÍTULO VI.

POLICÍA.

En \$ 200.000 al año fija el presupuesto los gastos de Policía de la República. Sin embargo en los últimos cuatro años en que han sido publicados los datos oficiales, no se ha gastado dicha suma.

Copiaremos ante todo el cuadro de la división por provincias, según como se han hecho las inversiones en los años de 1884 á 1887.

	1884	1886	1887
Carchi	322.26	282	
Imbabura	1.387.86	1.397.65	
Pichincha	29.357.96	17.681.84	10.833.86
León	1.277.32	975.30
Tungurahua	1.533.48	1.793.50	748.80
Chimborazo	1.178.13	1.344.58	1.328.82
Bolívar	290.20	585.50
Cañar	242.03	461.99
Azuay	4.259.15	3.338.99	3.553.65
Loja	593.60	653.82
Oro	1.282.16	1.172.33
Los Ríos	3.474.73	6.086.66	4.388.58
Guayas	102.965.40	102.903.62	103.073.03
Manabí	300.	1.044.
Esmeraldas	780.12	2.260.08	2.204.13
	<u>148.954.44</u>	<u>141.237.76</u>	<u>136.169.87</u>
			<u>149.708.61</u>

El servicio de policía es quizá el más importante de todos los servicios públicos, puesto que constituye una garantía civil de los fueros de los ciudadanos. Velando directamente por el orden y la seguridad, garantiza ante todo la seguridad personal en toda su extensión. El presupuesto vota sin embargo los gastos ape-

nas para la policía de las ciudades, más no para la policía de los campos, ó sea la policía rural, que es costeadada por las municipalidades.

En este último punto hay una irregularidad. La policía de orden y seguridad vela por la conservación de los intereses materiales de los ciudadanos dentro de las poblaciones, y, cuando más en los caminos públicos; la rural es la que cuida de ella en los campos. ¿Por qué las municipalidades que son los Cuerpos colectivos contraídos á los intereses locales de las ciudades, han de cargar con la vigilancia en los campos? Si en la administración política que divide el Estado en provincias y cantones, hay ciertas funciones en todo el cantón que corresponden á las municipalidades, bien es cierto, que los servicios públicos costeados por el Fisco, como son los de policía, no tienen por qué dividirse entre campos y ciudades dentro del mismo cantón, aplicando una parte de la erogación á los municipios.

Tanto la policía local como la rural están organizadas militarmente, á pesar que ninguna de las dos enrola en el ejército. Es considerada además como un Cuerpo puramente civil; y depende más del Ministerio de lo Interior que del de la Guerra.

La policía presta más servicio individualmente á cada uno de los ciudadanos que el ejército, pues la primera vela por la seguridad diaria de cada miembro de la sociedad mientras que el ejército defiende los fueros en general, ya sea garantizando con su fuerza la autonomía de cada Estado en relación á los demás, ya constituyendo la seguridad y garantía del poder. Los resultados, pues, de la policía, como servicio público, son mucho más prácticos que los

del ejército, sobre todo en tiempo de paz.

El servicio de policía por lo general deja muchísimo que desear.

Lo insignificante del haber que la ley ofrece al guardián del orden público, obliga á que éstos sean por lo común los menos aptos. Un policial debe ser á más de un ciudadano dispuesto á luchar día á día, por hacer respetar los derechos individuales de los demás, una persona capaz; debe reunir á la fuerza cierto grado de comprensión de lo que su deber le implica. Un hombre en estas condiciones halla por lo común un empleo más productivo para sus facultades. Prácticamente puede verse lo que es en realidad la policía en nuestras ciudades; si bien los jefes son á veces aptos, y se desempeñan con bastante tino, no sucede otro tanto con los guardianes directos del orden. Las leyes dictadas y puestas en ejecución por los distintos empleados en otros ramos, no presentan jamás los inconvenientes de los Reglamentos de policía, y la parte material que en ellas concierne velar á la policía.

Cuanto más importante es un servicio, tanto mejor debe ser retribuído, y el servicio de policía como lo hemos dicho ya es el más importante de todos.

Analícemos ahora el gasto como está distribuido en el último cuadro publicado.

De los \$ 149.708.61 gastados el año 1887 y sólo en 9 provincias, más de las tres cuartas partes han sido empleadas en la sola provincia del Guayas. Cierto es que Guayaquil es la ciudad que más dotación de policía tiene, por ser la de más importancia por su movimiento. Pero esto no implica que las demás ciudades no tengan el mismo Cuerpo de orden y seguridad

en proporción á su población &. En las provincias de Pichincha sólo se invirtieron \$ 23.875.08, y no puede decirse que el servicio de policía de la Capital sea ni medianamente regular. En dos provincias, Los Ríos y el Azuay, se invierten más de \$ 3.000 en cada una; Chimborazo y Manabí apenas pasa de \$ 1.000 en cada una, Esmeraldas poco más de 2.000; Tungurahua menos de 1.000, y la de León \$ 12.

Si el gasto se determina por la necesidad en relación á la población, no creemos que en el cuadro copiado haya el menor punto que dé lugar á que se tome esta base. En efecto, la provincia de Esmeraldas gasta más de tres veces lo que la de Tungurahua, y sin embargo la población de la provincia así como la de las ciudades no pueden de ninguna manera compararse, y mucho menos en estos términos. Lo que de esto se puede deducir es que la policía no está organizada en lo absoluto, y que su servicio, por su misma importancia, que debiera ser el más perfecto, es el más imperfecto. También es verdad que es el peor retribuido de los servicios públicos.

CAPÍTULO VII.

CÁRCELES.

La ley de presupuestos vota \$ 8.671 anuales para el servicio de Cárceles en Quito y Guayaquil, distribuidos en la forma siguiente.

Quito.

Inspector del Panóptico \$ 1.200

Subdirector	\$	480	
Capellán		192	
10 Guardianes		1.920	
2 Porteros		270	
1 Inspectora		129	
		<hr/>	
		4.191	

Guayaquil.

1 Inspector	480	\$	480	4.671
			<hr/>	
Para útiles de artes, ofi- cios, enfermería y otros gastos del Pa- nóptico				4.000

Suma total \$ 8.671

Por este presupuesto se ve que los presidiarios encerrados en las prisiones no tienen de que alimentarse, pues la ley no vota sino la cantidad precisa para los sueldos de los empleados y gastos para los oficios. Desde el momento en que un hombre se ha hecho acreedor á este castigo, y tiene que permanecer cierto número de años cumpliendo su pena, cesan sus fuerzas productoras, las únicas de que puede valerse para cubrir sus necesidades. El criminal, desde el momento en que por la acción de las leyes es separado de la sociedad como elemento pernicioso, significa económicamente hablando, la cesación absoluta de toda fuerza de producción representada por su trabajo individual; es decir pasa á ser una carga pública. Y no sólo constituye su nulidad para el presente, sino también para lo futuro, puesto que un presidiario, cumplida que sea su condena, difícilmente es admitido en ninguna esfera social,

y por tanto le es casi imposible volver á servirse de sus conocimientos para cualquier género de trabajo.

En otros países se hace trabajar á los encarcelados, y el producto de este trabajo se les va acumulando para constituirles un capital, por pequeño que sea, al recuperar su libertad. Esto sirve al mismo tiempo como un estímulo para ellos, y durante el tiempo de su encierro pueden ir habituándose á la moralización que reporta el trabajo, facilitándose así el que al salir de las cárceles el presidiario esté corregido de sus malas inclinaciones. En el Panóptico de la Capital se hace trabajar á los presos; pero el producto de su trabajo no es aplicable á ellos mismos.

Parece pues que en la República no hay sino dos lugares de retención, salvo los depósitos de policía, que sirven sólo para el arresto de contraventores de los Reglamentos. Las ciudades regularmente pobladas no son muy numerosas, es verdad, y no es por lo mismo posible exigir que en cada provincia haya una cárcel, puesto que felizmente la criminalidad en el Ecuador no es tampoco muy abundante. Dos cárceles la una en el Interior y la otra en el Litoral, bastaran para el servicio, si ambas reunieran las condiciones especiales que ellas requieren. La de la Capital no deja casi nada que desear, pero la de Guayaquil, para la cual solo contribuye el Estado con \$ 480 al año, es apenas un lugar de encierro, por cuanto le custodian soldados del ejército. Casi nos estendemos demasiado sobre este punto, desde que estos estudios se limitan á los presupuestos y sus partidas; pero lo hacemos también para hacer resaltar una irregularidad en el

mismo presupuesto, con relación á las cárceles.

La cárcel de Guayaquil es tan lugar de encierro como lo es el Panóptico en la Capital, y no vemos razón por que la primera es sostenida por la Municipalidad de Guayaquil y la de la Capital por el Fisco. No puede haber dos clases de encierro, pues ambos tienen el mismo objeto.

La Municipalidad de Guayaquil ha gastado en el año 1889 la suma de \$ 12.557.66 en la cárcel de ese lugar; no vemos por que esa erogación corresponda á la ciudad capital de esa provincia, prestando como presta el servicio indistintamente; y la de la Capital, que es lo mismo, es costeada por el Fisco. Esta cárcel se raciona á los presos para su manutención.

La Municipalidad de Guayaquil contrató hace tiempo la construcción de una cárcel de mampostería, y ha invertido una parte no muy despreciable de su renta en un edificio de servicio nacional antes que local.

Los sueldos de que gozan los empleados de cárceles no son tan poco muy envidiables, dado que este trabajo es excepcional, pues les obliga á alternar con genterechazada por el resto de la sociedad.

CAPÍTULO VIII.

OBRAS PÚBLICAS.

Las partidas 27 á 37 del presupuesto destinadas á Obras públicas montan á \$ 689.000 en la forma siguiente:

Obras nacionales.

Art. 27. Votada para		
Obras públicas en general.	\$ 200.000	
Art. 28. Para los talleres Salesianos del Protectorado	50.000	
Art. 29. Ferrocarril de Sibambe	200.000	
Art. 30. Ferrocarril de Durán	50.000	
Art. 31. id. de Caragues	70.000	
Art. 35. Obras decretadas en honra de García Moreno	10.000	580.000

Obras locales.

Guayaquil.

Art. 32. Cuerpo de incendios	20.000	
Art. 33. Calles y agua potable	76.000	
Art. 37. Muelle	11.000	107.000

Quito.

Art. 34. Conservación y reparación del Teatro	2.000	2.000
		<hr/>
		689.000

Las Obras públicas merecen especial atención por el alcance que tienen, y por lo que

significan en el desarrollo del país.

Hay dos clases de Obras públicas; las destinadas únicamente á prestar un servicio inmediato y generalmente local, y las destinadas al fomento de las fuentes de riqueza. Entre las primeras se consideran los lugares destinados á servicios públicos, como son edificios de Aduana y demás servicios administrativos; estos llenan una necesidad más bien de orden que de significación por cuanto pueden ser suplidos por propiedades particulares tomadas en arriendo. Constituyen si propiedades nacionales, que significan un capital invertido. Los buques de la armada, así como las demás fortificaciones que tienen que ser necesariamente propiedades del Estado, y que llene uno de los objetos también del Gobierno como es la defensa de la integridad del territorio, pueden ser consideradas asimismo como Obras públicas, aun cuando para esto la ley señala el fondo en otro capítulo del presupuesto.

Las segundas, ó sean las de fomento propiamente dichas las constituyen los caminos y carreteras públicas, los ferrocarriles y demás vías de comunicación. Estas son, digámoslo así, las venas por las cuales debe circular la riqueza de la República.

El gasto que á este objeto se dedique es uno de los más indispensables, y que puede ser considerado como reproductivo. Reproductivo no porque el capital invertido en alguna de estas obras rinda un producto directo, sino por cuanto fomentado el desarrollo de las fuentes de riqueza, se aumenta la riqueza misma, proporcionando al Fisco mayor masa imponible, lo que da por resultado el aumento de las rentas.

Las vías de comunicación tienen que estar

en relación directa con el adelantamiento moral y material de un país, y en proporción á sus recursos. Primero se forman los caminos vecinales á poca costa, luego se construyen las carreteras públicas que impulsan de por sí el tráfico, aun cuando no sea sino en una limitada esfera; finalmente, vienen los ferrocarriles, que son el último término en materia de caminos. Según como se desarrollen naturalmente las fuentes de producción, y en acuerdo con la situación topográfica, es como van imponiéndose las distintas vías para el tráfico. El camino vecinal inicia el tráfico, la carretera le facilita y el ferrocarril lo complementa y lo estimula.

La necesidad se crea de por sí, y un país no puede mantenerse á la retaguardia de la civilización aunque la inercia domine en la generalidad. El adelanto material lo impone el mismo interés personal de cada uno, lo que va formando el interés general, y sólo cuando un Estado es demasiado pobre, tiene que renunciar por de pronto á las mejoras materiales y morales, que le exigen sus propias necesidades. Y no decimos pobre por cuanto no haya aun explotado su riqueza, sino cuando no la tiene ó la haya agotado.

En nuestro caso sucede que las vías de comunicación son por demás imperfectas y no hay otro estímulo para el tráfico que la necesidad aun ya en forma de tradición. Las pocas carreteras que hoy llenan muy imperfectamente su objeto, puesto que no prestan el servicio que debieren para el fomento de la riqueza. Sostienen pues el tráfico obligado y ya establecido; pero no pueden en manera alguna facilitarlo.

La facilidad que engendra el estímulo es de dos clases; prontitud y baratura, estando ambas ligadas en algunos puntos. Prontitud no puede existir desde el momento en que llevados los efectos á lomo de mula, no pueden avanzar á su destino sino á medida de la velocidad del animal. Baratura con menos razón, puesto que el tráfico de esta manera implica un gasto determinado, el cual no puede admitir competencia más allá de cierto límite. Como también la cantidad influye en el precio por el menor costo proporcional de una porción mayor y de una menor, y no habiendo aumento de tráfico no puede pretenderse la disminución del gasto.

Dividida la República en dos zonas distintas, la del litoral y la del interior, la última, es la que sufre más la falta de vías de comunicación. Los productos del interior para formar una materia exportable al litoral, y de allí al exterior, necesitan ser conducidas en condiciones que admitan la utilidad; sin ella no puede existir. Mientras los productos no pueden soportar el gasto del transporte no pueden exportarse, y su explotación tiene que abandonarse en lo absoluto.

Hay una infinidad de productos que podrían ser explotados en el interior, si fuera posible su conducción en condiciones favorables; pero teniendo encima el enorme gasto del transporte á lomo de animal, para llegar á la costa, su explotación es imposible.

La única manera de que esto llegue á verificarse es por medio de una vía pronta y barata, ó sea el camino de fierro.

Para emprender en la construcción de los ferrocarriles es necesario medir prácticamente su alcance.

En países que aun no están desarrollados, y por consiguiente tienen escasez de recursos, la construcción de los ferrocarriles no puede extenderse sino á medida de las necesidades más premiosas, usando de los recursos propios. Por esto es que generalmente se otorgan concesiones á empresarios particulares para aprovechar el país de la obra, y el constructor de la inversión de su capital productivamente.

Como cuando se inicia el tráfico en forma diversa á la costumbre, y como el desarrollo de riqueza á que va estimulando el tráfico no se produce con la rapidez de construcción de la obra, el empresario que la acomete busca siempre una garantía para la inversión de su dinero. En esto consiste el gasto del Estado, cuando con sus propios fondos no puede efectuar la obra.

Esta es la forma en que la mayor parte de los países han construido sus ferrocarriles, y después de cierto tiempo la garantía del Gobierno generalmente ha sido puramente nominal.

El Ecuador ha sido un poco fatal en materia de ferrocarriles, pues después de mucho luchar aun no ha podido obtener el que se lleve á cabo con éxito ninguno de ellos; pero siendo como es una necesidad la que se impone, no es extraño ver llegar en un momento inesperado quizá capitalistas extranjeros en busca de alguna concesión relacionada con la construcción de ferrocarriles.

En el presupuesto vigente hay marcadas tres partidas para la construcción de vías férreas. Los \$ 200.000 apuntados para el ferrocarril á Sibambe partida cruzada en el Ingreso con el Estanco de sal; los \$ 70.000 apuntados

para el ferrocarril de Bahía, que se toman de las Aduanas de Manabí, y los \$ 50.000, para el ferrocarril de Durán.

El presupuesto, pues, señala en junto \$ 320.000 anuales para ferrocarriles. El único sujeto á la garantía del 6 % es el de Bahía: por 99 años; el de Sibambe está calculado á pagarse en doce anualidades de \$ 200.000 cada una, y el de Durán en nueve de \$ 50.000, concediendo al empresario de estas dos líneas la explotación por 25 años.

No es excesivo dedicar menos de 8 % del monto total de los gastos de la Nación á vías férreas; otros países dedican mucho más; y logran tener las vías primero, y que sean productivas después.

Los \$ 200.000 destinados á Obras públicas en general no están distribuidos á Obras determinadas, ni á provincias en especial. Se invierten en aquello que se estime más preciso.

Para la conclusión del edificio y talleres de los Salesianos del Protectorado Católico, el artículo 28 de la ley vota \$ 50.000. Esta cantidad está asignada por un solo año. Y el gasto podemos considerarlo como entre la primera de las dos divisiones que hicimos al principio de este capítulo de Obras públicas. El Protectorado Católico, puesto bajo la dirección de los PP. Salesianos, es un instituto de Artes y Oficios.

Los artículos 32 y 33 señalan \$ 96.000 al año para la ciudad de Guayaquil en esta forma:

Para el cuerpo de Incendios	\$ 20.000
Para la composición de calles y provisión de agua potable	76.000

Aquí notamos otra irregularidad del pre-

supuesto. Las rentas municipales deben dedicarse á aquello que atañe á las ciudades en particular. El Cuerpo de incendios de Guayaquil no tiene otro objeto que la protección de las propiedades urbanas contra la destrucción por el incendio. No puede pues estar más concreto su objeto, que se contrae exclusivamente á la ciudad de Guayaquil. No es por tanto un servicio nacional, sino puramente local, desde que no puede aprovechar sino á la ciudad de Guayaquil. Este gasto debía corresponder á la Municipalidad de esa ciudad, y no al Fisco.

Otro tanto decimos de la composición de calles y provisión de agua, que no interesa sino aquella misma ciudad. Justo es que cuando las Municipalidades no tienen fondos ni pueden crearlos para atender á sus necesidades, que el Gobierno les ayude con subvenciones. Pero ¿por qué no se determina primero los gastos que son nacionales, para que los pague el Fisco, y los locales para que los cubra el Tesoro municipal?

La Municipalidad de Guayaquil paga por cárcel; \$ 16.040 al año; por Instrucción pública \$ 13.460 y por Beneficencia \$ 54.000, en junto \$ 83.520. Estos servicios pueden considerarse muy bien como nacionales, como lo son el castigo de criminales, la instrucción y la beneficencia. Gasta además \$ 18.112.62 en el sostenimiento de la policía rural. ¿No es la policía un servicio nacional? y no se dedican en el capítulo 6º \$ 200.000 al año para sostenimiento de él en toda la República?

El total que paga la Municipalidad de Guayaquil por servicios nacionales monta á \$ 101.632.62, que debieran ser á cargo del Tesoro

Nacional; pero en contra éste aplica indebidamente \$ 96.000 de su presupuesto á servicios puramente locales de la ciudad de Guayaquil.

Para la conservación del Teatro de la Capital, el artículo 34 señala \$ 2.000 al año. El Teatro fué construído con fondos nacionales, y aún cuando representa un edificio puramente local, y que debiera ser á cargo de la Municipalidad de la Capital, ésta es tan pobre de rentas que no podría ni haber construído el edificio, ni conservarlo. Puede, pues, aplicarse la suma de \$ 2.000 votada á la conservación de una propiedad nacional.

El artículo 35 vota \$ 10.000 anuales para la erección de una estatua de marmol ó bronce que represente al Excmo. Sr. Dr. D. Gabriel García Moreno. Esta obra ha sido decretada en 6 de Setiembre de 1875 pero hasta la fecha nada ha sido invertido.

El artículo 37 asigna \$ 11.000 como la $\frac{1}{2}$ del derecho de piso de la Aduana de Guayaquil para A. Pérez y C^o concesionarios del muelle de ese puerto, según contrato del año 1856. Los muelles de embarque y desembarque son propiedades productivas, y en el presente caso sucede lo que hemos ya apuntado. El Gobierno, viendo la necesidad de construir ese muelle y no teniendo fondos, aseguró al constructor la buena inversión de su capital en esta obra mediante la concesión de su explotación por 40 años y el subsidio anual que representa la $\frac{1}{2}$ del derecho de piso ó almacenaje, que percibe la Aduana de las mercancías importadas.

Las propiedades inmuebles de la Nación destinadas á uso público son las siguientes:

Carchi.

1 Casa cuartel	\$ 2.400	
1 Escuela de los HH. CC.	4.200	\$ 6.600

Imbabura.

1 Casa de Gobierno	\$ 10.000	
1 „ Policia	7.000	
1 „ Cuartel	8.000	
1 „ Escuela de HH. CC.	8.000	
1 „ Hospital	40.000	
1 „ Colegio Nacional	8.000	
1 „ Escuela	4.000	85.000

Pichincha.

Palacio de Gobierno ...	\$ 198.000	
„ Justicia	45.000	
Teatro Sucre	120.000	
Alameda y Observatorio.	140.000	
Panóptico	220.000	
Protectorado	85.000	
2 Cuarteles	43.000	
Cuartelen Chaguarcucho	20.000	
Colegio de San Gabriel ..	80.000	
Colegio Providencia	50.000	
Colegio Buen Pastor ...	60.000	
Colegio SS. CC.	125.000	
Universidad	70.000	
2 Casas Alcabala	2.300	
La Pólvara	6.000	
Quinta de la Cantera ...	4.000	
Escuela HH. CC.	110.000	
Cuartel	20.000	1.368.300

León.

Casa de Gobierno ...	\$ 2.000	
Establecimiento Beneficencia	2.360	4.360
		<hr/>

Tungurahua.

Casa de Gobierno ...	8.000	
Escuela HH. CC.	12.000	20.000
		<hr/>

Chimborazo.

Cuartel	2.356	
Escuela de HH. CC.	16.000	
Oficinas públicas ...	4.500	
Tiendas en Guano ...	1.200	
Terrenos en Pinancay	272	
Tambo en Chunchi ..	489.60	
Minas de azufre en Alausí	2.666.66	27.984.26
		<hr/>

Bolívar.

Casa de Gobierno ...	5.000	
Escuela de HH. CC.	3.359.08	8.359.08
		<hr/>

Cañar.

Terrenos en Puesar	800	
Escuela de niños	4.400	
„ de niñas	2.000	7.200
		<hr/>

Azuay.

Cuartel.....	12.375.25	
Gobernación.....	8.875.20	
Una casa.....	27.200	
Colegio de niñas.....	8.800	
Escuela HH. CC.....	6.642	63.874.45

Loja.

Casa de Gobierno....	12.000	
Escuela HH. CC.....	12.000	
Colegio de niños....	8.000	32.000

Guayas.

Casa de Gobierno.....	160.000
Comandancia General.....	40.000
Cuartel de Artillería.....	32.000
Id. de Guayas.....	25.000
Aduana nueva.....	350.000
Depósito de Aduana.....	30.000
Colegio San Vicente.....	80.000
Colegio de los HH. CC.....	60.000
Colegio de los SS. CC.....	80.000
2 solares.....	16.000
Una Casa (en la Artillería).....	12.000
Otra casa (castillo).....	6.000
Minas de Brea.....	12.000
Bodega en Naranjal.....	500
Casa en el Milagro.....	1.600
Polvorín.....	1.000

Resguardo en Puná.	4.000	
Montañas de Bulubulo	8.000	918.100

Los Ríos.

Casa de Gobierno ..	80.000	
Colegio de niñas ...	10.000	
Puente San Gabriel.	24.000	
Colecturía en Baba.	300	114.300

Manabí.

Casa de Gobierno ..	9.600	
Colegio Olmedo	17.600	
Palacio Episcopal ..	9.600	
Colegio Seminario ..	4.000	
Aduana de Manta ..	19.200	
Aduana de Bahía ..	18.800	
Bodega de Callo ..	1.440	
Faro de Manta	800	
Escuela de niños ..	1.200	
Colegio Bolívar	2.000	
Hospital	1.000	85.240

Esmeraldas.

Una casa	7.000	
2 Solares	500	7.500

Total		<u>\$ 2.748.817.79</u>
-------	--	------------------------

. Esta suma puede descomponerse como sigue :

Edificios públicos destinados á la administración	1.518.552.71
Edificios destinados á la Ins- trucción pública	1.066.985.08
Beneficencia	43.280
Ornato (Teatro "Sucre")	120.000
	<hr/>
	2.748.817.79

Hasta el 31 de Diciembre de 1887.

CAPÍTULO IX.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El presupuesto de la Instrucción pública cos-
teada por el Fisco monta á \$ 448.030.60 dividi-
dos en la forma siguiente:

Carchi	6.000	
Imbabura	17.000	
Pichincha	36.900	
León	18.000	
Tungurahua	28.000	
Chimborazo	21.500	
Bolívar	10.300	
Cañar	10.000	
Azuay	27.500	
Loja	15.200	
Oro	5.000	
Guayas	20.700	
Manabí	12.400	
Esmeraldas	2.000	
Oriente	4.000	234.500

Universidad Central	46.330.67	
Instituto de Ciencias	16.000	
Finca Modelo	25.000	
Biblioteca Nacional	3.480	
Observatorio	13.880	
Subdirección de Estudios	2.840	107.530.67
	<hr/>	
Utiles &c.		6.000
Instrucción primaria		100.000
		<hr/>
		448.030.67

La Instrucción pública abarca sus tres grados: primaria, media y superior.

En el Ecuador hay, además de las escuelas fiscales, escuelas municipales y particulares. Todas estas tres comprenden las tres clases y asisten indistintamente á cualquiera de ellas los estudiantes sea cual fuere su condición.

La única diferencia que existe entre unas y otras consiste en que las escuelas fiscales y municipales la enseñanza es gratuita mas no en las particulares.

La enseñanza es una profesión como cualquier otra y aún mas, es casi la más abnegada. El hombre que dedica su tiempo á transmitir sus luces á los demás hace un papel de gran importancia en la sociedad. El es el primer avanzada del progreso en un país.

Por este servicio que presta á la sociedad recibe en pago generalmente un salario miserable. En otras ocasiones él explota sus conocimientos sosteniendo bajo su propia cuenta un establecimiento de enseñanza privada. Hay una gran diferencia entre el que enseña en un Colegio fiscal ó municipal en cambio de un pe-

queño sueldo al que enseñe en su propio establecimiento. Como el beneficio del primero es siempre igual, no puede tener mayor interés en que los alumnos que le están confiados, aprendan ó no; él se limitará á llenar su deber. Pero el que establece una escuela de su cuenta, tiene que interesar en que los alumnos se instruyan por cuanto esto constituye el crédito de su establecimiento.

No somos partidarios de la enseñanza en lo absoluto costeadá por el Fisco. Que las Universidades, Institutos de ciencias y aun Escuela de artes y oficios, los pague la Nación es muy justo; así como la instrucción primaria. ¿Qué obligación tiene el Estado en hacer que todos aprendan aquello que no es indispensable para ser ciudadano? ¿Por qué cada cual no puede dedicar su propio esfuerzo á adquirir conocimientos? Cierto es que aquellos que no tienen con qué, como son los de la clase pobre se quedarían ignorantes; pero por eso precisamente que decimos que la enseñanza primaria sí debía ser costeadá por el Fisco. La instrucción primaria comprende los rudimentos de conocimientos generales y es lo único que el Estado debía gratuitamente poner á disposición de todo ciudadano.

Las Universidades así como los Institutos de ciencias que constituyen la enseñanza superior así como la Escuela de artes y oficios también deben ser á cargo del Fisco porque en las Universidades la Instrucción debe ser vigilada desde el hecho en que graduándose allí para las diversas facultades, el curso de estudios debe seguir en su mismo reglamento y estar uniforme con las leyes de la materia.

La Escuela de Artes y Oficios así como la

instrucción primaria están más bien dedicadas á la clase menesterosa, la que no tiene medios para costear su propia enseñanza. En estas escuelas se enseña al hombre que debe vivir de su trabajo material, un oficio que le permita al ejercerlo llenar sus necesidades.

Hay que distinguir en las sociedades á los individuos que agrupados constituyen las distintas clases sociales. La enseñanza debe estar en armonía tanto con las propias facultades como con la clase social á que uno está destinado á pasar su vida.

Hay si se quiere un *mínimum* de instrucción que todo hombre debe poseer y ésto es á lo que parece lo que el Estado debía proporcionar al que lo quisiera. Pero este mismo *mínimum* de instrucción no es igual en lo absoluto puesto que tiene que tener como base de comparación la escala social á que cada cual pertenece y sus aspiraciones.

Es imposible que estas dos condiciones se reúnan siempre iguales en un solo individuo y con mucho más razón en un grupo de ellos.

Aquel que tiene facultades no ha menester que el Estado costee su instrucción y si se educa en los Colegios Nacionales no puede imponer que se le reciba la pensión que pudiera satisfacer en un liceo particular. Prácticamente vemos aquí en el Ecuador que asisten á las escuelas gratuitas tanto los alumnos pobres como los de recursos, gozando ambos de la ventaja de ser instruidos gratuitamente.

En esto no hay equidad pero sí la habría si se exigiera pensión al alumno, condonándola en el caso de pobreza absoluta.

Hay además una consideración contra la instrucción gratuita. Desde el momento en

que el instruirse cueste dinero al aprendiz, éste tiene que contraer su tiempo á sacar provecho de este esfuerzo por una ley de compensación natural; pero si no tiene que desembolsar dinero alguno y por consiguiente no emplea ningún esfuerzo, poco interés puede que tenga en instruirse. El espíritu que más predomina en la niñez no es ciertamente el estudio; éste se va estimulando poco á poco y de diversas maneras, y si á este espíritu refractario al estudio se agrega el ningún esfuerzo erogado, con menos razón puede esperarse de la naturaleza sola del alumno que aprenda.

Generalmente se dice que tanto más adelantado es un país cuanto mayor número de escuelas existen en su territorio; pero ¿por qué han de ser estas escuelas costeadas por el Fisco? Se juzga del adelantamiento por la instrucción pero no por esto ha de considerarse que es instrucción gratuita.

El gasto anual de instrucción puede dividirse en las tres clases como sigue:

Instrucción primaria	\$ 100.000	
" media	234.500	
" superior	113.530.67	448.030.67

Si la acción oficial en la instrucción pública se limitara á la primaria y superior habría una economía en el presupuesto de más de 50 % de esta partida.

Este capítulo representa más ó menos la décima parte del gasto total en la República.

La mayor parte del presupuesto de instrucción pública es considerada como un gasto de preferencia, pues se paga directamente por la Aduana de Guayaquil con el producto del

20 % del derecho adicional sobre la importación.

Si nosotros no somos partidarios de que la instrucción en general sea pagada por el Fisco, con menos razón podemos aceptar como bueno que su presupuesto sea cubierto de preferencia á cualquier otro ramo de administración.

CAPITULO X.

CULTO Y BENEFICENCIA.

La partida señalada en el presupuesto comprendiendo los artículos 51 á 72 monta á \$ 242.080 dividida como sigue:

Culto..... 105.880

Beneficencia..... 136.200

Nos ocuparemos de cada una por separado.

Culto.

La cantidad asignada en el presupuesto (105.880) á la Iglesia no comprende la parte que recibe el clero de los diezmos cuya cifra monta á 220.804, lo que hace montar á \$ 326.684 lo que la Iglesia percibe.

Creemos que el gasto de sostenimiento de la Iglesia no solamente es justificado sino hasta indispensable. Las sociedades deben tener una liga estrecha entre los individuos que la componen la que consiste en la unidad de creencias en materia de religión. Sin este punto de contacto moral, no puede haber jamás sociedad bien organizada y el Gobierno man-

datario de su pueblo tiene que conservar ante todo la unión entre los ciudadanos.

Este gasto es tan reconocido en todas partes del mundo, que aun los países más avanzados y aquellos donde dominan doctrinas libres pensadoras no se abstienen de votar en su presupuesto la partida para el sostenimiento de la Iglesia.

Además de estas sumas fijas que percibe la Iglesia, los curatos tienen también sus entradas por derechos parroquiales. Estos derechos son fijados por las leyes eclesiásticas y aun cuando en su mayor parte son insignificantes, algunos abusos han dado lugar á una gran oposición á su pago.

Por nuestra parte creemos que rentada la Iglesia como debe serlo, todos los servicios eclesiásticos deben ser gratuitos. Falta ver tan sólo si la Iglesia está rentada debidamente.

Por lo pronto para poderlo juzgar se necesita conocer sus necesidades, las que no pueden ir á buscarse en estudios generales sobre el presupuesto fiscal. Pero sí podemos á la ligera indicar que si en conjunto la Iglesia tiene entradas suficientes por la subvención del Estado y la renta de sus propiedades, la proporción quizá no esté muy en lo justo en toda la República. Esto casi no nos concierne puesto que es una cosa ajena á nuestro trabajo, y sólo hacemos mención por cuanto en el presupuesto hay algunas partidas al respecto.

Hay en la Capital por ejemplo templos que encierran riquezas de consideración y que se conservan como un homenaje al divino culto, pero hay poblaciones donde se carece hasta de los servicios más indispensables de la religión. Los curas que tienen á su cargo más de

parroquia no pueden á veces atender todas ellas. Si se les señala dos ó tres puntos diferentes para su curato es atendido quizás que el uno solo no basta para atender á su subsistencia.

No se fija la atención generalmente en que el sacerdote como cualquier ciudadano necesita de dinero para cubrir sus necesidades y que éste no puede como todos los demás hombres vivir de prestado. Su misión no le permite hacer transacción alguna de negocio y cuando no percibe su renta tiene que exponerse á perecer de necesidad. Sólo hay 37 curas (los de montaña) rentados, que perciben según el artículo 51.

24 á 20 \$ mensuales

2 á 26.66 id.

11 á 30 id.

El artículo 52 marca \$ 30.000 para contribuir á la construcción de templos, adquisición de paramentos y venida de sacerdotes.

Para los Vicariatos apostólicos en Oriente ó sea las misiones en el territorio aun incivilizado el artículo 54 marca \$ 21.000.

La diócesis de Manabí excluida en la distribución decimal renta por el artículo 55 \$ 25.000 quedando así rentadas las diócesis de la República.

Arquidiócesis	52.000
Diócesis de Ibarra	13.734.89
de Riobamba	23.734.89
de Cuenca	31.200
de Loja	23.734.89
de Guayaquil	66.400
de Manabí	25.000
	<hr/>
	\$ 245.804.67

Los gastos de la Iglesia son de dos clases, sostenimiento de los ministros del altar y los gastos de culto. El hecho de que entre los votos sacerdotales se incluyan los de humildad y pobreza, no puede querer decir que éstos deban morir de hambre; excluyen si lo superfluo pero no pueden hacer abstracción de lo necesario. De aquí la necesidad en que estamos de que requiriendo los servicios de los sacerdotes tenemos que proporcionarles la manera de cubrir sus necesidades. No pudiendo ellos trabajar para vivir puesto que su misión no es de ser productores, tienen que recibir del Estado ó sea de todos nosotros juntos una paga. Esta paga es la que reciben en forma de sueldo directo, del Estado ó por medio de las Tesorerías eclesiásticas.

Los gastos de culto comprenden la conservación de los templos & y los gastos del divino culto. En cuanto á éstos son de exclusiva incumbencia de cada iglesia. La mayor ó menor pompa que cada uno dé á sus oficios religiosos & &, no tenemos por que entrar á apuntar ni mucho menos censurar.

Lo que sí haremos notar es como lo hemos dicho la desigualdad que existe en el territorio en materia de religión. Hay poblaciones que carecen aún de servicios religiosos indispensables y otras donde se hace aun servicio más allá de las necesidades requeridas. Hay iglesias excesivamente pobres donde apenas hay un mal traído local medio destruido sin tener apenas para cera & y otras que encierran grandes riquezas. Hay también sacerdotes pobres de solemnidad que cubren apenas sus más indispensables necesidades con la más grande miseria y otros de consideración que

son propietarios poderosos & &.

Si algo en el mundo debe estar sujeto á la igualdad absoluta, debe ser la religión en todo lo que ella comprende.

Que los pagos á la Iglesia deberán estar garantizados de toda emergencia no hay que dudarlo, puesto que ésta no puede postergar sus necesidades ni hacer operación de comercio alguno para subsanar las faltas de cumplimiento.

Beneficencia.

El presupuesto en los artículos 57 á 72 renta á la Beneficencia \$ 136.200.

Este gasto también es uno de los que son indispensables por cuanto significa la caridad ejercida por el Estado ó sea por todos nosotros á cada uno que lo necesite.

Los establecimientos rentados por el presupuesto en este capítulo son Hospitales, Casas de huérfanos, expósitos &.

El único defecto de que adolece la caridad ejercida por el Estado consiste en lo defectuoso que tiene que ser el servicio mecánico de empleados públicos destinados á ejercer la caridad por fuerza.

Como lo que se ve de más importante en esto es su sostenimiento, nada importaría que no fuera el Estado directamente el que entregare á cada casa de Beneficencia su haber anual, sino que pusiera las asignaciones en manos de una corporación especial para este objeto.

En Guayaquil la Beneficencia municipal no ha mucho transformó su organización de esta manera. Antes de ahora el Concejo Cantonal cuidaba de la Beneficencia; hoy está en-

tregada á un Cuerpo de personas respetables las que manejan los fondos que al efecto le entrega la Municipalidad. Así la Beneficencia se ejerce con muchos mejores resultados porque los miembros que componen esta Junta al formar parte de ella, circunstancia completamente voluntaria, están animados del amor al prójimo y procura cada uno por su parte llenar su cometido lo mejor que le sea posible.

Convenimos, pues, muy bien en la caridad costeada por el impuesto pero no estamos acordes en su organización.

El célebre economista Sr. José Manuel Piernas Hurtado en su Tratado de Hacienda pública (capítulo III, pág. 169 y 70) hablando sobre los gastos del Estado en relación á Beneficencia concluye así:

“La acción del Estado en lo que toca á la moralidad y á la beneficencia debe ser indirecta y puramente condicional ó supletoria: relacionar, organizar los institutos y elementos de que la actividad privada dispone ayudarles en su tarea con auxilios discretamente repartidos; he aquí lo que el Estado puede hacer, sin extralimitarse, por medio del presupuesto.”

La cantidad votada está dividida como sigue:

	<i>Azuay.</i>	
Casa de Huérfanos	2.000	
Casa de temperancia	11.000	
Hospital	4.000	17.000
		<hr/>

	<i>León.</i>	
Hospital de Latacunga	4.000	4.000
		<hr/>

Tungurahua.

Hospital de Ambato 5.000 5.000

Bolívar.

Para el Hospital de Guranda. 10.000 10.000

Carchi.

Hospital 2.000 2.000

Imbabura.

Hospital 6.000 6.000

Chimborazo.

Hospital de Riobamba... 4.200 4.200

El Oro.

Hospitales 6.000 6.000

Esmeraldas.

Hospital 4.000 4.000

Los Ríos.

Hospital 4.000 4.000

Pichincha.

Hospicios, Hospitales, Casa

de Huérfanas &	62.000	
Hermanas del Buen Pastor ..	8.000	70.000
	<hr/>	

Guayas.

Hospital	4.000	4.000
	<hr/>	<hr/>
sea así:	\$	136.200

Carchi	2.000
Imbabura	6.000
Pichincha	70.000
León	4.000
Tungurahua ..	5.000
Chimborazo ..	4.200
Bolívar	10.000
Cañar
Azuay	17.000
Loja
Oro	6.000
Los Ríos	4.000
Guayas	4.000
Manabí
Esmeraldas ...	4.000
	<hr/>

No existe la menor proporción en el gasto por provincias. Entre ellas hay tres á las que no se les asigna nada para Beneficencia. El número de desvalidos, enfermos, huérfanos, & no se puede determinar en cada provincia para ver sus necesidades, por falta de estadística; pero más ó menos se puede juzgar que en relación á las poblaciones en cada provincia debía existir por lo menos una casa de Beneficencia.

Los asilos de huérfanos sirven al mismo

tiempo de casa de instrucción para ellos y una parte del gasto podía votarse en el capítulo de Instrucción pública y como primaria.

En la provincia del Guayas, la Municipalidad de Guayaquil dedica \$ 54.000 á la Junta de Beneficencia. No vemos porque este Concejo invierta una parte de sus rentas en un servicio nacional. Ya en otro capítulo hemos hecho notar la irregularidad que existe en el presupuesto, con relación á la Municipalidad de Guayaquil la que paga de sus fondos algunos gastos nacionales, costeando á su vez la Nación gastos de ésta que son puramente locales.

A la provincia del Azuay se destinan \$ 11.000 anuales para la casa de temperancia ó sea un establecimiento destinado á la represión de los alcohólicos. Este establecimiento fué fundado por una asociación caritativa particular. No sabemos porque se eligió la ciudad de Cuenca para fundar allí este asilo; ni el número de alcohólicos es mayor en esta provincia ni su situación topográfica se presta para ser el centro destinado á todos los de la República.

Una ley de 4 de Abril de 1884 votó también la suma de \$ 16.000 para una casa de temperancia en la provincia de Pichincha la que no ha tenido hasta el día efecto.

Sólo existen dos casas de alienados, una en Guayaquil sostenida por el Municipio, y otra en la Capital.

El monto de los gastos de Beneficencia no nos parece excesivo pues representa apenas poco más de 3 % del presupuesto de la República.

CAPÍTULO XI.

IMPRESA.

Al tratar en el presupuesto de Ingresos de la partida denominada "Venta de publicaciones oficiales" algo dijimos ya sobre el gasto de imprenta.

Los artículos 73 & 76 del presupuesto nacional asignan para los gastos de imprenta \$ 20.920 en la forma siguiente:

Art. 73. Redactor del Periódico oficial	\$ 1.920
„ 74. Oficiales	4.000
„ 75. Publicaciones oficiales, papel &	10.000
„ 76. Publicaciones de las Academias nacionales	5.000
	<hr/>
	\$ 20.920

De esta suma hay que rebajar lo que produce la Imprenta del Gobierno, estimado en \$ 1.500 anuales.

El gasto de imprenta ha ido creciendo notablemente con bastante desproporción. En 1838 se destinaban á la Imprenta Nacional \$ 2.160 cierto es que el servicio de entonces dista mucho de asemejarse en cantidad y calidad al de hoy.

En los últimos cuatro años cuyas cifras están publicadas los gastos é ingresos de este ramo han sido como sigue:

1885. Gastos	\$ 7.718.39		
Producto	24.15	\$	7.694.24

1886.	Gastos....	\$ 15.215.81		
	Productos. „	34.30	\$	15.181.51
<hr/>				
1887.	Gastos....	\$ 10.011.40		
	Productos. „	91.40	\$	9.920
<hr/>				

En ninguno de estos años el gasto ha montado á la cifra asignada por la ley, ni los productos con lo apuntado. No sabemos, pues, en qué base se fundó el legislador para formar el presupuesto de imprenta como está formulado. Hemos dicho ya que el sostenimiento de una imprenta de servicio exclusivo para el Gobierno era necesario, por cuanto éste no podía estar sujeto á las contingencias que pudieran sobrevenir al ocupar para sus necesidades á las imprentas particulares. Ocupándose exclusivamente del servicio oficial no perjudica á la industria en particular haciéndole concurrencia.

La publicación del periódico oficial es indispensable por cuanto significa la palabra oficial difundida. Igualmente lo son las memorias de Hacienda y demás piezas oficiales que se publican.

Si no fuera por la discrepancia que hallamos entre lo gastado y lo presupuestado en este capítulo, casi nada tendríamos que decir; y se comprende que el exceso está señalado para el gasto imprevisto.

Sección 2ª

Departamento de Hacienda.

CAPÍTULO I.

MINISTERIO.

La ley de presupuesto asigna \$ 12.120 anuales para el pago de los empleados del Ministerio de Hacienda, en esta forma:

Ministro	2.880
Subsecretario	1.920
2 Jefes de Sección c/u. \$ 960	1.920
1 Jefe de la Sección de Crédito público	960
5 Oficiales adjuntos c/u. \$ 480	2.400
1 Archivero	360
4 Amanuenses y 1 portero á \$ 288	1.440
Gastos de escritorio	240

\$ 12.120

Lo mismo que hemos dicho al tratar del Ministerio del Interior podemos decir del de Hacienda. La renta de que goza el H. Sr. Ministro es demasiado exigua. Maneja éste la parte más difícil del Gobierno y es de todos los empleados fiscales el que más responsabilidad moral y pecuniaria tiene. Es un cargo delicadísimo y para el cual hay que tener mayor acopio de conocimientos y en una esfera muy poco general. La prosperidad de un país depende en su mayor parte de su situación econó-

mica y una mala situación se acarrea no sólo con circunstancias anormales sino también por medio de una mala administración fiscal. El Ministro de Hacienda es en esto el principal factor y á él se le atribuye generalmente la crisis que nos azota continuamente. Su deber no es tan sólo cuidar del Ingreso y Egreso correspondiente al presupuesto, debe también concretarse á estudiar el buen ó mal resultado de las medidas que se dicten y ver de mejorar la situación rentística y económica constantemente. Los caudales de la Nación están bajo la responsabilidad directa del Ministro y las labores del Ministerio de Hacienda superan á todas las demás en todo sentido.

A nuestro juicio el Ministro de Hacienda debería ser siempre el mejor rentado, en relación á su trabajo intelectual y material y su responsabilidad. Teniendo bajo su dependencia la multitud de empleados del ramo que están indirectamente bajo su responsabilidad no es difícil que se vea gravado alguna vez con una cantidad igual ó mayor á la que la ley le asigna por sus servicios. Además ¿pueden compensar de alguna manera las fatigas del H. Sr. Ministro, los \$ 2.880 anuales que le están señalados? No se puede exigir del patriotismo, el sacrificio de los intereses personales y en este caso es cuando más palpablemente puede verse la injusticia de exigir de un ciudadano que el solo hecho de ocupar esta cartera manifiesta la posibilidad en que está de ganarse la vida, abandone sus propios intereses y ponga al servicio de los demás su talento y su trabajo por la insignificante remuneración de \$ 240 al mes.

Los sueldos de los demás empleados del

Ministerio, son igualmente escasos.

Ya hemos dicho cuanto debe influir en el precio del salario las condiciones que acompañan á los empleos de Gobierno. La falta de estabilidad y el ningún porvenir que ofrecen por consiguiente exigen que éstos sean bien remunerados. En este Ministerio las operaciones son complicadas desde que allí se reúne el movimiento fiscal de toda la República. Los empleados que se ocupen en este Ministerio deben ser competentes en materias que abandonarían fuera de él y esto implica pues, un esfuerzo que no se paga.

Los oficiales que son los que llevan la mayor parte del trabajo material, ganan apenas \$ 40 al mes; al Jefe de la Sección de Crédito público que tiene á su cargo la parte tan importante de este ramo, le están señalados \$ 80 al mes, sueldo que no está en relación ni con su trabajo ni con su posición. Y por el estilo lo demás.

Los gastos de oficina ó sea de escritorio están presupuestados en \$ 240, exactamente, lo mismo que se asignó en el presupuesto de 1836, es decir, de más de medio siglo. Veinte sucres mensuales para los gastos de escritorio en este Ministerio es mezquino, salvo que el papel sea costado con los gastos extraordinarios.

CAPÍTULO II.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

El artículo 78 asigna \$ 16.900.80 para el pago de los empleados del Tribunal de Cuen-

tas. Esta cifra se descompone como sigue:

5 Ministros c/u. 1.440	\$ 7.200
1 Secretario	480
1 Oficial Mayor	360
4 Revisores c/u. 600	2.400
6 id. c/u. 480	2.880
1 Amanuenses c/u. 288	3.168
11 Archivero portero	336
Gastos de escritorio	76.80
	<hr/>
	16.900.80

Esta oficina es la que revisa las cuentas generales de toda la República y envuelve por tanto una gran responsabilidad. Hay como se ve veintiocho empleados entre los cuales se divide el trabajo.

Como no nos ocupamos sino del presupuesto nada podemos decir acerca de su organización y nos limitamos únicamente á ver cómo están pagados sus servicios respectivos.

Cada Ministro gana \$ 120 al mes y debe contraer todo su tiempo íntegro á su destino. ¿Estará suficientemente compensado su trabajo y su responsabilidad con este sueldo? Creemos que no.

Y si esto decimos de los Ministros cuyo trabajo es menos pesado que el de los oficiales. ¿Qué no diremos de éstos? Los Revisores ganan \$ 50 y 40 mensuales respectivamente y los Amanuenses \$ 24 al mes cada uno. Estos son los que revisan directamente todas las cuentas; tienen pues un trabajo mental complicado y que tiene que ser muy preciso. El trabajo mental es el que mejor debe estar siempre remunerado puesto que necesita del esfuerzo anterior para haber aprendido, mientras que

el trabajo material sólo requiere la fuerza física que á cada cual dota la naturaleza.

Los empleados del Tribunal de Cuentas dedican ambos esfuerzos, pues tanto ocupan la cabeza al pensar como la mano al escribir. De ellos depende que la Nación no sea defraudada por algún mal empleado, y son ellos los que ponen de manifiesto cuando se le ha tratado de defraudar. En ellos está, pues, que los dineros públicos no sea distraídos, y una omisión de un empleado del Tribunal puede significarse á la Nación pérdidas considerables.

No es pues sólo el trabajo que se paga sino la calidad de él y su significación. En este sentido el Tribunal de Cuentas es casi la oficina más importante de la administración, pues vela por el deber cumplido en lo más delicado, que es en el manejo de fondos.

Si las rentas nacionales no permiten remunerar mejor á estos empleados nada importaría que el número de ellos no fuera el que es; pero sí que habiendo menos se repartiera el mismo dinero para rentar á cada uno mejor.

En el presupuesto 1868 y 69 se destinaba \$ 10.917.60 para catorce empleados; hoy el aumento es más ó menos de 60 %, pero el número de empleados es el doble. Además, las labores se han duplicado por el desarrollo de la Administración fiscal, no guarda, pues, proporción alguna con la diferencia en los veinte años.

Los gastos de escritorio fijados en \$ 76.80. ó sea \$ 6. 40 al mes son también muy mezquinos; pues á primera vista puede comprenderse que en una oficina que cuenta con veintiocho empleados dedicados á revisar todas las operaciones fiscales, no puede limitarse el gasto de útiles de escritorio, como son papel, plumas,

tinta, & & á \$ 6.40 en un mes, ni es justo que de su exiguo salario cada cual pague lo más que ha menester. Las economías en este sentido son un absurdo, pues lo que con ellas puede perderse representa algo más que el ahorro que se haga, limitando el gasto á tan insignificante cifra.

En la ley Orgánica el Tribunal de Cuentas forma parte del Poder Judicial. Correspondería, pues, este capítulo á la sección 4^a.

CAPÍTULO III.

TESORERÍAS.

Las Tesorerías son las oficinas de recaudación é inversión de las rentas públicas. Mas que de lo primero son quizás de lo segundo.

La percepción de los impuestos pasa á Tesorerías, de mano ya de las Colecturías especiales, como son las de Aduana y demás.

Después del Ministro de Hacienda los Tesoreros son los empleados públicos de mayor responsabilidad. Además de la responsabilidad material que llevan en sí por el manejo de fondos, tienen también la de precisión exacta de sus cuentas. Estas son juzgadas en el Tribunal de Cuentas y muchas veces sentenciadas por errores ú otra causa donde no hay fraude.

En cada provincia hay un Tesorero de Hacienda, el que depende del Gobernador de la misma, directamente. Este es punto de pura Administración política, pero creemos que no es perfectamente regular.

Los Tesoreros son agentes directos del Ministro de Hacienda.

De él casi puede decirse que dependen y sin embargo su relación es indirecta.

Las Tesorerías tienen á su cargo también la Contabilidad fraccionada de la República, la cual va á formar en el Ministerio la cuenta general.

No es ésta quizás la ocasión más oportuna para tratar sobre la Contabilidad que se observa en las oficinas fiscales, pero no podemos pasar por alto un punto de tanta importancia, ya que tratamos de los Tesoreros á cuyo cargo está este ramo.

La Contabilidad fiscal es por demás deficiente é irregular. Aun cuando en la Ley Orgánica de Hacienda se dispone que ésta sea llevada por partida doble; no es el tecnicismo ni las prácticas comerciales las que se llevan á cabo en las oficinas fiscales. Oficinas donde las operaciones son pura y simplemente las de ingreso y egreso de dinero, nada más fácil que llevar los libros y las cuentas por el sencillísimo sistema comercial. No es así sin embargo y de allí que las cuentas no están siempre al día. La prontitud y precisión en la presentación de cuentas quincenales es hasta indispensable para la buena marcha de la administración fiscal.

Si esto es un elemento de tanta importancia ¿cómo no lo será la forma de recaudación de los impuestos, fuente casi única de los recursos?

Del sistema vicioso y desordenado que tenemos nacen los continuos ahogos del Erario el que continuamente tiene cantidades de significación por cobrar y se ve forzado á contratar empréstitos y gravarse con el pago de in-

tereses para atender á sus gastos naturales que no admiten moras.

Al tratar de cada uno de los impuestos que forman las rentas de la Nación hemos apuntado ligeramente sus defectos de los que úno de los principales es la recaudación.

La Ley Orgánica de Hacienda adolece también de algunas irregularidades.

El artículo 33 pone bajo el cargo y la responsabilidad de los Tesoreros los caudales que deben percibir los Colectores & así como la inversión de ellos de acuerdo con el Presupuesto. Al mismo tiempo están bajo las órdenes inmediatas de los Gobernadores y sin embargo éstos que según sus atribuciones, según la misma Ley disponen de los pagos, no tienen responsabilidad alguna en la materia. Aquí hay pues una contradicción manifiesta. El Tesorero está obligado á obedecer las órdenes del Gobernador y tiene además la responsabilidad de sus actos subordinados á otro.

En otros países hay además del Ministro de Hacienda un Director general de Rentas á cuyo cargo está el velar directamente por ellas y él que preside como Jefe nato á los Tesoreros de cada Provincia. Este funcionario y sus empleados se ocupan no sólo del mecanismo material de las rentas y su inversión sino que al mismo tiempo estudian ó informan sobre las condiciones especiales de cada impuesto para mejorarlo en todo sentido. Los Tesoreros no pueden ni tienen tiempo para ello. Sus labores continuas no pueden permitirles sino cumplir con la parte material de sus obligaciones.

Los Tesoreros son además, según el artículo 35 de la Ley Orgánica, Comisarios de gue-

rra en las capitales de Provincia lo cual recarga sus atenciones como es natural.

Tienen además la responsabilidad de los Colectores.

Sus deberes son pues numerosos y su responsabilidad se extiende aun á sus subalternos.

Los Interventores son si se quiere los Cajeros de las Tesorerías y comparten con el Tesorero la responsabilidad por el dinero que perciben é invierten.

Las asignaciones de las Tesorerías, no son nada mejor que las de las demás oficinas públicas. Los artículos 79 á 93 de la Ley de Presupuestos señalan \$ 42.220.40 distribuidos en esta forma:

	Tesore- ro.	Inter- ventor.	Oficia- les.	Amanuën- ses.	Gastos de es- crito- rio.	Total.
Carchi	576	384		1- 192	38.40	1.190.40
Imbabura	720	480	1- 193	2- 384	38.40	1.814.40
Pichincha	1.440	960	2- 800	4-1.152	72.	4.424.
León	720	480	1- 192	1- 192	38.40	1.622.40
Tungurahua	720	480	1- 192	1- 192	38.40	1.622.40
Chimborazo	720	480	1- 192	2- 384	48.	1.824.
Bolívar	720	480	1- 192	1- 192	38.40	1.622.40
Cañar	720	480	1- 192	1- 192	38.40	1.622.40
Azuay	840	480	1- 300	2- 400	48.	2.068.
Loja	800	480	1- 192	1- 200	38.40	1.710.40
Oro	960	720	1- 298	1- 192	57.60	2.237.60
Los Ríos	1.600	1.200	1- 720	4-1.734	48.	5.302.
Guayas	2.880	1.920	3-3.276	3-1.080	192.	9.348.
Manabí	1.200	960	1- 576	1- 300	48.	3.084.
Esmeraldas	1.200	960	0	1- 360	48.	2.568.
						42.050.40

Entre este cuadro que suma 42.050.40 hay una diferencia de \$ 170 con lo apuntado en el presupuesto; consiste, en que el artículo 83

marca \$ 1.776 para los sueldos de la Tesorería de Tungurahua no siendo sino 1.584 lo que realmente está asignado en la ley de sueldos y que el artículo 81 señala para los sueldos de la provincia de Pichincha \$ 4.330 siendo \$ 4.352.

Como se ve las rentas de los Tesoreros ó Interventores no guardan proporción alguna entre sí según lo que cada cual gana al mes están colocados como sigue:

	TESORERO.		INTERVENTOR.
Guayas.....	240	160
Los Ríos	133.33	100
Pichincha	120	80
Manabí			
Esmeraldas }	100	80
Oro	80	60
Azuay	70	40
Loja	66.66	40
Cañar, Bolívar, Imbabura, León			
Tungurahua y Chimbo-razo }	60	40
Carchi	48	32

Los sueldos debían estar más ó menos proporcionados al movimiento de cada Tesorería.

El movimiento de ingresos es en el último año, cuyo cuadro ha sido publicado, como sigue:

MILLARES DE SUCRES.

	Ingresos.		Egresos.
Carchi	46	44
Imbabura	42	40

Pichincha	948	939
León	32	29
Tungurahua	50	49
Chimborazo	81	80
Bolívar	38	37
Cañar	16	15
Azuay	120	118
Loja	70	64
Oro	35	32
Los Ríos	87	80
Guayas	6.412	6.296
Manabí	222	196
Esmeraldas	91	70

De esto resulta, pues, que la oficina de más importancia es la del Guayas, la segunda Pichincha, la tercera Manabí y siguen en este orden, Azuay, Esmeraldas, Los Ríos Chimborazo, Loja, Tungurahua, Carchi, Imbabura, Bolívar, Oro, León y Cañar; los sueldos no están en esta proporción.

Siendo, pues, estas oficinas las que más directamente tienen que hacer con los fondos públicos debe procurarse poner siempre en ella á los mejores empleados. Para conseguirlo no es halago alguno el inseguro sueldo que gozan según la ley. El Interventor que menos gana que es el del Carchi percibe de sueldo \$ 32 mensuales y tiene el manejo de \$ 46.000 al año pertenecientes á la Nación.

La honradez y el talento son cualidades que se remunerán además del trabajo mecánico de recibir y pagar dinero, y los sueldos en las Tesorerías apenas cubren este último.

Sólo en un país donde el trabajo es escaso puede conseguirse empleados que ganen tan poco y tengan tanta responsabilidad.

Si todos los empleados sobre todo de la contabilidad fueran tan competentes como es menester, las cuentas deberían estar siempre con el día y no en el atraso de que continuamente se quejan los administradores de nuestras rentas.

CAPÍTULO IV.

ADMINISTRACIONES DE ADUANA.

La cantidad asignada en el presupuesto para los sueldos de los empleados de Aduanas constituyen el costo de la recaudación de los derechos.

Las Aduanas de la República son cuatro marítimas y dos terrestres, Guayaquil, Manta, Caraquez, Esmeraldas, Loja y Tulcán. Los sueldos marcados en el presupuesto se limitan las aduanas marítimas.

Los artículos 94 á 97 destinan 46.861.60 en esta forma:

Superintendencia.

Superintendente	\$	3.600	
Secretario		960	
2 Amanuenses		960	
Gastos de escritorio		96	5.616
			<hr/>

Puerto de Guayaquil.

Administrador		2.880	
Interventor		2.400	
Colector		2.400	

Tenedor de Libros	1.200	
2 Guarda almacenes c/u. 1680	3.360	
2 Liquidadores c/u. 960..	1.920	
5 Vistas c/u. 1440	7.200	
7 Oficiales	3.907.20	
5 Ayudantes guarda al- macenes c/u. 576	2.880	
2 Abridores	748.80	
		<hr/>
		28.896.00

Comprobación.

1 Jefe.....	\$ 1.200	
2 Ayudantes..	1.560	2.760
		<hr/>
		31.656
Gastos de escritorio.....	240	31.896
		<hr/>

Puerto de Manta.

Administrador	1.580	
Interventor guarda alma- cén	960	
2 Oficiales	960	
1 Amanuense	240	
Administrador de Callo ..	480	
Gastos de escritorio	57.60	4.227.60
		<hr/>

Puerto de Caraquez.

Administrador guarda al- macenes	960
Interventor vista	800

1 Amanuense	288	
Machalilla	480	
Gastos de escritorio	48	2.576
		<hr/>

Puerto de Esmeraldas.

Administrador guarda al- macenes	\$ 1.200	
Interventor vista	960	
1 Amanuense	300	
Gastos de escritorio	36	2.496
		<hr/>

Suma \$ 46.861.60

Hay que agregar á esta cifra los sueldos de los empleados de la Estadística, oficina que funciona como dependencia de la Aduana de Guayaquil y servida por un Director y dos ayudantes, cuyas asignaciones son determinadas por el Poder Ejecutivo.

La superintendencia de Aduanas fué creada por el Congreso de 1887. Como se ve el sueldo de que goza el Superintendente es el mayor que se le concede á cualquier empleado público después del Presidente de la República. Sus funciones se limitan á dirigir, vigilar y reglamentar el servicio de Aduanas, y dirigir asimismo la estadística comercial, siendo Jefe nato de todas las Aduanas.

Sus atribuciones se extienden también al acopio y publicación de datos ilustrativos para el comercio de la República, y si esta Oficina prestara prácticamente los servicios que marca la ley el gasto de \$ 5.616 anuales votados con este objeto serían muy bien emplea-

dos. Pero fuera de la vigilancia extraordinaria que ejerce la superintendencia y alguna que otra consulta que resuelve no vemos en ella casi otro servicio en el día.

La 11ª y 12ª atribución se refieren á la publicación de revistas de los artículos de comercio y su precio que tienen demanda en los mercados nacionales y extranjeros así como la publicación del anuario estadístico de la República. Ninguna de estas dos publicaciones hemos visto desde que la oficina está funcionando.

Para la sola vigilancia y dirección de las operaciones de Aduana podía bastarse el Administrador una vez que se le ha relevado del cargo de Colector de fondos con el nombramiento de un empleado especial para este objeto.

Tomando el último año cuyo resultado ha sido publicado en (1887) vemos que el costo de la recaudación de los derechos de Aduana que montaron á \$ 2.856.241 es de más ó menos 1⁶⁵ 0/0, proporción nada exagerada en su totalidad.

Los sueldos de los empleados en este ramo por lo general no son tan mezquinos como los de los demás empleados de la administración. Sólo tenemos que observar el de los liquidadores de la Aduana de Guayaquil. Son estos dos el uno para la importación y el otro para la exportación. Sin mucho esfuerzo puede comprenderse que el trabajo de uno y otro es muy distinto; siendo las labores de la exportación cuando más una 10ª parte de la importación. No es pues justo que ambos ganen lo mismo teniendo tan distinto trabajo. Si el de exportación es remunerado con \$ 80 men-

suales el de importación debería gozar de por lo menos del doble. A pesar que los amanuenses están destinados al trabajo mecánico que les indiquen cualquiera de los dos, siempre el liquidador de importación lleva el enorme peso del trabajo mental de esto por demás complicado y laborioso.

Mucho depende la prontitud y precisión del trabajo de la remuneración que se concede á los empleados, pues ellos no están obligados sino á trabajar las horas de oficina marcadas por la ley y sin darse pena alguna en esforzarse por la rapidez.

Puede considerarse lo que significa al Gobierno la rapidez en las liquidaciones de aduana, pues mientras más pronto éstas se verifiquen y se hagan efectivas, entra más pronto en posesión de sus fondos y si como hoy se ve forzado á tomar dinero prestado sobre estos productos, menos se grava en el pago de intereses.

Habría, pues, una economía positiva al tener empleados mejor rentados que darían por resultado la prontitud en la percepción de los derechos y el aumento que se hiciera en sus sueldos sería siempre compensado por los intereses que se dejarían de pagar.

También son escasos los \$ 240 que se señalan al año para los gastos de escritorio, pues aunque el papel en que se liquidan las cuentas es el mismo en que presenta el comercio sus documentos, el gasto de libros para las distintas oficinas, plumas, tinta, &c., &c. tienen que montar á más de \$ 20 al mes.

Los puertos de Manta, Caraquez y Esmeraldas tienen pocos empleados y no muy bien rentados; pero también es cierto que lo que

producen por derechos, no permite aumento alguno de significación. El puerto de Manta produjo en 1887 \$ 45.014 81 y el de Callo 7.824.30

52.839.11

Los sueldos montan á 4.277.60 es decir poco más de 8.º.

El de Cáraquez produjo 31.072.25 y la asignación de \$ 2.576 es también poco más de 8.º.

La asignación de Esmeraldas \$ 2.496 sobre 33.476.41 que produjo en 1887 es también más ó menos 7.º; mientras que en Guayaquil los \$ 31.896 con que renta á los empleados de Aduana es poco más de 1.º sobre los \$ 2.738.591.69 que rindió el mismo año 1887.

Los Tesoreros de Loja y Tulcán son los que hacen las veces de empleados de Aduana. No tienen, pues, asignación especial alguna.

CAPÍTULO V.

FAROS.

El servicio de faros, tan indispensable para el comercio marítimo en todos los países, está dotado en el presupuesto nacional con \$ 10.800 anuales, en esta forma:

Inspector	1.728
3 Guarda. de 1ª clase á \$ 720	
c/u.	2.160
7 Guardas de 2ª clase á \$ 624	
c/u.	4.368

3 Guardas de 3 ^a clase á \$ 528		
c/u.	1.584	
2 Guardas de 4 ^a clase á \$ 480		
c/u.	960	10.800
	<hr/>	

No hay cantidad alguna asignada para el consumo de luces.

Por este servicio la Aduana de Guayaquil cobra un impuesto á los buques que entran á los puertos, de 5 centavos por cada tonelada de registro por cada faro que hubiere establecido en los puertos donde entrare. Este derecho ha producido en el año 1889 en el puerto de Guayaquil \$ 4.602.85 y es casi probable que en los demás puertos haya producido hasta el completo de \$ 5.000. De suerte pues que puede considerarse que el servicio cuesta más ó menos \$ 5.800 netos y esto en consideración á que se exime de este pago á los vapores de las compañías del Pacífico y Sud-americana que por un contrato especial se les ha hecho esta concesión. De otra suerte el gasto estaría perfectamente compensado con el cobro de los 5 centavos por tonelada. Nada tenemos que censurar en las asignaciones de estos empleados, pues si bien es cierto que los sueldos no son muy crecidos el trabajo que tienen no es tampoco muy laborioso.

CAPÍTULO VI.

ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En este capítulo se determina el gasto del servicio de Correos en la República. La cifra

que marca el presupuesto es de 68.038.80 dividida como sigue:

	Administra- dores,	Inter- vento- res.	Empleados.	Gastos de escritorio.	Tal.		
Tungurahua	3-	580	240	1.	96	28.80	944.80
Carchi	2-	504	240			28.80	772.80
Imbabura	2-	552	240			48	840
Pichincha	3-	1.404	960	7.	2.160	267.20	4.791.20
León	2-	460	180			28.80	668.80
Chimborazo	4-	792	240	3.	177.60	76.80	1.286.40
Cañar	2-	308	140			38.40	486.40
Bolívar	3-	560	240	1.	48	28.80	876.80
Azuay	6-	732	360	2.	240	122	1.454
Loja	10-	744	240			28.80	1.012.80
Oro	4-	608	240			28.80	876.80
Los Ríos	4-	960	400	3.	672	57.60	2.089.60
Guayas	16-	3.048	1.200	6.	3.282	38.40	7.568.40
Manabí	9-	1.932	240	1.	144	168	2.484
Esmeraldas	1-	384				12	396
							<u>26.548.80</u>
Administradores sin sueldo fijo, conductores, postas, bagajes, locales, impresión de timbres, unión postal &.....							32.000
Subvención á la C ^a de Vapores.....							9.500
							<u>68.048.80</u>

Hay una diferencia de \$ 10 entre este cuadro y el presupuesto. Esta diferencia consiste en que el artículo 102 señala \$ 700 para las oficinas de León y la ley de sueldos en el artículo 55 marca sólo \$ 640 y que el artículo 103 marca \$ 846 para las oficinas de Tungurahua mientras que el artículo 56 de la Ley de sueldos señala \$ 916.

El gasto total monta pues á..... \$ 68.048.80.

El servicio postal y telegráfico está estimado en el presupuesto de Ingresos en \$ 50,000 de cuya su-

ma puede aplicarse 80 % al 1º
y 20 % al 2º El producto,
pues, de la venta de estampillas para la correspondencia monta á \$ 40.000

Señalando pues un déficit de \$ 28.048.80 que es lo que puede considerarse que cuesta á la Nación el servicio oficial y con lo que contribuyen al servicio público.

Los sueldos de los empleados de correo tampoco son de significación antes bien son muy mezquinos. No hay proporción alguna entre las asignaciones de los distintos empleados.

El Administrador general de correos y telégrafos que es al mismo tiempo el Administrador de la Capital goza de \$ 1320; mientras que el Administrador de Guayaquil tiene asignados \$ 1.800. Ciertamente es que esta última oficina es la de mayor importancia en toda la República, por cuanto ella es la que reúne el movimiento de correspondencia para el exterior; pero también es cierto que esa oficina tiene una mayor dotación de empleados y que el Administrador de Pichincha desempeña dos destinos. La segunda categoría en sueldos está en el Administrador de Babahoyo que gana \$ 50 mensuales; los demás tienen asignados 20, 30 y uno solo (el de Cuenca) \$ 40 mensuales. Hay también algunos Administradores que ganan 3 y 4 suces mensuales.

Para esta asignación debe tenerse en cuenta el movimiento más ó menos, mayor ó menor.

Según el último cuadro publicado las oficinas según su importancia son como sigue: Guayas, Pichincha, Imbabura, Chimborazo,

Azuay, Bolívar, Loja, León Carchi y Cañar, y la proporción no se guarda así en las asignaciones á los empleados.

En cuanto al servicio postal está reglamentado sólo á partir del año 1883 y extractamos del informe de la Dirección general de correos y telégrafos, las siguientes observaciones.

Las estampillas de correo sirven tanto para el servicio postal como para el telegráfico lo que impide conocer el producto de ambos servicios. El servicio postal está limitado entre las poblaciones y con el exterior aconsejando el Señor Director el establecimiento de Correos urbanos en las poblaciones de cierta importancia. Este servicio se ha establecido en Quito y Guayaquil durante el año 1889.

La conducción de balijas se efectúa por un contrato con un particular, quien otorga garantía anual suficiente por las encomiendas y demás que se le confían. Esto establece pues una especulación particular de no escaso beneficio y aun cuando la adjudicación se hace en remate público siempre cuesta al Estado esta forma de conducción mucho más caro que si lo administrara directamente.

Verdad es que generalmente todo lo que administra el Gobierno de por sí le cuesta más que á cualquier particular puesto que nunca pueden los empleados fiscales interesarse tanto para el costo de un servicio como lo puede un particular que lo explota. El Gobierno no podría quizá conseguir conductores y postillones al precio que los tiene el contratista y al mismo tiempo correría el Gobierno el riesgo que corre aquel con los fraudes que pueden hacer los acarreadores de las balijas.

El exceso de gasto, pues, viene á estar

más ó menos compensado.

El servicio postal en general va perfeccionándose á medida de las necesidades y del adelanto moral y material que tiene que irse pronunciando aunque paulatinamente en todo el país. La comunicación es susceptible de muy ligeras mejoras por cuanto teniendo que conducirse la correspondencia á lomo de mula, tiene que estar sujeta á todas las contingencias que esto trae consigo. No es de esperarse ni mayor precisión ni disminución de importancia en el costo por cuanto la conducción es siempre bajo el mismo sistema.

Además de lo apuntado en el presupuesto como gasto en el ramo de correos, puede también considerarse como otro tanto las cantidades que los vapores que conducen la correspondencia exterior dejan de pagar por derechos de faros en los puertos de la República, y así está estipulado con las diversas compañías. Hay que considerar en esto al mismo tiempo que la concesión es casi indispensable; pues al exigir el derecho, las compañías restringirían sus viajes á nuestros puertos en cuyo caso al no entrar éstos el derecho no se causaría. Los que hoy causan los vapores por esto significa una suma nada despreciable, pero no puede dejarse de tener en cuenta la observación anterior.

Por lo demás \$ 28.048.40 no es un déficit excesivo. Todos los países gastan en este servicio más de lo que él produce, y si se estableciera como lo propone el Sr. Director de correos el timbre para la correspondencia oficial, el presupuesto de este ramo estaría cubierto casi con seguridad y se evitaría mucho el abuso de usar el sello oficial para evadir el porte.

El gasto de conducciones de baliijas se disminuiría suprimiendo la costumbre de traer y enviar todo cargamento de Gobierno con los conductores de correos, á quienes se paga, con el nombre de sobresalientes, el doble de lo que costaría el porteo si el Gobierno contratara con correos particulares.

CAPÍTULO VII.

TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.

La ley de presupuestos en su artículo 116 destina la cantidad de \$ 30.000 anuales para los empleados, construcción y reparación de líneas y compra de útiles. La ley de sueldos no les establece para los telegrafistas.

La mayor parte de los empleados superiores que trabajan bajo contrata y el cuadro de sueldos y dotaciones de las oficinas telegráficas es como sigue:

	Nº de telegrafistas.	Presupuesto nacional.
Carchi	1	48
Ibarra	2	64
Cayambe	1	32
Quito	3	320
Machachi	1	16
Latacunga	1	25
Ambato	1	32
Riobamba	2	80
Guaranda	1	32
Alausí	3	220
Cañar	1	32

Azogues	1	32
Cuenca	2	110
Saraguro	1	32
Loja	1	90
Guayaquil	3	425
Zaruma	1	85.20
Santa Rosa	1	195
Machala	1	80
Daule	1	96
Baba	1	118
Babahoyo	1	116
Yaguachi	1	82
Chimbo	2	132
Libertad	1	60
Sibambe	1	20
Colimes	1	70
Balzar	1	82

2.730.20
 \$32.762.40

La República cuenta, pues, con 28 oficinas para el servicio telegráfico, comprendiendo entre todas una extensión de 1727 kilómetros de alambre. El presupuesto de este ramo tiene que aumentarse á medida que se aumente el servicio y se abran al público nuevas oficinas.

Estimado el producto del telégrafo en más ó menos \$ 10.000 al año, arroja, pues, un déficit de \$ 20.000 sobre lo presupuestado; debiendo tenerse en cuenta que la cantidad votada en el artículo 116 puede descomponerse así:

Sueldos	\$ 32.762.40
Construcción y reparaciones	

La primera partida tan sólo excede de al valor de la cifra presupuestada \$

El servicio oficial no se considera en el producto de las líneas y por tanto difícil es saber la cantidad que esto significa. Si se usara para los despachos oficiales una estampilla especial, así como los particulares se usa el timbre postal, podría verse que quizás el servicio de Gobierno cubriría íntegramente el presupuesto de telégrafos.

Sólo hay una línea la de Manabí, que pertenece á un particular estando subvencionada por el Gobierno.

Los empleados del Telégrafo deben ser bien rentados por cuanto tienen que hacer estudios especiales.

Hemos visto generalmente en las oficinas de cierta importancia algunos aprendices que empiezan su carrera de meritorios y van ascendiendo al fin según sus conocimientos y aptitudes. Estos son quizá de los empleados fiscales los que están hasta cierto punto garantizados contra la inestabilidad; y así debiera de ser, puesto que no todos pueden ser telegrafistas y no es justo que los que hayan hecho sus estudios á este objeto especial y para el servicio del país, tengan que abandonarlo después.

Algunos países entregan sus líneas en arrendamiento á particulares, como intentó hacerlo, hace poco, el Gobierno del Perú; pero este sistema adolece del inconveniente que si bien no causa gravamen alguno en el presupuesto por pago de empleados, siempre cuesta al Estado un gasto representado entonces ó por el valor de su servicio de telegramas que tiene que pagar ó por alguna subvención. Además, el servicio oficial no puede admitir la intervención de particulares; hay casos particulares en que el servicio de la administración requiere no só-

lo prontitud y precisión sino también sigilo.

El telégrafo puede considerarse como una industria ejercida por el Estado, pero una industria improductiva y podemos considerarla también como un servicio retribuido directamente al Estado. Está colocado el servicio telegráfico casi en el mismo lugar que el servicio de correos; esto es, servicios que deben ser retribuidos mas no orígenes de renta. En ellos es admitido el pago como servicio público, mas no como una contribución á las comunicaciones. De allí que si la explotación de las líneas telegráficas diera beneficio éste debería emplearse ó en mejorar el servicio, ó en disminuir las tarifas, facilitando así la comunicación.

Los teléfonos no están colocados en el mismo lugar que los telégrafos, pues esos constituyen de por sí una industria completamente particular.

Hay una diferencia muy notable entre el servicio de unos y otros. El telégrafo comunica poblaciones entre sí y generalmente á largas distancias; el teléfono establece la comunicación dentro de las poblaciones y requiere un servicio puramente particular. Eso no quita que el Gobierno tenga para sí aparatos y servicio especial; pero no hay el menor objeto en que el Estado tenga la más ligera intervención en los teléfonos, pudiendo estar separado y completamente independiente el servicio oficial de los demás.

Como la industria que constituye la explotación del servicio telefónico, generalmente aun para el mejor servicio debe estar en una sola mano lo cual se juzga conociendo su mecanismo y proporciona por esta condición es-

pecial beneficio de consideración á su explotador, se acostumbra exigirle el renuncio de una parte de sus ganancias en favor del Estado en compensación de este privilegio.

Es en esta consideración, es decir del beneficio, que algunos países han tomado por su cuenta el servicio público de teléfonos, buscando como industrial en su rendimiento una renta. Pero el principio de gobierno ó sea de autoridad no es compatible siempre con la industria y sucede en este caso, donde el monopolio fiscal es inconducente; mucho más sencillo es el exigir una cantidad por el privilegio.

Entre nosotros este servicio está muy poco difundido. Apenas en Guayaquil se han establecido por una Compañía extranjera, obteniendo concesión del Municipio de ese lugar bajo condiciones que no es del caso enumerar. Fuera de esto hay apenas uno que otro aparato para el servicio particular en algunas poblaciones y en muy limitado número. Puede ser que con el tiempo se extienda el uso de los teléfonos en cuyo caso útil será, quizá tener en cuenta estas observaciones.

CAPÍTULO VIII.

COLECTURÍAS.

Los colectores son los recaudadores directos de los impuestos que constituyen las rentas públicas. Salvo los colectores especiales como el de Aduana cuyo sueldo está comprendido entre los gastos de esa oficina, y el de diez-

mos que estaba deducido entre los gastos de oficina, todos los demás están rentados en este capítulo. Están á cargo de los colectores las siguientes rentas; lo copiamos con el objeto de ver la proporción del gasto sobre la renta.

Contribución general	\$ 90.000	
Id. sobre venta de bienes raíces.	75.000	
Anotaciones y registros.	12.000	
Impuestos al aguardiente.	154.000	
Pólvora.	24.000	
Timbres y papel sellado.	114.000	
Estampillas.	50.000	519.000

Las demás rentas se perciben por colectores especiales ó por consignación en Tesorería.

Hay dos clases de colectores; los que gozan de sueldo fijo y los que perciben un tanto por ciento sobre el producto de sus oficinas.

Le están asignados sueldos á los colectores siguientes:

Los Ríos: en Baba, Vinces y Pueblo Viejo c/u.	\$ 320	\$ 960
Guayas: en Santa Rosa y Daule c/u.	\$ 480	960
en Yaguachi		600
en Balao y Naranjal c/u.	\$ 240	480
Oro: en Santa Rosa		480
Manabí: en Portoviejo, Jipijapa, Montecristi, Rocafuerte, Santa Rosa, Sucre y Manta á \$ 240 c/u.		1.680

Esmeraldas: en La-Tola, San Lorenzo, Pailón y Sur \$ 480 c/u....	1.920
	<hr/>
	\$ 7.080

Los demás Colectores gozan según la ley de sueldos de 1 al 4 % en la venta del papel sellado y del 4 % en los demás impuestos. En el año 1887 en el cual las contribuciones cuyo cobro está á cargo de las colecturías, produjeron muy aproximadamente las cifras presupuestadas para 1889 y 1890 el gasto como comisión de colectores fué el siguiente:

Contribución general..	\$ 4.376.10	
Y sobre venta de bienes raíces.....	4.740.34	
Anotación y registros .	551.03	
Impuestos al aguardiente.....	7.665.54	
Pólvora.....	2.080.74	
Timbres y papel sellado.	6.044.14	
Estampillas.....	1.555.82	27.013.71
		<hr/>

Podemos, pues, calcular iguales cifras para el presupuesto actual, ó sea como sigue:

Colectores con sueldo fijo.....	7.080
Colectores con comisión.....	27.000
	<hr/>

En junto \$ 34.080.

que cuesta la recaudación de..... 519.000
lo que viene á resultar un poco más de 6½ por % que no es excesivo.

En el Comercio la comisión de cobro varía entre 2½ % y 5 %, según la cuantía, y así como en las Aduanas hemos visto que el costo de la recaudación es más ó menos 1,65 % so-

bro cantidades mucho más fuertes, en el Comercio también en cobros de mayor entidad la comisión baja al 1 %.

Las Colecturías tienen á su cargo, á más de la recaudación de las contribuciones directas, la venta de papel sellado, timbres y estampillas. Como esta contribución indirecta tiene que pagarse en todas las poblaciones ó en una palabra, como el uso de papel sellado tiene que aplicarse á todos los objetos de la ley, debe requerirse un depósito en cada una de dichas poblaciones. Como en algunas el consumo es muy insignificante, no valdría la pena de tener un Colector rentado ni habría quien aceptara la ínfima comisión que viniera á corresponderle.

En algunos países las Tesorerías venden los timbres fijos y móviles por mayor, haciendo un descuento que equivale á la comisión que se paga á los Colectores. De esta manera se facilita la venta y se presta comodidades al público que no tiene que ir á buscarlos á un lugar determinado. También sucede á veces en otras partes que se remata la venta de papel sellado y estampillas, estableciendo la competencia en el precio de la comisión.

La falta de facilidades ocasiona muchas veces un perjuicio al Erario, pues muchos por no darse la pena de ir á buscar el papel sellado ó estampillas á alguna distancia, no lo emplean.

Si se estableciera, pues, la venta de estos artículos por mayor en las Tesorerías para que pudieran revenderse utilizando el descuento, se prestaría la comodidad de encontrarlos en varias partes y quizá el costo de la recaudación representado por el descuento representa-

ra menos de lo que hoy la comisión.

El estanco de sal, también estaba en manos de los colectores cuando lo explotaba el Tesoro. Entregado hoy á la Compañía del ferrocarril, casi no valdría la pena de mencionarlo sino fuera porque algún día volverá á la administración fiscal.

El ramo de sales constituye perfectamente una industria ejercida por el Estado y por tanto debería, al estar en sus manos, constituir una administración completamente independiente y manejada tal cual se hiciera con una industria para el consumo. Entonces será tiempo de estudiar la conveniencia de vender en un solo depósito central ó de tener agencias en los distintos lugares de consumo.

En el presupuesto sólo está apuntada la cantidad de \$ 7.080 habiendo un error de \$ 60 en el presupuesto de Los Ríos que cuenta según la ley de sueldos 3 colectores á \$ 320 cada uno, mientras que el artículo 117 dice tan sólo \$ 900.

La cantidad que perciben los colectores por comisión no está figurada en la Ley de Presupuesto y es una partida de significación \$ 27.000 que hay que pagar y que no consta en el pliego de Egresos.

CAPÍTULO IX.

RESGUARDOS.

Los resguardos tienen por objeto vigilar la recaudación de impuestos procurando impedir el contrabando.

Los guardas también se emplean en algu-

nas oficinas fiscales cuando hay deficiencia de empleados.

Hay en la República cuatro destacamentos organizados en los cuatro puertos mayores de la República: Guayaquil, Manta, Caraquez y Esmeraldas. En las demás provincias sólo hay guardas vigilantes.

El servicio de resguardos es bien costoso y sobre todo en el puerto de Guayaquil donde la vigilancia tiene que ser más precisa por los posibles contrabandos de Aduana. El costo del destacamento es aún mayor, que el gasto de empleados en esa oficina. Lo mismo sucede en los otros tres puertos; más cuesta el resguardo que la recaudación de derechos.

Como el objeto de este servicio es en favor de las rentas fiscales, el monto que cuesta á la Nación puede perfectamente aplicarse y agregarse á los gastos de la recaudación de todos los impuestos en general.

El presupuesto señala para esto en sus artículos 122 á 137 la cantidad de \$ 72.264 distribuidos de la manera siguiente :

Carchi	4	guardas	\$	480
Imbabura	6	id.		720
Pichincha	9	id.		1.574
León	6	id.		720
Tungurahua	8	id.		960
Chimborazo	10	id.		1.200
Cañar	4	id.		480
Bolívar	4	id.		480
Azuay	9	id.		1.080
Loja	14	id.		2.280
Oro	5	id.		990
Los Ríos	10	id.		3.360
				<hr/>
				14.324

Guayas.

Comandante	\$ 1.200	
Ayudante	768	
5 Cabos á 576	2.880	
70 Guardas	30.240	
2 Patrones de bote	576	
32 Bogas	6.144	
13 Guardas para las Colec- turías	3.796	
2 Guardas para Guayaquil.	768	46.372
	<hr/>	

Manabí.

Manta		
1 Cabo	720	
8 Guardas	3.072	
1 Patrón de bote.	288	
4 Bogas	768	4.848
	<hr/>	<hr/>

Caraquez.

1 Cabo	480	
5 Guardas	1.920	
1 Patrón	96	
2 Bogas	96	2.592
	<hr/>	<hr/>
		7.440

Esmeraldas.

1 Cabo	672	
1 Patrón	192	
2 Bogas	192	
8 Guardas	3.072	4.128
	<hr/>	<hr/>
		72.264

Como se ve por el presente cuadro más de las tres cuartas partes del monto total se invierten en los cuatro puertos de la República; también allí se producen más de las tres cuartas partes de las rentas nacionales. La proporción pues está muy cerca de lo justo.

No se puede precisar si el servicio de Resguardos en el interior es ó no deficiente. Parece que las provincias limítrofes deberían ser las más vigiladas por cuanto por ellas puede introducirse efectos de contrabando de las Repúblicas vecinas. En efecto hay aduanas terrestres en Loja y Tulcán y sin embargo la provincia del Carchi es una de las que menos guardas tiene á su servicio, pues no son sino cuatro rentados á razón de \$ 10 por mes. La provincia de Loja cuenta 14 guardas y puede ser que este número sea suficiente mas no así la renta que es también muy pequeña.

Prácticamente viendo las cosas se puede notar que por esa provincia puede hacerse un contrabando de significación toda vez que no hay franquicia con el Perú para la importación por las aduanas terrestres.

Últimamente se ha reglamentado el uso de la aduana de Loja cerrando al tráfico de mercaderías algunas de las vías que se dirigen al Perú. Para esto se necesita vigilancia desde que por esos mismos caminos cerrados pueden introducirse mercaderías defraudando á la Aduana de ese lugar.

En las demás provincias serraniegas la vigilancia del Resguardo casi puede limitarse al impuesto al aguardiente, puesto que el tráfico es completamente libre y no es oficio de los guardas el vigilar el pago de las otras contribuciones como son la del uno por mil, alcabalas &c.

Estos empleados que por lo general ganan \$ 10 al mes, no tienen gran trabajo fuera de las aduanas. Este sueldo aunque pequeño no está muy en desproporción con los salarios generales en el interior, y para cumplir bien su cometido tienen el halago de que les corresponde una parte de lo que pesquizen en contrabando.

Los \$ 72.264 aplicados al producto de los impuestos ó sea sobre el monto del presupuesto de ingresos \$ 4.252.582 significa un gasto de 1.70 % más en la recaudación.

CAPÍTULO X.

GASTOS VARIOS.

El artículo 138 del presupuesto señala \$ 50.000 anuales para la compra de pólvora, papel, timbres, compra y transporte de especies fiscales, pagos de alcances de cuentas, arrendamientos de locales para depósitos y oficinas públicas, alumbrado, viático del Superintendente de Aduanas, sueldos y viático de los Visitadores fiscales &.

Entre estos gastos hay unos fijos y otros eventuales; entre los primeros pueden considerarse la compra de papel, pólvora, especies fiscales, arrendamientos y alumbrado, entre las segundas los alcances de cuentas, viático del Superintendente y gastos en los Visitadores fiscales.

El presupuesto no señala como no se puede determinar de antemano lo que ha de gastarse en cada uno de éstos; y los únicos que

podemos señalar aproximadamente son los que á continuación expresamos:

El Estanco de pólvora está calculado á producir de producto bruto la cantidad de \$ 24.000 anuales, y como el precio de venta es de \$ 100 más ó menos el quintal, representa pues la venta de 240 quintales anuales. El Gobierno compra la pólvora á distintos precios según su calidad y una con otra viene á costarle más ó menos \$ 40 quintal. La compra, pues, de 240 qq. más ó menos implica el gasto de más ó menos \$ 9.600 anuales. El gasto de impresión y de papel para timbres, estampillas &c. es muy difícil de calcular; pues aunque pudiéramos conocer más ó menos el costo de la resma de papel, no podemos determinar la cantidad de resmas que se gastan al año como tampoco puede saberse el número de estampillas de los diversos tipos que se venden para calcular, sabiendo aproximadamente el costo de cada una, el costo de la cantidad que se vende y forma la renta.

Sucede generalmente que en la compra de éstos que por supuesto se hace en una cantidad suficiente para el bienio y aun algo más, el costo íntegro se carga á un solo año y de allí que no se puede señalar lo que á cada año pertenece por carecer los cuadros de los encargados de estos ramos con los datos consiguientes.

Antes de pasar adelante haremos notar que hay una irregularidad muy notable en el presupuesto. Las rentas de pólvora y de timbres que para producirlas requieren el gasto en la compra de la especie, están constituidas por el monto de la venta menos el costo de la especie. Si bien los gastos de re-

caudación que deben en cada una de las rentas deducirse del producto bruto figuran en las partidas de egresos, se explica por cuanto la ley determina la recaudación de varios en una sola oficina y no puede hacerse la proporción exacta en cada renta y además los sueldos están reglamentados por una ley de acuerdo con la cual se paga.

El gasto de arrendamientos de locales para depósito y oficinas públicas no es fácil determinarlos una vez que se carece de los datos. Hay muchos lugares donde el Gobierno tiene propiedades que se destinan al uso público; pero en algunos puntos donde quizá no vale la pena de adquirir un edificio por la insignificancia de la oficina, tiene que arrendar. La suma que por estos arriendos paga debía agregarse más naturalmente á los sueldos de las oficinas correspondientes.

Tampoco puede señalarse la suma que pueda invertirse en el pago de alcances de cuentas que es puramente eventual; ni lo que ha de gastarse en viático de Superintendente ni en sueldos y viáticos de los Visitadores fiscales que también son egresos eventuales.

Por lo demás la ley señala \$ 50.000 anuales en previsión de lo que pueda necesitarse, dejando por supuesto al Ejecutivo la inversión que necesite.

En los últimos cuatro años, cuyos cuadros han sido publicados, el monto invertido en las partidas señaladas en este capítulo es como sigue:

	1884.	1885.	1886.	1887.
Carchi	378.75	550.05	211.70	231.35
Imbabura	567.89	225.05	167.61	370.96
Pichincha	27.789.54	4.618.30	6.101.30	7.134.04

	1884.	1885.	1886.	1887.
León	168.84	951.06	149.80	172.50
Tungurahua	805.10	805.31	120.25	591.10
Chimborazo	383.86	662.37	721.67	1.488.42
Bolívar	462.67	489.50	460.80	902.89
Cañar	547.74	468.35	17.90	144.20
Azuay	1.554.25	1.161.44	195.14	250.80
Loja	337.85	298.34	171.30	366.64
Oro	1.068.46	1.062.85	693.53	419.50
Los Ríos	2.224.37	2.504.51	1.313.64	194.65
Guayas	56.554.97	65.699.68	39.141.86	64.435.76
Manabí	2.419.65	6.894.08	813.68	404.80
Esmeraldas	2.834.25	765.93	1.024.20	2.271.95
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	94.716.45	80.446.54	51.304.38	80.055.11

CAPÍTULO XI.

DEUDA PÚBLICA.

Esta partida es una de las más importantes del presupuesto. El artículo 139 destina \$ 700.000 al pago de préstamos y deudas flotantes de la Nación, y el artículo 140 \$ 20.000 para el pago de las reclamaciones Colombianas.

Hay que declarar con pena que en la Administración pública lo menos atendido ha sido generalmente la "Deuda pública." Pruébalo su servicio irregular y la falta absoluta de organización que subsiste desde la independencia.

Hay en la República dos clases de deuda; interna y externa. Sólo una parte de la primera es la que se sirve con toda regularidad, (la deuda á los Bancos de Guayaquil.)

Para mejor tratar este asunto copiaremos lo que sobre la deuda del Ecuador publicó la "Revista Financiera" en su número 3.

Deuda interna.

Para la apreciación de su masa general no podemos partir del todo de la Memoria de Hacienda de 1888, que es el último documento oficial al respecto, pues algo ha variado durante ese año y los saldos de 1º de Enero de 1889 son distintos.

Hé aquí las cifras que conocemos:

Banco del Ecuador, en cuenta corriente al 9 °/100 anual.	
Saldo el 31 de Diciembre de 1888.	\$ 973,408.08
Banco Internacional, por Diezmos.	
Amortizable en 1889	564,147.52
Créditos reconocidos por sueldos &.	
En 31 de Diciembre de 1887.	208,805,30
Préstamos sin interés, depósitos, contribuciones é indemnizaciones, en 31 de Diciembre de 1887	126,937.68
Banco de la Unión.	
Saldo en Diciembre 31 de 1888	59,115.51
Préstamos al 9 °/100 anual.	
En 31 de Diciembre de 1887.	91,004.94
Deuda inscrita.	
Saldo en 31 de Diciembre de 1886	118,402.03
Préstamos al 12 °/100 de anual.	
Diciembre 31 de 1887.....	877,096.20
Capitales acensuados al 2 °/100.	
Diciembre 31 de 1887	1.449.321.35

Bonos.—Diciembre 1883.—Julio 1884.	
En Diciembre 31 de 1887 ..	6,907.10
„ 10 °/o Abril de 1885.	
Diciembre 31 de 1885,	127,110
	\$ 4,602,255.71

Analicemos cada una de estas partidas y estimemos su estado *probable* en 1º de Enero de 1890.

De estas deudas la primera está servida con regularidad por la Aduana de Guayaquil percibiendo el Banco:

\$ 87,000 anuales para aplicar á la “Amortización de moneda” y

El 4 °/o sobre el monto de los derechos de Importación.

Con estas sumas, que percibe en cuenta corriente, se cubre del 9 °/o de interés, aplicando el saldo á amortizar el capital.

La cuenta deudora del Banco Internacional por Diezmos, y cuyo saldo en Diciembre 31 de 1888 era \$ 564,147.52 constituye un anticipo que este Banco hizo al Gobierno en Setiembre del mismo año, sobre los Diezmos de cacao, y debe ser cubierto con lo que produzca la cuota del Gobierno en 1889. El interés estipulado es 9 °/o anual en cuenta corriente. Considerando que el producto de dichos Diezmos sea este año el mismo que en 1887—\$ 451,656.36—y calculado el promedio de intereses hasta el fin del año, la cuenta existirá en Enero 1º de 1890, más ó menos por \$ 150,000.

La cuenta de créditos reconocidos por suel-

dos, pensiones, montepíos, etc., figura por \$ 208,805.30 cifra que es la reconocida en 1887, habiéndose pagado en 1887 el saldo de \$ 208,565.30 al 31 de Diciembre de 1886.

Supongámosla cancelada en 1º de Enero de 1890.

Los préstamos sin interés, depósitos, contribuciones é indemnizaciones figuran por \$ 126,937.68 al 31 de Diciembre de 1887.

En esta cantidad, no vemos comprendidos los \$ 78,598.76 reconocidos por el Tribunal Arbitral Ecuatoriano-Colombiano, por las reclamaciones colombianas; los cuales deberán ser cubiertos con el 5 % del producto neto de las aduanas.

Estimamos que al fin de este año, estas cuentas estarán saldadas.

El Crédito del Banco de la Unión, que figuraba en Diciembre 31 de 1887 por \$ 86,381.04 ha disminuido en Diciembre 31 de 1888 á \$ 59,115.51 y suponiendo que en 1889, se amortize más ó menos la misma suma, y siendo ya el monto de los intereses menor en el presente año, el 1º de Enero de 1889 puede calcularse que el saldo deudor no será mayor de \$ 30,000, quedando extinguido en 1890.

Préstamos al 9 %. La cifra de \$ 91,004.94 de saldo en Diciembre 31 de 1887 se descompone así:

Saldo de capital.....	\$ 4,927.02
„ „ intereses.....	86,077.92

Habiéndose pagado en 1887 \$ 78,783.24 podemos muy bien suponer que el saldo mencionado habrá desaparecido en 1º de Enero de 1890.

La Deuda Inscrita (data del año 1845):

proviene de los créditos reconocidos contra el Estado, por la comisión de crédito público. El saldo de \$ 118,402.03 subsiste igual desde Diciembre 31 de 1883. Esta deuda no devenga interés y no estando servida la amortización, el mismo saldo figurará en 1890.

Préstamos al 12 % . El saldo de Diciembre de 31 de 1887 \$ 877,096.20 se descompone así:

Capital	\$ 209,722.36
Intereses	667,373.84

En el año 1887 apenas si se pagaron \$ 9,600 de esta cuenta.

Puede estimarse que esta cifra permanecerá inalterable, pues apenas si se cubrirá el interés sobre el capital correspondiente á 1888 y 1889.

Redondeando la cifra, fijaremos en \$ 900,000 el saldo final para el 1º de Enero de 1890.

Capitales acensuados figuran	
Por \$ 1.449,321.35 y se componen del capital acensuado....	\$ 1.052,494.84
Intereses en Diciembre 31 de 1886	381,735.30
Diferencia de 1887, no pagado	11,091.21
	<hr/>
	\$ 1.449.321.35

El Gobierno toda la obligación que tiene es cubrir el 2 % anual de intereses sobre el capital acensuado lo cual constituye la deuda perpetua, que devenga, pues, anualmente \$ 21,129.90.

Sobre los intereses no pagados ó sea á Di-

diembre 31 de 1887 \$ 392,826.51, no reconoce el Gobierno interés alguno, pero sí el capital.

Puede pues dividirse esta deuda en
 Deuda perpetua al 2 % \$ 1.056,494.84
 Deuda amortizable, sin interés 392,826.51

Suponiendo que el servicio de 1888 y 1889 sea sólo igual al de 1887 las cifras pueden quedar alteradas en 1890 así:

Deuda perpetua \$ 1.056,494.84
 Deuda amortizable 414,008.93

\$ 1.470,503.77

Bonos de Diciembre de 1883.—\$ 6,907.10.
 Esta emisión fué íntegramente amortizada en 1887.

Bonos 10 %, emisión de Abril de 1885.
 Saldo Diciembre 31 de 1887 \$ 127,110.

La emisión (\$ 400,000) de estos bonos, fué realizada sólo por \$ 159,600 y de éstos se han cancelado hasta 1887 \$ 32,490.

En 1888 y 1889 habráse ya extinguido por completo.

Reasumiendo las *cifras probables* de la Deuda Interna, al 1º de Enero de 1890 tendremos lo siguiente:

Anticipos: amortizable en 1890:
 Banco Internacional por diezmos \$ 150,000
 Deuda amortizable:
 Banco del Ecuador 9 %
 más ó menos (00.00)
 Deuda inscrita sin
 interés 118,402.03
 Préstamos al 12 %
 anual 900,000

al 31 de Diciembre de
1887 28,153.85

Analicemos cada una de estas partidas y calculemos así como en la Deuda Interna, su cifra probable el 1º de Enero de 1890.

La deuda extranjera, estimada en \$ 9.120, 000 ó sea £ 1.824,000 proviene de la emisión de bonos, hecha por la República el 6 de Noviembre de 1854, de acuerdo con el contrato de Conversión celebrado con los Tenedores de Bonos de la Deuda Colombiana, por la parte que correspondió al Ecuador al separarse de la de Colombia en Mayo 1º de 1830.

Veámosla desde su origen.

En el año 1822 el Gobierno federal de la República de Colombia con el objeto de sostener la guerra de emancipación, levantó un empréstito de £ 2.000,000 al 6 0/0 que fué colocado en Londres por la casa de Hering Graham & Cª al 84 0/0.

En 1824 el mismo Gobierno contrató con idéntico objeto, un segundo empréstito de £ 4.625,950 al 6 0/0 que fué igualmente colocado por la casa B. Goldschmidt & Cª al 88 ½ 0/0.

Durante muy poco tiempo pudo el Gobierno federal hacer el servicio de estas deudas, y liquidadas que fueron el 23 de Diciembre de 1834, arrojaban un saldo de £ 6.625,950 que fué dividido entre las 3 Repúblicas como sigue:

Nueva Granada, 50 0/0.....	£ 3.312,975	0 0
Venezuela, 28 ½ 0/0.....	1.888,395	15 0
Ecuador, 21 ½ 0/0.....	1.424,579	5 0
	<hr/>	
	£ 6.625,950	

Venezuela celebró arreglos para la consolidación de esta deuda en el año de 1840; Co-

lombia en 1845; y el Ecuador en 1854.

El 27 de Setiembre de 1852 el Congreso facultó al Ejecutivo para celebrar y llevar á debido efecto con el Sr. Elías Mocatta Agente de los Tenedores de Bonos, los contratos necesarios para satisfacer la deuda inglesa.

El 6 de Noviembre de 1854 se firmó el arreglo definitivo entre el Sr. Elías Mocatta Agente de los Tenedores de Bonos, y el Sr. D. Marcos Espinel, Ministro de Hacienda.

Por este convenio, se reconoció á favor de los Tenedores de Bonos una deuda de £ 1.824,000 en esta forma:

Capital de la deuda	£ 1.424,000
A cuenta de intereses	400,000
	<hr/>
	£ 1.824,000

Los intereses que correspondía pagar al Ecuador montaban á £ 2.393,291, cuya cantidad fué cubierta así:

Por la $\frac{1}{2}$ ó sea £ 1.196,645.10 se aumentó el capital de la nueva deuda en £ 400,000, y por la otra $\frac{1}{2}$ £ 1.196,645.10.0 se emitieron bonos parciales, que fueron canjeados y amortizados con £ 516.000 en bonos peruanos, que se entregaron, y 566,126 en certificados de terrenos baldíos.

Los bonos emitidos, y que son los circulantes, están fechados en 29 de Setiembre de 1855, firmados por don Juan Francisco Millán, y su especificación es la que sigue:

Serie A—1 á 500	500 bonos de	£ 1.000..	£ 500,000
B—1 á 4,000	4,000	„ „ 250..	1.000.000
C—1 á 3,240	3,240	„ „ 100..	324,000
	<hr/>		
	7,740 bonos		£ 1.824,000

El interés estipulado á partir del 1º de Enero de 1885, era de 1 0/0 anual, mientras que la Aduana de Guayaquil, no produjera más de \$ 400.000; y el 25 0/0 de todo lo que á esta cifra excediera sería aplicado á ellos hasta llegar á 6 0/0.

Los Tenedores debían percibir además el interés estipulado, la parte que pudiera corresponder al Tesoro en las empresas industriales, de Minas, Caminos, &.

Este contrato fué cumplido con una lijera interrupción (1859-60) hasta el 1º de Noviembre de 1867 en cuya fecha se suspendió el servicio, sin que hasta el día haya sido posible restablecerlo.

Las cantidades pagadas hasta la fecha aparecen del siguiente cuadro:

	Producto de la aduana por derechos de importación.	Pagado.	Déficits.
1855	\$ 437,578.21	\$ 115,603.81	—
1856	497,604.96	124,401.19	—
1857	544,153.16	138,538.29	—
1858	419,038.24	104,759.56	\$ 9,240.40
1859	251,520.31	12,892.54	101,107.46
1860	569,828.46	81,192.25	32,807.85
1861	772,006.40	193,021.88	—
1862	352,471.01	170,409.52	25,882.43
1863	393,769.28	51,306.75	62,693.25
1864	433,418.00	93,373.06	20,126.97
1865	466,161.43	110,055.78	3,944.22
1866	617,968.66	141,642.90	—
1867	620,346.18	142,718.45	—

\$ 6.375,864.30 \$ 1.397,684.02 \$ 255,892.58

En 1875, El Gobierno comisionó al Excmo. Sr. Dr. Antonio Flores para procurar un arre-

glo con los tenedores ingleses de nuestras obligaciones.

Las bases todas de las gestiones hechas entonces, se han publicado últimamente; y tanto por esto, como porque no tuvieron ningún resultado práctico, nos limitamos simplemente á dejar aquí consignado el hecho, como prueba cumplida de que el deber en que estamos de hacer con regularidad el servicio de nuestra deuda extranjera, ha sido reconocida en todo tiempo por nuestros Gobiernos.

El estado de la deuda será el 1º de Enero de 1890:

Capital	£ 1.824,000
Intereses en 22 años 2 meses.	404,340

Total £ 2.228,340

De los certificados de "Terrenos Baldíos" emitidos por la cantidad de £ 566,120 han sido amortizados £ 60,000, con la entrega de los terrenos de San Lorenzo, quedando £ 506,120 pagaderos con un 1.000,000 de cuadras en el río Zamora (Gualaquiza) á \$ 9.40

pagaderos con un 1.000,000 de cuadras en Canelos (ríos Bobonaza y Pastaza)
 „ 410,120 cuadras en el río Cañar entre Jesús María y Pucará á \$ 3 por cuadra.

(Art. 24.º del Cont. de Setiembre 21 de 1857).

Deuda Española—\$ 203,637.92.

Esta deuda fué creada á partir de 1844 y en virtud del tratado celebrado el 16 de Febrero de 1840 con S. M. C., canjeándose los documentos de procedencia española con vales ecuatorianos.

En 1844 á 1845 se emitieron ..	\$ 449,473.75	
se amortizaron.		\$ 94,343.50
En 1846 á 1848 se emitieron ..	44,663.12	
se amortizaron.		166,157.50
En 1849 á 1863 se emitieron ..	222,068.81	
se amortizaron.		270,995.68
En 1864 á 1866 se emitieron ..	3,902.56	
se amortizaron.		1,000
En 1871 á 1872 se emitieron ..	32,032.19	
se amortizaron.		15,368.
	<hr/>	\$ <hr/>
	\$ 752,140.43	547,864.74
	547,864.74	<hr/>
	\$ 204,275.69	
		163,420,55
representando la diferencia los intereses		
al 2 0/0.....		40,217.
		<hr/>
		\$ 203,637.92

Siendo el saldo de capital en Diciembre 31 de 1887 \$ 162,136
y no estando servido, los intereses de 1888 y 1889 habrán de agruparse 6,845.44
Mas saldo de intereses vencidos 41,501.92

Monto en 1º de Enero de 1890 \$ 210,123.36
del cual: por capital.....\$ 162,136 al 2 0/0
de interés anual, y por
intereses 47,987.36 sin
intereses

\$ 210,123.36

Cuenta de Murrietta.—\$ 44,762,67.

Proviene de pedidos hechos por el Gobierno de 1869 para instrucción y Obras públicas, y de la acumulación de intereses al 6 0/0 anual. Este crédito se mandó cancelar por el Gobierno desde aquella fecha con el sobrante de fon-

dos del servicio de la Deuda Ecuatoriana, que tenía dicha firma en su poder, como Agente que era del Gobierno.

Esta cuenta gana 6 0/0 de interés anual y 1 0/0 de comisión.

Su monto en Enero 1º de 1890 será:

Saldo en Diciembre 31 de 1887 ...	\$ 44,762.67
Intereses, 1888, 6 0/0	2,685.75
Comisión, 1 ,,	447.62
	<hr/>
Saldo en Diciembre 31 de 1888 ..	\$ 47,896.04
Intereses, 1889, 6 0/0	2,873.76
Comisión, ,, 1 ,,	478.96
	<hr/>
	\$ 51,248.76

B. Fourquet.—\$ 28,153.85.

Tiene igual procedencia que la anterior y devengado sólo el interés da 6 0/0 anual.

Su monto en 1890 será:

Saldo en Diciembre 31 de 1887	\$ 29,153.85
Interés 6 0/0 1888	1,689.22
	<hr/>
	\$ 29,343.07
Interés 6 0/0 1889	1,790.58
	<hr/>
	\$ 31,633.65

Reasumiendo:

La deuda externa del Ecuador será en Enero 1º de 1890, como sigue:

Deuda inglesa.—Capital	£ 1.824,000
Intereses al 1 0/0 ...	404,340
	<hr/>
	£ 2.280,340

Deuda española.....	\$ 210,123.36
C. de Murrietta.....	51,248.76
B. Fourquet.....	31,633.65
	<hr/>
	\$ 293,005.77

Hemos expuesto, aunque ligeramente, las deudas del Ecuador y su probable estado el 1º de Enero de 1890.

(Hasta aquí la "Revista Financiera.")

Según, pues, se ve la deuda interna reditúa más ó menos \$ 210.000 al año por interés.

Mucho más práctico y conveniente sería la consolidación de la deuda interna bajo un servicio regular. ¿Qué objeto hay en conservar distintas clases de deudas con distinto interés &, &?

En la consolidación una vez que los créditos contra el Fisco no tienen iguales condiciones, la conversión tendría que tener esto en cuenta avaluando cada una de las distintas partidas equitativamente y con relación al interés que se fijara á la deuda interna consolidada.

De esta suerte se lograría convertir todas las acreencias de la Nación en una sola atendida regularmente y crear un papel de inversión formando un capital circulante que hoy no se considera.

La desorganización y más que todo la falta de crédito público obliga al Gobierno á menudo á hacer repetidas operaciones de préstamo que gravan el presupuesto enormemente y de allí que se atiende con regularidad tan sólo á los Bancos porque son ellos los que facilitan aunque muy restringidos fondos al fisco para sus necesidades.

Debemos declarar que en esto no se procede con estricta justicia, pues acreedores del

Estado son los Bancos como los demás tenedores de las deudas de la Nación.

El servicio de la Deuda que es atendida requiere, pues, según lo dejamos apuntado \$ 210.122.36 que estimando la amortización anual en el exceso de lo que perciben los Bancos de los intereses en más ó menos \$ 49.876.64 tendríamos que el monto que á esto se dedica es \$ 250.000 anuales figurándose pues \$ 450.000 de más en este capítulo del presupuesto.

En cuanto á la deuda externa, los pagos se han suspendido desde 1867 y en los momentos que escribimos estas líneas reposa en el Ministerio de Hacienda la propuesta que han enviado los Tenedores de Bonos extranjeros de acuerdo con la invitación decretada por ley de 13 Setiembre de 1888 y que por hallarse combinada con un empréstito extranjero y la construcción del ferrocarril propuestas por un Sindicato se ha dejado á la consideración del Congreso de 1890.

La partida señalada en el artículo 140 para el pago de las indemnizaciones colombianas tiene por objeto cubrir los \$ 78.598.76 reconocidos con arreglo al artículo 40 por el Tribunal arbitral ecuatoriano-colombiano, instalado en Enero de 1887. Esta partida tiene que subsistir pues durante cuatro años.

Sección 3ª

Departamento de Guerra y Marina.

CAPÍTULO I.

MINISTERIO.

Lo que hemos dicho respecto á los demás Ministerios, podemos también repetir con relación al Ministerio de Guerra. Hay una sola diferencia. Los empleados de este Ministerio son militares y gozan, por tanto del sueldo de su clase; eso no obsta para que éste sea un motivo más para que les sea reducido aun.

El artículo 141 del presupuesto señala \$ 13,121, distribuidos en la forma siguiente:

Ministro	\$	2.880	
Subsecretario (Teniente Coronel)		1.056	
2 Jefes de Sección (id.) c/u. 1.056.		2.212	
Jefe de la Sección Gral.(id.)		1.056	
Jefe de la Sección Infantería y Caballería (Sargento Mayor)		720	
2 Amanuenses (Capitanes) c/u. 528.		1.056	
Archivero (Capitán)		528	
Portero (Subteniente)		288	
Gastos de escritorio		240	
	\$		9.936

Edecanes de Gobierno.

Coronel	1.440	
Más	240	1.680

Teniente Coronel	1.056	
Más	240	1.296
	<hr/>	
Sargento Mayor	720	
Más	240	960
	<hr/>	<hr/>
		13.872

Hay una ligera discrepancia por cuanto gozando todos los empleados del sueldo de su clase, el de los Edecanes de Gobierno varía según esta condición.

Comparados los sueldos de este Ministerio con los de los demás hallamos que sólo el Sr. Ministro goza de igual renta. Los Subsecretarios en los demás perciben \$ 1920 anuales y el de Guerra sólo \$ 1.056 que es el sueldo de su grado. Por contra los Jefes de Sección que los Ministerios civiles perciben sólo \$ 960 en éste gozan de \$ 1.056 en atención á su grado militar; pero si tuvieran un grado menos no percibirían sino \$ 720.

Los amanuenses tienen también como Capitanes \$ 528 anuales contra \$ 480 en los demás Ministerios, que al ser tenientes, tan sólo, percibirían \$ 384.

Los empleados del Ministerio de Guerra son casi los únicos que gozan de sueldo igual siempre, puesto que se les considera, como lo son, militares.

El despacho en esta oficina es más ó menos casi igual á las demás, análogas y no hay razón porque los sueldos sean diversos. Un militar, Coronel digamos, que desempeñe la Subsecretaría, no ejerce en ella su carácter militar y es puramente ya empleado civil.

Si un Ministro buscare economía en su

presupuesto de oficina no tendría sino que emplear militares de inferior graduación, para que gozando del sueldo de su clase percibieran menos de lo que señala el presupuesto. Además el imponer á cada empleo el grado que debe tener el empleado, habría que buscar un militar de esa graduación separándolo quizá de empleo que desempeñe más importante, pues no todos los militares de determinado grado pueden ser competentes para ocupar el destino en el Ministerio.

El Ministro de Guerra es el Jefe nato del ejército y armada; desempeña, por tanto una parte muy importante y delicada del Gobierno. Sus atenciones son, pues, mucho más extensas que las de su grado, desde que tiene que coordinar el buen servicio del ejército en toda la República, y estudiar al mismo tiempo el perfeccionamiento del ramo, moral y material, tanto en relación al ejército mismo como á su servicio en general.

Si los demás Ministros obtuvieren aumento en su asignación, el de Guerra no debería quedar limitado al sueldo de su clase; habiendo, además, la consideración que es al propio tiempo General del ejército y Jefe superior de la Marina.

CAPÍTULO II.

COMANDANCIAS GENERALES.

La ley señala para las Comandancias generales \$ 19.240 anuales, distribuidos en la forma siguiente:

Guayaquil.

Comandante General (General).....	\$	1.990
Teniente Coronel Secretario		1.056
2 Capitanes amanuenses c/u. 528....		1.056
3 Tenientes id. c/u. 384.....		1.052
Además goza el Comandante General como Comandante de Marina de Parque		960
Teniente Coronel 1er. Guarda-parque		1.056
Id. id. 2º id. id.		1.056
Capitán ayudante.....		528
		<hr/>
	\$	8.754

Quito.

Comandante General (General) \$	1.990
Teniente Coronel Secretario...	1.056
Capitán ayudante.....	528
1 Capitán amanuense.....	528
1 Teniente id.	384
1.º Guarda parque (Teniente Coronel).....	1056
2º id. id.	1.056
2 Ayudantes capitanes \$.584 ..	1056
1 Armero (subteniente	288
	<hr/>
	7.942

Cuenca.

Comandante General. (Coronel)	1.440
Teniente Coronel Secretario ...	1.056
Teniente amanuense.....	384
Parque.	
Capitán guarda parque.....	528
	<hr/>
	\$ 20.104

La diferencia que hay consiste en que la asignación que se le señala al Comandante General de Guayaquil, como Comandante de la Marina, se incluye en la ley de presupuestos en el capítulo 4º

Sobre las asignaciones de los militares en este capítulo nada especial podemos decir porque los sueldos son los de su clase; y por tanto de éstos es que nos ocuparemos al tratar del capítulo "Ejército y Marina."

Las tres Comandancias Generales establecidas residen en las tres poblaciones de más importancia, las que sirven de centro á su zona; norte, centro y sur.

Según la organización del servicio militar en la República parece que son suficientes y aun cuando no en todas las provincias hay Comandancias militares, hay seis Comandancias de Armas en algunas provincias. Si no las hay en todas es sin duda porque la práctica no las ha señalado como necesarias.

El Comandante General es la primera autoridad militar de su plaza dependiendo directamente del Ministerio de Guerra.

CAPÍTULO III.

COMANDANCIAS DE ARMAS.

La ley de presupuestos en el artículo 143 señala \$ 9.000 anuales para seis Comandancias de Armas, cuatro en el litoral y dos en el interior. Sin embargo en la memoria de Guerra 1888 cuadro I, figuran las siguientes y con las dotaciones correspondientes:

Manabí.—Comandante de Armas	\$ 1440	
Ayudante	528	
<hr/>		
Esmeraldas.—Comandante de Armas y Jefe de la Guarnición.	720	
Capitán ayudante.	528	1.248
<hr/>		
Oro.—Comandante de Armas	1.056	
Capitán Ayudante	528	1.584
<hr/>		
Loja.—Comandante de Armas	1.056	
Capitán ayudante	528	1.584
<hr/>		
Los Ríos.—Comandante de Armas	1.056	
Capitán ayudante	528	1.584
<hr/>		
Imbabura.—Comandante de Armas	1.056	
Capitán ayudante	528	1.584
<hr/>		
Carchi.—Comandante de Armas	1.056	
Capitán ayudante.	528	1.584
<hr/>		
Tungurahua.—Comandante de Armas	1.056	
Capitán ayudante	528	1.584
<hr/>		
Chimborazo.—Comandante de Armas	1.440	
Subteniente Secretario	288	1.728
<hr/>		
Daule.—Teniente Coronel	1.056	
Santa Elena.—Teniente Coronel	1.056	
Teniente ayudante	384	
Yaguachi.—Sargento Mayor	720	3.216
<hr/>		
		17.664

En 1887 el Ejecutivo tuvo que aumentar el número de Comandancias en virtud de las facultades extraordinarias, por motivo de la guerra civil. El número corriente es de cuatro en el litoral y dos en el interior,

Según el cuadro vigente hay empleados en las Comandancias de armas, 6 Tenientes Coronales, 6 Capitanes y 6 soldados con un presupuesto mensual de \$ 1.040.80 ó sea al año \$ 12.489.60, cuya suma no la cubre de ninguna manera los \$ 9,000 asignados por la ley.

No podemos decir si el número de Comandancias de armas distribuido como está, es suficiente. Las necesidades más que otra cosa lo indican. Tampoco es posible decir nada sobre sus sueldos en especial, pues tienen los de su grado militar.

CAPÍTULO IV.

EJÉRCITO Y MARINA.

El artículo 144 señala \$ 836.598 “para sueldos y raciones de los Jefes, oficiales y tropa del Ejército y Marina, inclusive el aumento en el litoral, con arreglo á los incisos 17 y 18 del artículo 109 de la ley de 25 de Añil de 1884, del veinticinco por ciento á la gubnición de Esmeraldas y á los marinos cuando estén embarcados.”

Esta cifra tiene perfecta analogía con el cuadro número 10 de la Memoria de Guerra de 1888 y que copiado literalmente dice así: “Cuadro que manifiesta el gasto anual que debe hacerse en pago de sueldos al Ejército per-

manente, constante de las Oficinas y Cuerpos que van á expresarse, así como en la Armada nacional.

<i>Oficinas y Cuerpos.</i>	<i>Gasto.</i>
Ministerio de Guerra y Ayudantes de Gobierno.....	12.251.40
Comandancia General del Distrito de Quito y Parques.....	7.920.
de Guayaquil y Parques.....	10.160.40
Comandancia General del Distrito del Azuay y Parque.....	3.696.
Artillería de Plaza.—En Guayaquil.....	124.838.40
Artillería de Campaña. En Quito.....	56.550.
Batallón Núm. 1º.—En Guayaquil.....	120.316.80
Batallón Núm. 2º.—En id.....	120.316.80
Batallón Núm. 3º.—En Quito.....	96.836.40
Batallón Núm. 4º.—En Guayaquil.....	120.316.80
Columna ligera Núm. 1º En Cuenca.....	36.319.20
Id. en Tulcán.....	36.319.20
Regimiento de Caballería de línea. En el interior.....	47.383.20
Suma.....	793.224.60
Seis Comandancias de Armas de las provincias Carchi, Chimborazo, Los Ríos, Manabí, Esmeraldas y El Oro.....	12.450.
Total.....	805.674.60

Marina.

Lancha cañonera "Tungurahua." 14.040

Vapor "Cotopaxi".....	17.244	31.284.
	<hr/>	<hr/>
Suma		\$ 836.958.60

Hay que notar, pues, que en este cuadro figura lo siguiente que está ya considerado en otros capítulos.

Ministerio	\$ 12.251.40
Comandancias y Parques.	21.776.40
Comandancias de Armas.	12.450.
	<hr/>
	\$ 46.477.80

Débese, por tanto, rebajar esta cifra considerada dos veces y entonces tendremos que la verdadera cifra de este capítulo sería de \$ 790.480.80.

Acerca del concepto de este gasto en sí como servicio público, copiaremos literalmente las palabras del notable hacendista español Sr. José Manuel Piernas Hurtado, tomadas de su tratado de Hacienda pública. (tomo 1º, pág. 163.)

"La fuerza pública.—El Estado obra por medio de la coacción, y así es que además de los institutos armados afectos al servicio de poderes especiales ó de ramos determinados de la administración pública tales como la policía judicial, la de seguridad, los resguardos fiscales, los aduaneros, etc., se necesita una fuerza de carácter general, que sea como el brazo del Estado y sirva para garantizar la ejecución de las decisiones del poder público, haciendo frente á las resistencias que pueden encontrar y á las alteraciones de la paz interior, y se halle dispuesta á mantener la dignidad y los intereses del país en las relaciones internacionales

asegurando su independencia. Estas necesidades se satisfacen por medio del *ejército permanente*, compuesto de fuerzas terrestres y marítimas en la proporción que aconsejen la posición y circunstancias de cada pueblo. El límite racional de los gastos militares se halla en la consideración de que la guerra es un accidente que debe prevenirse; pero no es un estado normal, que haya de servir de base para la organización de las naciones. El ejército debe ser el suficiente para la tranquilidad interior para acudir á las primeras necesidades de la defensa en el caso de ataque, y para servir de núcleo á un armamento más extenso, que pueden exigir, ya la misma defensiva, ya la necesidad de una acción en el extranjero. Los Estados contemporáneos, separándose de estos principios, han dado á sus ejércitos y á los gastos militares proporciones verdaderamente inconcebibles y absurdas; el sistema de los armamentos en masa, que hace soldados de todos los hombres útiles señala un retroceso de la civilización y asemeja á las naciones de nuestros días á las sociedades de la Edad Media ó á las Tribus primitivas en que la ocupación de las armas absorbe lo mejor de la actividad. Esta consagración de la fuerza bruta revela la existencia de vicios profundísimos en la organización social y en las relaciones internacionales, que hacen temibles las apelaciones á la violencia. La conculcación del derecho es la que determina el aprecio de la fuerza, porque los opresores la invocan para mantener su dominio y los oprimidos acuden á ella para rechazar la injusticia, y así cuando vemos que los Gobiernos y los pueblos son estimados únicamente por la cantidad de hie-

rro y plomo que manejan, bien podemos asegurar que es poco racional su conducta y que tiene escasa acción sobre unos y otros el amor á la justicia. ¡ Por cierto que los venideros formarían bien triste idea de la cultura de nuestro tiempo si la juzgaran con el solo dato de la organización militar, que ha — esto en boga! Sumados los ejércitos que *er* *de paz* sostienen actualmente (1883-84) las principales naciones de Europa, es decir Alemania, Austria, España, Francia, Inglaterra, Italia y Rusia, llegamos á un total de más de *tres millones de hombres* y á una suma de gastos militares que excede en cada año de *tres mil millones de pesetas*. Agrégase á esto el valor que representan las construcciones militares, los campos de maniobras, y sobre todo, los caballos, buques, cañones y elementos materiales de todas clases que esos ejércitos necesitan, y habrá que convenir, en que es un espectáculo desconsolador el de tanta actividad y tan inmensa riqueza aplicadas á la destrucción. ¡Cómo podría regenerarse la Europa con sólo dar á esos grandes elementos un empleo más legítimo! Pero tal estado de cosas no puede sostenerse: los gastos de la guerra desnivelan todos los presupuestos, absorben la mejor parte de los ingresos, impidiendo que sean debidamente atendidos los demás servicios públicos, obligan á establecer impuestos enormes y vejatorios, producen incesantemente el aumento de las deudas, causan, en fin, la ruina de la hacienda de las naciones y son á la vez motivo de grandes injusticias, de miseria, de malestar y de general sufrimiento. En vano se alega que las condiciones de la guerra moderna exigen tales conocimientos de táctica y de es-

trategia, que es muy difícil formar los oficiales y soldados, siendo preciso tenerlos siempre instruidos y en disposición de combatir en primer lugar, porque esto sólo justificaría que el ejército cumpliera principalmente el fin de la educación militar y que los hombres permaneciesen en las filas el tiempo indispensable para adquirir la instrucción necesaria, y en segundo, porque ese argumento no resuelve tampoco las dificultades que produce el coste de los ejércitos existentes. He aquí la prueba de que las consideraciones económicas son decisivas en cierto límite; demostrado por la Hacienda, que es *racionalmente imposible* dedicar al sostenimiento de la fuerza pública los medios que reclama su organización actual, es ya de todo punto inútil hablar de las ventajas que ésta proporciona.

Estudiamos aquí á la fuerza pública como origen de gastos para el Estado, y no nos toca hablar de los sistemas que pueden aplicarse á la constitución de los ejércitos permanentes, sino en tanto que es diverso el gravamen propio de cada una de esas formas. Indicaremos, pues, únicamente que si el ejército de conscriptos, el servicio obligatorio, es más barato que el ejército compuesto de soldados voluntarios y retribuidos, esto no arguye de modo alguno la ventaja del primer sistema ni aun bajo el punto de vista económico.

El servicio obligatorio, adoptado generalmente, es el que ha dado lugar á la enormidad de los gastos militares, y este abuso que lamentamos sería del todo imposible con el alistamiento voluntario, primero porque no se hallarían hombres dispuestos á seguir la profesión de las armas en el número necesario para for-

mar los ejércitos actuales, y después, porque no habría manera alguna de sostenerlos en tales condiciones.”

El pie de fuerza del Ecuador no tiene nada de exagerado. Aquí no tenemos soldados para hacer la guerra, sino para conservar la paz. No es menester para ello el uso de fuerza; pero sí es indispensable la existencia de un ejército moderado como el que hay para imponer el respeto al orden.

El ejército nuestro está dedicado más á guardar la paz en el interior que á impedir las agresiones que pudieran venir de fuera. El número de soldados que según la ley vigente es de 3.000 hombres, está apenas en relación con las necesidades locales; pruébalo el hecho de que solamente en determinadas poblaciones hay guarnición militar, y que en caso de revueltas, siempre se acude al llamamiento de las guardias nacionales.

Los \$ 790.480,30 que se emplean en el pago de tropas, es realmente fuerte; pero inevitable.

Los sueldos de que gozan los militares son los siguientes:

General de División.....	\$ 200,	al mes
Id.	165,83	id.
Coronel	120	id.
Teniente Coronel	88	id.
Sargento Mayor	60	id.
Capitán.....	44	id.
Teniente	32	id.
Subteniente	24	id.
Sargento 1º.....	18	id.
Id. 2º.....	16,50	id.
Cabo 1º	15	id.
Id. 2º	13,50	id.
Trompeta	13,50	id.

Corneta	13,50	id.
Soldado	12	id.

Los músicos gozan del sueldo de Cabo 2º

En el litoral gozan los Jefes de un aumento, como sigue:

General	15 %
---------	------

Coronel

Teniente Coronel

Sargento Mayor

Capitán

Teniente

Subteniente

20 %

Y la tropa

25 %

Gozan los Jefes y Oficiales del suministro de raciones, en la forma siguiente:

General	\$ 1,60 ctvs.
---------	---------------

Coronel	1,20 „
---------	--------

Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores	80 „
--	------

Tenientes y Subte- nientes	40 „
-------------------------------	------

el monto de las cuales se deduce del sueldo á fin de mes.

La marina es excesivamente limitada considerándose en el presupuesto tan sólo el sostenimiento de dos buques, con el gasto de \$ 31.284 anuales. Que sea ó no necesario casi no es punto que nos toque discutir en los "Estudios sobre los presupuestos," y por tanto nos limitaremos á estudiar el gasto.

Muy poca luz arrojan los datos que hemos podido allegar; así que copiaremos tan sólo las asignaciones establecidas por ley.

El art. 94 de la ley de sueldos, señala lo siguiente:

General	\$ 2.240 al año
---------	-----------------

Capitán de navío	1.520 id.
------------------	-----------

Capitán de fragata	\$ 1.104	al año
Teniente de navío	626	id.
Id. de fragata	480	id.
Alferez de navío	384	id.
Id. de fragata	336	id.
Aspirante guardia-marina	120	id.
Primer contra maestre con cargo	384	id.
Id. id. sin cargo	288	id.
Segundo id. con cargo	268,80	id.
Id. id. sin cargo	192	id.
Primer guardia con cargo	211,20	id.
Id. id. sin cargo	172,80	id.
Segundo id. con cargo	192	id.
Id. id. sin cargo	163,20	id.
Cabo de guardia	153,60	id.
Primer gayiero	131,20	id.
Marinero de 1ª clase	115,20	id.
Id. de 2ª clase	76,80	id.
Primer condestable	153,60	id.
Segundo id.	131,20	id.
Primer cocinero	131,20	id.
Segundo id.	115,20	id.
Primer carpintero con cargo	192	id.
Id. id. sin cargo	172,80	id.
Segundo id. con cargo	172,80	id.
Id. id. sin cargo	152,60	id.
Primer galafate con cargo	192	id.
Id. id. sin cargo	172,80	id.
Segundo id. con cargo	172,80	id.
Id. id. sin cargo	153,60	id.
Herrero	172,80	id.
Armero	153,60	id.
Velero	153,60	id.
Buso	153,60	id.
Paje de escoba	38,40	id.

Los Jefes y Oficiales de marina gozarán de 25 % de aumento cuando estén embarcados.

La dotación de Marina es por sí muy limitada y los cargos cuyos sueldos hemos copiado, no están generalmente llenos.

El gasto de \$ 31.284 que cuesta á la Nación el sostenimiento de la Marina no es excesivo, dados los servicios que puede rendir en caso de necesidad como defensa nacional.

Acerca de sueldos militares copiaremos lo que ofició el Comandante General de Guayaquil en mayo 9 de 1888.....

“Siento el decirlo, pero es la verdad, hasta denigrantes son los que se pagan á la clase militar, excepcional en cuanto á esto á lo que se hace en todas las repúblicas de Sud-América.

Un Jefe, un Oficial, un soldado que, como he dicho antes, han enajenado el precioso tributo de su sangre para sostener el imperio de la Constitución y las leyes, que llevan una vida de abnegación y sacrificio, que no cuentan con la libertad personal ni en el día, ni en la noche, porque tienen que estar en el cuartel, ó de facción, ó en las filas, ó á la cabeza de ellas en la brecha; que llega la hora de la expedición, que marcha y que oyen el toque de combate.

¿Qué porvenir los halaga ó estimula para procurar salir bien librados de la refriega?

Ninguno, hoy vencieron peleando como buenos y como leales contra el enemigo de las instituciones y del Gobierno constituido; y mañana, por causas talvez de significación baladí, ó sin ellas, vuelven al retiro de la vida privada.—Han servido algunos años con lealtad, probidad y honradez.

¿Qué recompensa reciben en su ancianidad achacosa, habiendo pasado la mayor parte de su vida en el servicio? Diré más, ¿habiendo

ofrecido el sacrificio de su vida en los combates?

Verdaderos héroes su vida la prodigaron en todos los servicios militares, sufriendo los indescritibles azares de la campaña.

¿Cómo les recompensa la Patria?—Enviándolos á su casa, para que en ella viéndose pobres, viejos y enfermos, deploren, alimentándose con el silencio del heroísmo, la ingratitud de esa misma Patria por la que sacrificaron su familia, su fortuna, su existencia.

Ahí está el memorable atentatorio é incon-sulto art. 126 de la Constitución.

Al prohibir las letras de cuartel y de retiro, no parece sino, que el Legislador se propuso minar en su base al ejército, destruyendo el más poderoso estímulo que había para que se dediquen á la carrera jóvenes pundonorosos y de positivas esperanzas para la Patria.

Talvez la H. Convención que concibió el proyecto y lo adoptó como un principio que debía lucir en la Carta fundamental, consideró que el ejército era incompatible con la existencia de un Gobierno libre.

Preocupación injusta, fallo erróneo, atentatorio contra la conservación de la paz, porque el ejército es el elemento de orden, y bienestar para la Nación, porque ésta, á él ha confiado su existencia, su seguridad interior y exterior, porque él es el guardián de las instituciones, y el atalaya permanente para contener á las turbas sediciosas, y á las facciones nefarias.

Preocupación injusta y atentatoria, fallo erróneo porque nadie puede ignorar los peligros á que se expondría un país, sin conservar un respetable ejército, bien pagado, bien

servido, rigurosamente disciplinado.

Pero veamos claro ¿quiénes son los que truenan, los que clamorean contra la fuerza armada?

¿Quiénes son?

Aprovechemos las lecciones de la historia, aprovechemos para nuestra legislación de lo bueno que se hace en otros países más civilizados que el nuestro, y veamos que, en todos los de Sud-América y en los de Europa, el militar es bien pagado, bien considerado y bien atendido; él sirve con heroísmo, con lealtad y desenfado, porque al finalizar su carrera, la Nación le paga sus sacrificios y le entrega las letras de cuartel ó de retiro.

Pero sin este preciso estímulo, sin esta expectativa á la futura recompensa, siento el decirlo, entre nosotros, ya no puede llamarse carrera militar.

Porque el soldado no solamente debe aprender lo mecánica, sino la ciencia, porque la carrera militar es una ciencia.

Por esto, hay Colegios militares donde el aspirante va avanzando por grados, previos los respectivos exámenes.

Así es que el aspirante á la carrera, tiene que aprender las ciencias exactas, con perfección, la geografía, geometría, táctica, mecánica, estrategia, artes de construcción, de fortificación y la historia.

Cierto, estudios difíciles y complicados que, en otros países más afortunados que el nuestro, conducen á la verdadera carrera de las armas, porque se promete la recompensa, porque no se ha quitado el estímulo, porque en fin, no se ha matado la esperanza, como ha sucedido en nuestro ejército con el artículo 126

de la Constitución.

Pero si por un acaso estableceríamos un Colegio Militar ¿cuál sería el que se dedicara á estudios tan serios y difíciles, sabiendo que al dejar el servicio y la carrera no le servirán sino para aumentar sus remordimientos de haber perdido el tiempo?

Ley sabia y filosófica fué la que estableció las letras de cuartel y de retiro, como se acostumbra en todas las Naciones de Sud-América y de Europa, y con justísima razón, porque entonces el militar sabía que sirviendo tantos años, con lealtad y honradez acrisolada, se separaría del servicio con buena licencia, y obtendría sus letras, sin dejar de pertenecer al ejército.

Ahora sucede lo contrario, porque á la esperanza ha reemplazado el desaliento, y, si contamos con Jefes y Oficiales muy honorables y dignos, ellos sirven por el más puro y marcado patriotismo, que por eso les es debido el más encarecido elogio.

Por lo expuesto, H. Sr. Ministro, de primera necesidad es que se proponga la reforma de la Constitución, eliminando de ella ese artículo ya citado, así lo exigen los intereses militares, porque redundará en la conservación de un buen ejército, y por consecuencia, la estabilidad inalterable de la paz. US. H. lo comprende y lo sabe mejor que yo, y por lo mismo, abriga la esperanza de que su autorizada y muy ilustrada palabra, se dejará oír antè el Soberano Congreso, apoyando y sosteniendo la necesidad de que sea eliminado ese atentatorio é inconsulto artículo.

No es menos imperiosa y justa la necesidad de la reforma en la ley de presupuesto, en

la parte correspondiente á los sueldos militares, sueldos que, como dije arriba, eran vergonzosos por ser tan exiguos.

García Moreno, ilustre, cuanto grande, conoció la mezquindad con que se pagaba á los defensores del orden, y esos sueldos subió á la tasa en que ahora se encuentran, con excepción de los que se dan á la clase de tropa, la que recibió un aumento durante la presente Administración.

Pero ¡qué diferencia de tiempo! cuando vivía el "Grande Hombre," no había la escasez que hoy se experimenta, los víveres eran baratos, los arrendamientos módicos, la vida era fácil.

Mas, hoy todos los artículos de primera necesidad, han subido al valor cuádruplo. Las telas son doblemente costosas y los artesanos en sus talleres, han hecho llegar al triple la tarifa de sus obras.

Y sin embargo, los sueldos asignados á los señores jefes y oficiales no han recibido el menor aumento desde tiempos atrás.

La Convención de 1884 les quitó la recompensa y la expectativa al porvenir, pero las asignaciones quedaron en su pie, exiguas, y no obstante los señores jefes y oficiales han continuado sirviendo con abnegación, con heroísmo y con lealtad.

En el mismo año de 1884 principió la guerra contra la facción vandálica y desde entonces hasta hoy no ha terminado la campaña.

Las fuerzas que están bajo mi mando, han recorrido, en diferentes épocas, toda la costa, ora lo han hecho por agua, ora por tierra, unas veces por bosques inaccesibles, otras por barrancos y carrizales extensos. Siempre en per-

secución del enemigo y siempre vencíéndolo donde lo han encontrado.

Hemos sufrido desastres, como lo dije arriba, pero, por la abnegación y el denuedo con que han procedido nuestros valientes jefes, oficiales y tropa, han concluido con las *montoneras*, las que, por donde quiera que se organizaban y se presentaban: la mayor parte de sus jefes han caído en los combates, otros han sido prisioneros.

He hecho esta pequeña digresión cuando hablaba del aumento de sueldos, solamente por manifestar á US. H., cuán justo es premiar el verdadero mérito y cuán justo como tan necesario es aumentar los sueldos militares siquiera con el 25 % sobre el que, en la actualidad, les está asignado.

Así lo espero de la sabiduría del Soberano Congreso, y al mismo tiempo me prometo que US. H. explayará y sostendrá mis débiles indicaciones, considerando, que los jefes y oficiales con el sueldo que ahora disfrutaban, apenas les alcanza para pagar el valor del uniforme.

Finalmente, y en apoyo de la justa petición que hago en favor de la clase militar, considere US. H. que los sueldos de la lista civil se han aumentado de año en año.

Ha habido justicia para hacerlo porque ayer comía el individuo con un quinto de sucre, hoy no puede hacerlo, con cuatro.

Pero todavía hay otra poderosa consideración.—¡Qué diferencia, H. Sr. Ministro, entre los sueldos de los empleados civiles y los sueldos de los militares!— Los de éstos han tenido tendencia á la baja, mientras que los de

aquellos, han estado siempre en alza.—¡Qué deferencia de funciones! Los empleados civiles van del bufete de la oficina á su casa, á gozar de los halagos de la familia.

Para ellos no hay llamada, no hay toque de tropa.

Para los militares, su familia es la tropa; su vida es el cuartel, la cuadra, el campamento, las marchas repentinas, y por conclusión, los azares de la guerra.

No hay exageración en lo que digo, US. H. lo conoce y está á la vista de todos los que más prevenidos se manifiestan contra el militarismo.

Pero, si la verdad es lo que he dicho, justo y debido es también que el premio sea la recompensa del mérito, y por esto debo hacer en este informe mención honrosa, honorable y muy digna de los Sres. Jefes que, en el Distrito de mi mando, se han distinguido durante la campaña contra las montoneras, ya sea por su honradez, abnegación y constancia en el servicio, ya sea por su valor y denuedo en los combates.”

El presupuesto de Guerra ha venido aumentándose progresivamente. Apuntaremos las cifras de algunos años.

1837	\$	466.636
1838	,,	394.798
1840	,,	374.677.50
1841	,,	505.335
1874	,,	407.258.21
1878	,,	607.392.21
1879	,,	557.993.36
1884	,,	678.188.73
1885	\$	627.005,64

1886	„	783.925.65
1887	„	868.907.16

Se ve, pues, que en las distintas épocas del presupuesto de Guerra se ha elevado indudablemente, en relación á las necesidades, sobre todo en el último período de cuatro años.

No es posible, pues, sin perjudicar el servicio público rebajar el presupuesto de Guerra y Marina. Ellos representan la fuerza de las garantías que concede la Constitución y asegura la autonomía del país. Hay que notar que los sueldos militares no se han aumentado gran cosa; y lo que el aumento de gastos significa, está representado por el aumento de personal.

Los sueldos en 1837 comparados con los de hoy, arrojan el siguiente resultado.

	1837.	1890.
General en Jefe	\$ 400	240
Coronel	112	120
Teniente Coronel	80	88
Sargento Mayor	72	60
Capitán	44	44
Teniente	32	32
Subteniente	24.80	24.
Sargento 1º	11.20	18
Sargento 2º	9.60	16.50
Cabo 1º	8.00	15
Cabo 2º	7.20	13.50
Corneta	7.20	13.50
Soldado	6.40	12

La tropa ha gozado, pues, de un aumento en sus haberes; mas no así los jefes y oficiales en alguno de los cuales hay aun rebaja.

Copiamos á continuación el cuadro actual del presupuesto del ejército vigente.

	Dotación inclusive jefes y ofi- ciales.	Presupuesto mensual.	Presupuesto anual.
Brigada de plaza	456	8.756.85	105.082.20
Artillería de Cam- paña.....	249	4.190.50	50.286
Batallón Núm. 1º	432	8.444.65	101.335.80
" " 2º	432	8.444.65	101.335.80
" " 3º	432	8.444.65	101.335.80
" " 4º	432	6.809.50	81.714.
Columna ligera			
Núm. 1º.....	193	2.943.	35.316
" 2º.....	193	2.943	35.316
Regimiento de Caballería....	194	3.383	40.596
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.013	54.359.80	652.317.60

Agregando aun para el aumen-
to á los Batallones en la costa.... \$ 53.256.40

.....
tendríamos..... 705.674
y el costo de la Armada..... 31.284

.....
El presupuesto montaría á..... 736.958
es decir \$ 100.000 menos que lo ano.....
tado en el artículo correspondiente.....
de la ley de presupuestos.

CAPÍTULO V.

RETIRADOS.

El art. 145 del presupuesto destina la su-
ma de \$ 48,000 para el pago de pensiones de

militares con letras de cuartel y las Planas mayores de la Guardia Nacional.

Los primeros son aquellos que tengan más de sesenta años de edad ó veinte de servicio activo, pues las letras de cuartel y de retiro están prohibidas, según el art. 126 de la Constitución, á todos aquellos que no estén comprendidos en las dos condiciones apuntadas.

Según el cuadro publicado por el Ministerio de Guerra en su Memoria al último Congreso, los militares retirados gozaban en junto de la pensión de \$ 33.762, repartidos entre sesenta y un militares, en esta forma:

- 1 General de división.
- 7 Generales.
- 2 Coroneles.
- 2 Capitanes de navío.
- 3 Coroneles graduados.
- 16 Tenientes Coroneles.
- 7 Id. graduados.
- 4 Sargentos Mayores.
- 4 Id. graduados.
- 1 Capitán de Corbeta.
- 6 Capitanes.
- 4 Id. graduados.
- 3 Tenientes.
- 1 Alférez.

La pensión de los retirados significa la jubilación de su empleo. Esta gracia se concede en el Ecuador sólo á los militares. En otras partes del mundo gozan de jubilación y aún de montepío para las viudas, los empleos civiles y aún los empleados de algunas empresas, después de determinado número de años de servicio, como en España.

Dado que un hombre dedique su vida al servicio de la Patria, como sucede con los militares, muy justo es que sus esfuerzos y sacrificios le estén compensados. Durante el tiempo del servicio activo disfruta del sueldo que les señala la ley, escaso por cierto y que no le permite acumular cantidad alguna para su sostenimiento, luego que esté imposibilitado para el servicio por su edad ó invalidez.

La carrera militar es la que menos puede ser compatible con las demás, que reportan al hombre una utilidad de su esfuerzo. Un militar no puede ser abogado, ni médico, ni agricultor, ni industrial, ni mucho menos comerciante.

Desde que se entrega á la Patria para su servicio no puede tener otro medio de subsistencia que la asignación de la ley. Si por cualquier evento dejare el servicio voluntariamente ó por cualquiera otra circunstancia, su carácter y costumbres, ceñidas á las ordenanzas militares y á la vida de cuartel, le impiden hallar género alguno de trabajo que le permita ejercer sus facultades en su beneficio. El militar obra más en la sociedad por el derecho de la fuerza que por la fuerza del derecho; y habituado á esto no tiene otra cabida que el cuartel.

Hablamos aquí del militar que sigue la carrera en todas sus condiciones especiales.

No todo soldado llega al término de su carrera; á unos les sorprende la invalidez ó la muerte, otros no tienen ocasión de ascender y finalmente, en estos países de Gobiernos inestables y dominados por el espíritu político, á otros, un movimiento revolucionario, les corta la carrera á la mitad de su curso.

El militar, pues, que ofrece su sangre y

aún su vida para la defensa de la Patria y sus leyes, debe en todo rigor de justicia, tener asegurada su subsistencia para cuando su edad ó sus padecimientos le inutilicen para el servicio, y puesto que no puede hallar otro medio de ganarse la vida.

Además, el militar no es el mercenario que alquila su servicio por una paga. Su misión es más alta y más abnegada que todos los demás servidores de la Patria. No puede compararse el que sirve desde su bufete ó poltrona de Ministro al que con el fusil en la mano va á exponer su vida por los sagrados derechos que se ha impuesto defender. Nadie es militar por especulación; la exigua paga lo testifica.

Y teniendo en cuenta estas circunstancias y considerando cuanto patriotismo les impulsa, es que más puede abogarse por la miserable pensión que la ley reconoce, tan sólo, á los militares de más de sesenta años ó de un servicio de veinte años.

Las Guardias Nacionales forman el ejército de reserva para el caso de necesidad. Sólo están rentados cuando se les llama al servicio activo y los jefes y oficiales retirados que no tengan las condiciones de los que nos hemos venido ocupando.

Según el cuadro los Batallones de Guardia Nacional, distribuidos en las distintas provincias, son sesenta y siete de infantería, una brigada de artillería y nueve Regimientos de caballería. Los rentados son los militares de ejército retirados, y que según ley, están destinados á las Planas mayores de esta reserva.

El cuadro N^o 9 de la Memoria de Guerra de 1888 la suma anual asignada á éstos es de \$ 15.595,82, en esta forma:

Distrito de Quito	10.601,90
Id. de Cuenca	3 293,74
Id. de Guayaquil	1.700,18
Las dos partidas, pues, de este capítulo montan como sigue:	
Retirados	33.762
Guardias Nacionales	15.595,82
	<hr/>
	49.357,82

CAPÍTULO VI.

INVÁLIDOS.

Si hemos abogado por la pensión de los Retirados, con mucha más razón, sostendremos la de los Inválidos.

§ 35.000 anuales señala el presupuesto en su art. 146 para el pago de pensión á los servidores de la Patria invalidados en el servicio.

Un hombre mientras pueda ejercer todas sus facultades, tiene forma de hallar su subsistencia con su trabajo, inutilizado que sea para la producción toda vez que ingresa en el ejército, no puede sino depender de aquel á quien presta su servicio, ó sea la Patria. Si aun así llega á ser baldado é inutilizado hasta para el trabajo, ¿de quién puede esperar protección alguna sino de quien es causa de su desgracia?

Se puede exigir al hombre el servicio ó el trabajo, hasta donde materialmente pueda; luego que esté imposibilitado hasta las leyes naturales le absuelven de ello. En todas las clases sociales cada cual procura asegurar su

subsistencia para cuando no pueda trabajar. El militar ¿cómo puede procurarlo, si su miserable paga le alcanza apenas para sostenerse él y su familia si la tiene? Vive de su salario mensual; sus acciones gloriosas son premiadas con honores, pero los honores no dan de comer. Deben, pues, esperar la retribución de su sacrificio del mismo presupuesto que les señala asignación en pago de sus servicios.

Según el cuadro N° 4 de la antes citada Memoria de Guerra, se hallan en los Depósitos de Inválidos.

- 1 Coronel.
- 7 Tenientes Coroneles.
- 2 Id. graduados.
- 3 Sargentos Mayores.
- 3 Id. graduados.
- 10 Capitanes.
- 7 Id. graduados.
- 7 Tenientes.
- 17 Subtenientes.
- 24 Sargentos 1os.
- 17 Id. 2os.
- 1 Corneta.
- 13 Cabos 1os.
- 7 Id. 2os.
- 43 Soldados y
- 1 Grumete.

percibiendo en junto la suma de \$ 36.697,98.

Esta suma no es exagerada después de sesenta años de existencia que tiene la República.

Hace cincuenta años el Depósito de Inválidos rentaba \$ 11.872: el aumento, pues, en medio siglo que no ha sido por cierto de continua paz, representa menos de \$ 25.000 ó sea más ó menos un promedio de \$ 500 de aumento anual.

La pensión de inválidos la reconoce la Nación, con mucha justicia, en proporción al grado de invalidez; habiendo en la lista, actual muchos que gozan de la asignación íntegra.

CAPÍTULO VII.

MONTEPÍO MILITAR.

Los Retirados son los militares impedidos del servicio por su edad, los inválidos, los baldados en el servicio público. Los primeros están sujetos á circunstancias naturales, los segundos á accidente. Si á estas dos clases de servidores públicos les reconoce la Nación pensión para cuando no puedan servir y les compensa así el perjuicio que han recibido al servir á la Patria; con cuanta más justicia debe ésta retribuir el mayor accidente en un militar, que es la muerte. El militar muerto en el servicio de la Patria, puede dejar familia en la orfandad y en la miseria y durante su carrera no ha podido asegurar la subsistencia de ella para después de su muerte. Esto es lo más natural.

En cualquier clase social que el militar pertenezca, hay necesidades que llenar. La pensión que las familias de éstos perciben es siempre muy pequeña y apenas le basta para cubrir malamente las más premiosas.

Desde el grado de Alférez, la Nación reconoce montepío y para ello les obliga desde este grado á dejar 6 % de su haber en la Caja Fiscal. También se reconoce montepío á algu-

nos soldados, pero éstos no dejan el 6 °/o.

En el capítulo 5º de la sección de Ingresos al hablar sobre la contribución sobre los sueldos militares, hemos impugnado ya esta quita que se hace. ¿Qué ventaja es para las familias de los militares el percibir una pensión después de la muerte de ellos si anticipadamente éstos han ido dejando en la Caja Fiscal una suma que puede constituir una anualidad mayor que la que percibe?

Los militares descuentan el 6 °/o anual de su sueldo para que las familias reciban mucho menos de ese sueldo después de su muerte. Un militar que haya servido digamos treinta años ¿cuánto ha dejado acumulado en ese tiempo? No le producirían más estas economías si los hubiera dejado en una Caja de ahorros reproduciéndose por medio del interés compuesto? El Estado no sólo les limita la pensión que han de percibir sus familias sino que no le concede la libertad de dar, al 6 °/o que forzosamente tiene que economizar, la inversión que crea más conveniente.

En algunas partes se ha llevado á cabo el establecimiento de Cajas de ahorros para los militares con este objeto. No sabemos hasta que punto tendría eso un resultado práctico entre nosotros, pues, las operaciones de esta clase no están bien difundidas aún en el país.

El artículo correspondiente en la ley de presupuestos designa \$ 60.000 anuales para el pago de estas pensiones. La relación nominal publicada en la Memoria de Guerra el año 1888, arroja la suma de \$ 56.910,05 por lo pagado el año anterior. Ciertamente es que las pensiones anuales no pueden ser las mismas desde que algunos años se aumenta con las muertes de mili-

tares ó se disminuye con la desaparición de los herederos que deben percibir las.

Los montepíos militares fueron creados en la madre patria por Carlos III, en el año 1761 á instancias del marqués de Esquilache, el mismo que instituyó en 1763 el montepío para los empleos civiles en España.

CAPÍTULO VIII.

HOSPITALES MILITARES.

El artículo 148 de la ley de presupuestos señala \$ 40.000 anuales “para conservar y pagar estancias,” en lo cual queda comprendido el sostenimiento de los hospitales militares. Una parte pues de este gasto puede comprenderse entre los de Beneficencia.

Si el Estado sostiene los Hospitales para asistir á los enfermos civiles, con cuanta más razón debe asistir á los militares que dedican sus servicios exclusivamente á la Patria. El gasto está, pues, muy bien justificado en cuanto tiene relación con los Hospitales militares.

El Estado por tanto, paga á los soldados sueldo por sus servicios activos, dándoles habitación y asistencia médica. Además les reconoce pensión por retiro, invalidez ó muerte y les proporciona á la tropa el vestuario según ley.

En el cuadro del año 1887 último publicado el pago de Hospitales militares ascendió á la suma de \$ 36.899.22, en esta forma:

Carchi	\$	139.05
Pichincha		4.434.65

Tungurahua	\$	554.80
Bolívar		46.60
Azuay		536.80
Loja		2.221.38
Oro		237.
Guayas		22.689.22
Los Ríos		3.837.05
Manabí		352.05
Esmeraldas		1.870.62
		<hr/>
	\$	36.899.22

Esto guarda proporción, á no dudarlo, con la guarnición en cada una de estas provincias y en relación, también, á su estado sanitario.

El monto total que se invierte es fuerte; ¿pero cómo evitarlo? Sería casi imposible someter el ejército á prescripciones higiénicas científicas. La vida y condición del militar no puede permitir los cuidados de la familia. De naturaleza igual á la de todos los demás, tienen que estar sujetos á los mismos accidentes; pero no pueden esperar los mismos cuidados que los de cualquiera clase social. No diremos en campaña cuando los accidentes son mayores, que á veces causan la muerte y los que no pueden evitarse; pero aun en tiempo de paz los soldados están más expuestos que cualquier otro á las enfermedades por la aglomeración en que viven.

La cifra de este capítulo tiene que aumentarse conforme se aumenta el ejército ó disminuirse en la misma proporción.

CAPÍTULO IX.

GASTOS MILITARES.

“Para fletes de embarcaciones y bagajes; vestuarios; compra, construcción y composición de armamento; arriendos y alumbrado de cuarteles, escuelas militares y de marina” destina el presupuesto en su artículo 149 la suma de \$ 200.000 anuales.

El gasto en el último año montó á \$ 214.367.01. Esta suma pues se descompone entre los varios objetos á que está destinada y es difícil sin los datos hallar las verdaderas cifras de cada una.

Por la ley el Gobierno debe suministrar á cada soldado un vestuario de parada y dos de cuartel en cada año. Estimando que cada vestuario completo, inclusive calzado, etc. le cueste al Gobierno más ó menos \$ 25, tendremos que en esto invertiría \$ 75.000 anuales. Los dos uniformes de cuartel pueden costar aproximadamente \$ 4 cada uno ó sea \$ 8 los dos, lo que significaría, más ó menos \$ 24.000 para el mismo objeto. Puede pues, considerarse que de los \$ 200.000 más ó menos \$ 99.000 se emplean en vestir al ejército.

Los demás gastos tienen que ser proporcionados á las necesidades según las condiciones especiales en cada año. No en todos hay necesidad de hacer uso de la fuerza armada; en tiempo de paz no se gastan municiones ni hay que pagar fletes para transporte de tropas ni mucho menos renovar ni componer el armamento.

En los últimos cuatro años, cuyo resul-

tado conocemos, los gastos militares han sido como sigue:

1884	1.044.37
1885.....	223.588.48
1886.....	390.072.29
1887.....	214.367.01

Por esto se puede ver cuan distinto es el gasto en las distintas épocas. Sabido es que en los tres últimos copiados que ha habido disturbios internos, el Gobierno se ha visto en la necesidad de gastar esas ingentes sumas para asegurar la paz de la República. El presupuesto tiene por consiguiente que señalar una suma aproximada de la cual ha de invertirse lo que sea preciso.

El arriendo y alumbrado de cuarteles es un gasto de poca significación, porque casi todos los depósitos principales de tropas son edificios pertenecientes á la Nación.

La escuela militar, cuyo sostenimiento es indispensable, por cuanto tiende á hacer la milicia una profesión é instruir debidamente á los militares, se ha restablecido últimamente y cuenta aun muy pocos alumnos. Consideramos esto como de gran importancia en el ejército, no tanto por lo que enseña científicamente el arte de la guerra sino porque la instrucción abraza varios ramos útiles no sólo á los militares sino á todos en general.

La escuela de Marina no está aun bien establecida. En Guayaquil el transporte "9 de Julio," cuyo sostenimiento no está marcado en el presupuesto, está dedicado á escuela naval y su presupuesto se cubre de este capítulo.

Los gastos militares, pues, en general no están como no pueden estarlo limitados á cifra

alguna determinada. Prudencialmente tiene que gastar en ello el Gobierno lo que sea preciso atendiendo á las diversas necesidades y arreglado á las circunstancias.

Sección 4^a

Poder Judicial.

CAPÍTULO I.

CORTE SUPREMA.

El Poder Judicial es el tercer poder nacional y completamente independiente del Poder Ejecutivo.

Según el artículo 107 de la Constitución vigente se compone de la Corte Suprema, las Cortes Superiores, el Jurado y los demás Juzgados que establecen la ley.

Las Cortes son, pues, las llamadas á hacer justicia á todos los ciudadanos y habitantes de la República, y de acuerdo con las leyes que se ha impuesto la comunidad por su propia conveniencia. Son, por tanto, el resguardo del derecho de cada cual.

El Poder judicial se sostiene con dos fuentes de recursos; la renta del Estado y los derechos judiciales que se perciben, de acuerdo con el Código de Enjuiciamientos. Son rentados los Magistrados de las Cortes y los Jueces de Letras. Los juzgados inferiores, Alcaldes, Jueces civiles y de Comercio perciben derechos

arancelarios de los litigantes. El cargo de Jurados es consejil.

Antes de entrar en el análisis de lo que el presupuesto destina al sostenimiento del Poder Judicial, queremos estudiar el concepto de este gasto público.

Los Estados, ó sea la masa de individuos agrupados que los constituyen, se dictan leyes, cuya observancia se exige por la misma necesidad de hacer respetar los derechos y obligaciones que cada cual se ha impuesto. El derecho es solamente una propiedad moral: para defenderlo hay dos caminos; la conciencia y la fuerza. Como no en todos domina el espíritu de justicia y legalidad, sino que también entra por mucho en el carácter humano el abuso, la misma agrupación de individuos hubo de dictar leyes que pusieran sus propios derechos á resguardo de la violación por parte de los demás.

Delegado en el Gobierno la representación popular en todos sus derechos y obligaciones, se instituyó al mismo tiempo el Poder judicial. No en todos los países el sistema administrativo es el mismo; pero en casi todos los Estados, cuya base política es la República, se ha dividido el Gobierno en tres diferentes secciones: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Para que el Poder Judicial no se halle bajo presión alguna y administre la justicia con toda la independencia, ha sido preciso en la Constitución política constituirlo en un Cuerpo separado.

El principio de justicia es universalmente reconocido, desde que existe en la conciencia de cada cual, y los encargados de administrarla,

prestan á la sociedad el más importante de todos los servicios que ella reclama de los poderes.

Parece que la administración de justicia debería ser gratuita desde que no todos los miembros de una sociedad pueden tener facultades para costear con dinero la defensa de sus derechos. Entre nosotros una parte de ella es gratuita, y es la que administran las Cortes Superiores y Suprema. Mientras tanto desde que se inicia un juicio se empieza á pagar honorarios, papel sellado y derechos arancelarios.

El primero de estos gastos es perfectamente justificable, puesto que el abogado que sirve no cobra por la justicia, sino por sus servicios directamente retribuidos. El gasto de papel sellado también tiene su razón de ser, pues representa la insignificante cuota con que contribuye el litigante al sostenimiento del mismo Poder Judicial, que estableció su constitución para garantizar sus derechos. El papel sellado es realmente una renta nacional, pero también de las rentas nacionales es que se toma la cantidad necesaria para pagar las Cortes de Justicia. En algunas partes existe la separación del papel sellado y del papel judicial. No vemos el objeto de independizar de esta manera el uno del otro y complicar la administración económica de las Cortes. Los Magistrados no pueden tomarse otra pena que el de administrar justicia en nombre de la ley.

El gasto de derechos arancelarios es con el que no estamos de acuerdo. Creemos en principio que la justicia directamente administrada no debe pagarse y así como convenimos con que los gastos de honorarios de abogados y papel sellado son perfectamente justos, así

mismo no nos parece que las sentencias que emanan del ejercicio del derecho no deben ser pagadas. Podía aumentarse, y no en una cifra de mucha significación, el presupuesto del Poder Judicial asignando sueldo á los funcionarios que hoy administran la justicia en lugar de autorizarles á cobrar derechos arancelarios.

Los emolumentos de los Notarios están también justificados hasta cierto punto, porque los derechos que perciben compensan su trabajo de protocolización y demás diligencias judiciales.

Examinemos ahora los haberes que gozan los Magistrados:

El artículo 150 del presupuesto nacional señala \$ 23.879 para el pago de la Corte Suprema, distribuidos en la forma siguiente:

6 Ministros Jueces c/u...	\$ 2.880	\$ 17.280
1 Ministro fiscal		2.280
2 Secretarios c/u.	1.200	2.400
1 Oficial mayor		384
1 Archivero		280
2 Porteros amanuenses c/u.	280	560
Conserje del Palacio de Justicia		115
Gastos de escritorio		40
		\$ 23.939

Hay una diferencia de \$ 60 que consiste en que la ley de sueldos señala \$ 23.784 para sueldos y en el artículo correspondiente del presupuesto figuran \$ 23.724.

El sueldo de cada Ministro de la Corte es igual al de los Ministros de Estado. No podemos establecer una comparación precisa de

los servicios que presta cada uno por la relación que guarden sus haberes.

Pero sí creemos que como dignidad son tanto el uno como el otro, y por consiguiente la jerarquía del salario tiene que ser igual. El trabajo de uno y de otro no es ni comparable y la responsabilidad tampoco tiene el menor punto de analogía. El Ministro de Estado es responsable por sus actos ante la Comunidad y las consecuencias de ellos si errados pueden emanar de conceptos equivocados, pero que pueden remediarse. El Juez responde de sus actos con su propia conciencia y no está tan sólo destinado á resguardar el derecho que á cada cual concede la ley, sino que tiene que juzgar y fallar aquilatando el espíritu de esas mismas leyes, contra la argumentación que cada parte expone en su favor. Sus errores pueden subsanarse cuando hay algún Tribunal superior; pero los fallos de los Magistrados de la Corte Suprema, que no tienen apelación, no pueden ya corregirse. Su responsabilidad, por tanto, es enorme.

El sueldo de los Secretarios es bastante reducido. Cada Secretario debe ser abogado y esta profesión por poco que produzca, siempre puede rendir más que los \$ 100 mensuales que se señala á cada uno. El Secretario de la Corte Superior del Guayas gana \$ 1.500 anuales y no hay razón por la cual el Secretario de una Corte inferior gane más que los Secretarios de la Corte Suprema. El Secretario de la Corte Superior de Portoviejo gana \$ 1.200 anuales, es decir, el mismo sueldo que los funcionarios de que nos venimos ocupando, y tampoco vemos razón por qué se les ha nivelado. En cuanto al trabajo no creemos que los Secretarios de

Guayaquil y Portoviejo tengan más; y en cuanto á la jerarquía, si es que ella debe existir en los destinos públicos, creemos que la categoría de Secretario de la Corte Suprema es más elevada que el de igual función en las Cortes Superiores.

El Oficial mayor y amanuenses tampoco están bien rentados. El primero gana \$ 32 mensuales y los Oficiales mayores de las Cortes Superiores de Pichincha, Chimborazo, Azuay y Loja ganan lo mismo, el de Guayaquil percibe \$ 48 al mes, el de Portoviejo \$ 40 y aun el Oficial mayor del Archivo judicial gana también \$ 40 mensuales. No vemos en qué consiste que el Oficial mayor de la Corte Suprema gane menos, ó lo mismo que los de las Cortes Superiores. Lógicamente su trabajo es mayor.

Lo mismo podemos decir de los amanuenses, dos de los cuales ejercen el oficio de porteros, cuyos empleados en las Cortes Superiores ganan lo mismo ó más que éstos. El personal, pues, de la Corte Suprema queda reducido para el trabajo mecánico á dos Secretarios, un Oficial mayor y un amanuense; pues los dos porteros por el hecho de serlo, no creemos que estén en condición de poder servir de amanuenses.

Los gastos de escritorio están figurados en \$ 40 anuales. Esta suma no puede casi ni alcanzar á cubrir los más precisos. En el año 1837 la ley asignaba \$ 120 para este objeto. Desde esa fecha para acá todos los gastos de este ramo se han aumentado en proporción al desarrollo progresivo, físico y moral del país; mientras tanto los gastos de escritorio de la Corte Suprema se han reducido á la 3ª parte.

En el año que citamos el presupuesto de esta Corte era de \$ 9.320 contra \$ 464.531.20 de rentas. Puede verse, pues, que la proporción de aumento dadas las rentas actuales no es exagerada.

CAPÍTULO II

ARCHIVO JUDICIAL.

Los gastos de esta oficina están señalados en el artículo 151 de la ley de presupuestos en \$ 3.008, divididos en esta forma:

Archivero.....	\$ 960	
Oficial Mayor	420	
Amanuense	288	
Gastos para el arreglo del ar-		
chivo	800	
Periódico Judicial	480	2.948

Los \$ 60 diferenciales provienen de que la ley de sueldos en su artículo 104 señala \$ 1.668 para los sueldos; y el artículo correspondiente en el presupuesto fija 1.728.

El Archivo Judicial no existe, y muy extraño es que no estando vigente la ley que lo creó, conste la partida en el presupuesto de la República.

El Congreso de 1888 decretó con fecha 8 de Agosto de ese año una ley que creaba esta oficina. Con fecha 1º de Setiembre el Gobierno objetó la ley, sin que las Cámaras insistieran. Por tanto, la creación del Archivo Judicial no tuvo lugar.

El presupuesto de la República fué votado el 18 de Setiembre, después de ser objetada la ley, y sin embargo, se estampó esta partida.

Las funciones que se le señalaron al Archivo judicial son indudablemente importantes; pero con demasiada amplitud, que fué una de las causales para su objeción.

La publicación del periódico judicial, por ejemplo, sería muy ventajosa para la administración de justicia y para los mismos litigantes. No llena el mismo objeto la publicación de crónicas &, de las Cortes en el "Diario Oficial."

La cantidad asignada para el sostenimiento de esta oficina no es muy fuerte; pero está eliminada de sí, desde el momento que la oficina no existe legalmente.

CAPÍTULO III.

CORTES SUPERIORES.

El artículo 16, título 3º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece seis Cortes Superiores, como sigue:

- Quito, con jurisdicción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y León.
- Riobamba, en las de Tungurahua, Chimborazo y Bolívar.
- Cuenca, en las de Azuay y Cañar.
- Loja, en la de Loja y cantón Zaruma.
- Guayaquil, en la de Los Ríos, Guayas y cantones Santa Rosa y Machala.

Portoviejó, en las de Manabí y Esmeraldas.

El personal de cada una y su presupuesto es como sigue:

Quito.

3 Ministros Jueces cu. \$ 1.440	4.320	
1 Fiscal	1.440	
1 Secretario	800	
Oficial Mayor	384	
3 Amanuenses, inclusive portero y archivero cu. \$ 240.	720	
Gastos de escritorio	40	7.704
	<hr/>	

Riobamba.

2 Ministros Jueces cu. 1.440.	2.880	
1 Fiscal	1.440	
Secretario	800	
Oficial Mayor	384	
Amanuense archivero	192	
Amanuense portero	288	
Gastos de escritorio	20	6.004
	<hr/>	

Cuenca.

2 Ministros Jueces cu. 1.440.	2.880	
1 Fiscal	1.440	
Secretario	800	
Oficial Mayor	384	
Archivero amanuense	288	
Portero amanuense	288	
Gastos de escritorio	20	6.100
	<hr/>	

Loja.

2 Ministros Jueces cu. 1.440.	2.880
1 Fiscal	1.440

Secretario.....	600	
Oficial Mayor.....	384	
Archivero Amanuense.....	240	
Portero amanuense.....	240	
Gastos de escritorio.....	20	5.804
		<hr/>

Guayaquil.

3 Ministros Jueces á \$ 2.400 <i>cpu.</i>	7.200	
1 Ministro Fiscal.....	2.400	
Secretario.....	1.500	
Oficial Mayor.....	576	
Archivero amanuense.....	384	
2 Porteros amanuenses <i>cpu.</i> 384.	768	
Gastos de escritorio.....	40	12.868
		<hr/>

Portoviejo.

2 Ministros Jueces <i>cpu.</i> 2.400.	4.800	
1 Fiscal.....	2.400	
Secretario.....	1.200	
Oficial Mayor.....	480	
Archivero amanuense.....	240	
Portero amanuense.....	240	
Gastos de escritorio.....	32	9.392
		<hr/>
		47.872

Los artículos 152 á 157 del presupuesto señalan sólo \$ 47.768, hay por tanto, una diferencia de \$ 104 que consiste en que el artículo 155 vota para el personal de la Corte de Loja \$ 5.680 y la ley de sueldos distribuye en el artículo 101 \$ 5.784.

Los sueldos de los Ministros de estas Cortes son de \$ 1.440 en las de Pichincha, Rio-

bamba, Cuenca y Loja; en las otras dos es decir, Guayaquil y Portoviejo la asignación monta á \$ 2.400 anuales. La categoría de todos es igual y en cuanto al trabajo lo más natural es que más recargado sea en las Cortes, cuya jurisdicción se extiende á mayor número de provincias. La de Quito abraza cuatro, la de Guayaquil sólo dos y dos cantones y la de Portoviejo dos provincias, que en junto no tienen entre las dos ni la mitad de la población de la sola provincia de Pichincha.

Quizás es natural que los empleados públicos en Guayaquil sean un poco mejor rentados que los del interior por la diferencia que hay en el costo de la vida ordinaria y por el riesgo, dadas sus malas condiciones climatéricas. Pero esto no creemos que puede extenderse á casi el doble el uno del otro; siendo el aumento poco menos que 70 % en lo que venimos tratando. Para el Ejército la ley señala 25 % de aumento sobre sus haberes en el litoral lo que creemos bastante justo.

Otro tanto podemos decir de los Secretarios cuyos haberes no guardan ni aun esta proporción; tres de los del interior obtienen \$ 800 anuales, y uno \$ 600; en el litoral el de Guayaquil goza de \$ 1.500 y el de Portoviejo \$ 1.200. Igual cosa podemos decir de los oficiales mayores y amanuenses. Haremos notar que en la Corte de Riobamba el portero gana más que el archivero amanuense, lo que no sucede en las otras, en las cuales cuando más están nivelados sus haberes. Puede ser que sea un error en la ley de sueldos, pero así consta en ella.

Los gastos de escritorio están tan limitados como en todas las oficinas fiscales. La de

Quito y Guayaquil tienen \$ 40 anuales cada una; la de Portoviejo \$ 32 y las demás \$ 20 cada una. El hecho de que se haya asignado cantidades iguales á las Cortes de Quito y Guayaquil para este objeto, afirma lo que llevamos dicho que el movimiento en estos dos es por lo menos igual.

CAPÍTULO IV.

JUZGADOS INFERIORES.

Los Juzgados inferiores rentados en el presupuesto son los siguientes:

Carchi. —Juez Letrado	840	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda	200	
Amanuense	100	
Gastos de escritorio	24	1.644
<hr/>		
Imbabura. —Juez Letrado	840	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda	200	
Amanuense	100	
Gastos de escritorio	24	1.644
<hr/>		
Pichincha. —2 Jueces Letrados		
á \$ 1.020 c/u	2.040	
Agente Fiscal	960	
2 Secretarios de Hacienda,		
á 360 \$ c/u	720	
2 Amanuenses á 200 \$ c/u	400	
Gastos de escritorio	96	4.216
<hr/>		

León.—Juez Letrado	840	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda..	240	
Amanuense	120	
Gastos de escritorio	24	1.704

Tungurahua.—Juez Letrado ..	840	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda ..	240	
Amanuense	100	
Gastos de escritorio	24	1.684

Chimborazo.—Juez Letrado ..	840	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda..	240	
Amanuense	120	
Gastos de escritorio	24	1.704

Cañar.—Juez Letrado	840	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda..	240	
Amanuense	120	
Gastos de escritorio	24	1.704

Azuay.—2 Jueces Letrados \$		
c/u. \$ 840	1.600	
Agente Fiscal	600	
2 Secretarios de Hacienda		
da \$ 264 c/u.	528	
2 Amanuenses \$ 180 c/u.	360	
Gastos de escritorio	72	3.240

Loja.—Juez Letrado	720	
Agente Fiscal	480	
Secretario de Hacienda..	240	

creíamos más acertado el que se les rentara á esos jueces, aboliendo los derechos arancelarios, y sustituyendo ese gasto por algún aumento en el papel &.

Examinando el presupuesto de estos juzgados, notamos que los Jueces Letrados del Guayas, Manabí y Esmeraldas tienen el mismo sueldo, á pesar de su gran diferencia de categoría, que los Ministros de las Cortes de Pichincha, Chimborazo, Azuay y Loja y que gozan de casi el doble de sueldo de los demás Jueces Letrados de las otras provincias. No observamos esto como considerando el sueldo del Juez de Letras como excesivo, sino, que notamos que si la asignación se fija en relación al trabajo y la categoría del puesto, estas condiciones no pueden ni compararse con la de los Ministros de las Cortes Superiores.

Los gastos de escritorio en los juzgados inferiores, á pesar de que las atenciones están más divididas por haber una Judicatura en cada provincia, están mejor pagados que en las Cortes Superiores y aun en la Corte Suprema.

La Corte Suprema sólo tiene asignados \$ 40 anuales para gastos de escritorio, igual suma que se destina para igual objeto en la Corte Superior de Quito. Cada una de las Judicaturas de Letras de Quito tienen asignados \$ 48 anuales; la Corte Superior de Quito que ejerce jurisdicción en las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y León tiene asignados los \$ 40 apuntados, mientras que los Juzgados inferiores correspondientes á las cuatro provincias gozan de \$ 168. La Corte Superior de Riobamba obtiene \$ 20 y las tres judicaturas correspondientes á la jurisdicción de ésta, que son Chimborazo, Tungurahua y Bolívar tienen

asignados \$ 72 anuales. A la de Cuenca se asigna también \$ 20 y las dos provincias de subdirección que son Azuay y Cañar obtienen \$ 96 para este objeto. La de Loja tiene también \$ 20 y la Judicatura sola de esa provincia tiene señalados \$ 36. Para la Corte Superior del Guayas se asignan \$ 40 anuales y las Judicaturas de esa provincia y Los Ríos, que están bajo su jurisdicción, rentan \$ 420 anuales. Finalmente á la Corte de Portoviejo se señalan \$ 32 anuales y las dos Judicaturas de Manabí y Esmeraldas que le corresponden tienen \$ 60 anuales asignados. No hay, por tanto, proporción en los haberes de los distintos Juzgados y mucho menos en las asignaciones para gastos de escritorio.

Concluiremos este capítulo insertando las palabras del estadista español D. José Manuel Piernas Hurtado, copiadas de su Tratado de Hacienda pública (tomo 1º, página 167).

“No es lícito escatimar nada en este punto, y el límite de tales gastos sólo puede hallarse en la perfección de los servicios que retribuyen. Sin embargo, no es, como pudiera creerse, el coste de la justicia la partida mayor que figura en el presupuesto de las naciones cultas; y lejos de esto, guarda una proporción insignificante con el total de los gastos públicos y aun con los de otros muchos ramos. Prusia, que es la que hace mayor sacrificio con ese objeto, sólo gasta en la justicia el 8,70 por 100 de sus recursos; Inglaterra, Austria y Bélgica no llegan al 6 por 100; Holanda invierte el 4; Rusia el 2,50 y en los Estados restantes los gastos que nos ocupan son menores todavía. Demás de esto, y aunque la administración de la justicia, como función eminentemente so-

cial, debiera ser gratuita para el que la recibe y costeadá á expensas del Tesoro público, se halla muy generalizado el sistema de exigir una retribución al litigante por medio del papel sellado, y hay que rebajar aun de aquellos gastos los ingresos que se obtienen por este concepto. Conste, pues, que los apuros financieros, los grandes *déficits* y la mucha deuda pública, no son ocasionados porque los Gobiernos se esfuercen en realizar la justicia, sino más bien por atender á á fines distintos y á menudo contrarios al derecho.”

No está considerado en el Poder Judicial el Tribunal de Cuentas, cuyos Ministros son considerados en la Ley Orgánica Judicial entre los Jueces especiales. El presupuesto renta á este Tribunal en la Sección 2^a, Departamento de Hacienda, capítulo 2^o. Debiera estar, por lo tanto, en la sección 4^a.

CAPÍTULO V.

COMISIÓN CODIFICADORA.

La ley de 4 de Abril de 1884 estableció una Comisión compuesta de tres abogados, un Secretario y dos amanuenses. El objeto de esta Comisión era la formación de Códigos administrativo, fiscal &a, ilustrarlos con notas, y concordarlos entre sí, con las leyes romanas y los Códigos españoles, franceses &. Indicar las reformas de que son susceptibles y recopilar todas las leyes expedidas desde 1821 y determinar las vigentes.

El sueldo señalado á cada uno de los tres

Comisionados es el mismo de que gozan los Ministros de la Corte Suprema y los Ministros de Estado. El del Secretario la mitad, ó sea, el sueldo que gozan la mayor parte de los Ministros de las Cortes Superiores.

El artículo 173 de la ley de presupuestos señala \$ 10.848 anuales á este objeto, distribuidos así:

3 Comisionados c/u. 2.880.....	\$ 8.640
Secretario	1.440
Oficial Mayor	480
Amanuense.....	288
	<hr/>
	\$ 10.848

Los gastos de escritorio son cubiertos por el Ejecutivo con vista del presupuesto que pase la Comisión y de acuerdo con el artículo 16 de la dicha ley. Por el mismo artículo se autoriza al Gobierno á invertir hasta \$ 1.600 en la compra de libros que formarán la biblioteca de la Comisión.

Por ley de 15 de Agosto de 1885, artículo 8º, se suspendió el decreto, que establecía esta Comisión; pero fué restablecida por decreto legislativo en 1888.

Las funciones de esta Comisión son de grande importancia. En ese torbellino de leyes expedidas en cada Congreso y las cuales no estaban codificadas, era casi imposible estar al cabo de las disposiciones vigentes con arreglo á cada una de las reformas que se venían haciendo. Al mismo tiempo hay que notar que reformándose muchas leyes en distintos Congresos, la Comisión codificadora tenía que existir permanentemente; pues poco se avanzaría con recopilar las leyes hasta una fecha deter-

minada, cuando muchas de ellas podrían reformarse después.

Al haberse establecido esta Comisión, debió al mismo tiempo haberse ordenado la impresión de un Código de las leyes vigentes, tal como deben ser, de acuerdo con las reformas decretadas, pues sólo así se llenaría la necesidad.

El haber que gozan los Comisionados no lo tacharemos de exagerado en sí; pero haremos notar que no guarda proporción con los haberes de los demás empleados públicos, cuyos cargos son de igual ó mayor importancia. Puede ser que esta anomalía consista en que el cargo de los Comisionados es temporal y la suma votada para la codificación se haya distribuido en la forma que está. Quizá hubiera sido más económico contratar con algún particular la recopilación de las leyes, que en cuanto á las reformas y demás atribuciones de la Comisión, estaba en el deber del Ejecutivo y los Miembros de las Cámaras Legislativas.

CAPÍTULO VI.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

El artículo 174 del presupuesto señala \$ 180.000 anuales "para todo gasto que estando determinados en leyes anteriores vigentes, no lo esté en la presente, y cuya necesidad sobrevenga en el tiempo que éste rija, inclusive lo necesario para las estatuas de Bolívar y Sucre."

En este capítulo, pues, se comprende todos los gastos nacionales que, por cualquier motivo, no están especificados en los demás artículos del presupuesto.

Además de esta cantidad votada, el artículo 177 establece también, aunque indeterminadamente, una partida para gastos suplementarios é imprevistos, con la diferencia que estos últimos deben ser sometidos para su aprobación el primer Congreso, mientras que los primeros no. En los últimos cuatro años, cuyos cuadros están publicados, el monto de los gastos extraordinarios ha sido como sigue:

1884	\$ 13.682.59
1885	20.895.59
1886	53.055.74
1887	24.319.91

En ninguno de estos se ha invertido suma alguna parecida á la fijada en el presupuesto. No vemos, pues, porque se destina á "Gastos extraordinarios \$ 80.000 anuales, cuando ni en los cuatro años últimos en junto se ha gastado sino un poco más de la mitad de esta suma.

Los presupuestos se forman, por lo general, apuntando los gastos que estén decretados por ley, y los que no están perfectamente determinados, se formulan fijando aproximadamente por los gastos en los ejercicios anteriores. Si de este capítulo hay algún gasto decretado, ¿por qué no se estampa la correspondiente partida en la sección que le corresponde? Como gastos necesarios fuera de lo presupuestado no se supone que en un año haya de haber tan sensible diferencia, como la que aparece de lo gastado en 1887 y lo votado en 1888, para cada uno de los años de 1889 y 1890.

El único caso que permite tanta diferencia sería el de gastos de guerra que constituye un accidente, y para ello la Constitución au-

toriza al Ejecutivo para aumentar el pie de fuerza & y consiguientemente á subvenir á los gastos precisos.

El presupuesto del año 1887 señalaba sólo \$ 50.000 con este objeto tomando sin duda la cifra aproximada por lo gastado en 1886. El de 1888 ya fijaba \$ 180.000, no habiéndose gastado en el año anterior sino \$ 24.319.91.

El caso que hemos señalado de guerra está previsto en el artículo 177 entre "los servicios imprevistos y justificados, los que se determinan por un decreto del Supremo Gobierno."

La cantidad que debía señalarse en este capítulo no debió pasar, por lo tanto, de \$ 50.000, que es más ó menos lo que más se ha gastado en esto en los años anteriores.

El artículo 176 dispone que "si no se invierte alguna cantidad destinada á cierto servicio, el Gobierno la arrastraría al año siguiente para el mismo objeto; ó la aplicará al fomento de instrucción pública, á la construcción de locales para el mismo ramo, á la construcción y reparación de camino ó calles y á cualquiera otra de utilidad, según parezca conveniente;" lo cual hallamos muy acertado.

Con el objeto de movilizar las rentas en casos de necesidad, el artículo 175 autoriza al Ejecutivo pagar por el servicio hasta el 12 % anual, cosa que se ha puesto pocas veces en práctica, pues desde 1887 los Bancos han facilitado al Gobierno sumas aunque bastante limitadas al interés de 9 %, en cuenta corriente. Sin embargo la autorización no es demás para casos imprevistos y que por tanto no pueden determinarse.

CONCLUSION.

El presupuesto de Ingresos se fracciona como sigue:

Impuestos que gravan la propiedad ó el capital.

Contribución general.....	\$ 90.000	
Alcabalas	75.000	
Sobre sueldos militares..	16.000	
Anotaciones y Registros.	12.000	193.000
	<hr/>	

Impuestos que gravan la producción.

Diezmos	500.000	
Aguardientes	154.000	
Mangle.....	410	654.410
	<hr/>	

Impuestos que gravan el consumo.

Aduanas	3.000.000	
Sal	200.000	
Pólvora.....	24.000	
Timbres.....	114.000	3.338.000
	<hr/>	

Bienes Nacionales.....		8.100
Varios.....		9.072
		<hr/>

\$ 4.202.582

El porcentaje que corresponde á cada uno es como sigue:

Sobre la propiedad.....	4.60
„ la producción	15.60
„ el consumo	79.40

Bienes Nacionales.....	0.18
Varios	0.22
	100.00

Hemos calculado que la propiedad agrícola tiene en el Ecuador más ó menos el valor de \$ 100.000.000; los impuestos montantes á \$ 193.000 representan mym en junto un gravamen de $1^{93} \text{ } \circ \text{ } 100$.

La producción está estimada más ó menos en \$ 13.000.000; por tanto el monto de los impuestos sobre ella dan un promedio de $5^{03} \text{ } \circ \text{ } 10$.

En cuanto á los consumos podemos estimarlos así:

Importaciones. más ó menos....	11.000.000
Productos del país id.	8.000.000
Sal (Venta de) id. id.	300.000

de las cuales grava la Aduana á las importaciones. De los 3.000.000 avaluados, pertenecen 2.800.000 á la importación ó sea $25^{45} \text{ } \circ \text{ } 10$. Los productos del país quedan gravados á su producción y de los 13.000.000 en que la hemos estimado, hemos rebajado los productos que se exportan. Los impuestos á la producción pueden también considerarse sobre el consumo, pues el productor al pagar el impuesto no hace sino hacer un anticipo, del que se reembolsa al momento de vender su producto. No hay impuesto fiscal al consumo el que paga una pequeña cuota á las Municipalidades; de suerte, pues, que podemos considerar que el consumo de productos nacionales paga el $5^{03} \text{ } \circ \text{ } 10$ que grava la producción. El impuesto de sal que es el producto del monopolio fiscal equivale más ó menos $66^{66} \text{ } \circ \text{ } 10$ sobre su consumo.

El de timbres, como lo hemos calculado al

tratar de este impuesto, representa un gravamen de m/m. 0.40 ‰.

Ahora tomando el conjunto tendremos que los impuestos nacionales significan lo siguiente:

Capital agrícola	\$ 100.000.000
Capital mercante	18.000.000
Capital á interés	14.000.000
Producción	13.000.000
Importación	11.000.000
	<hr/>
	\$ 156.000.000

y siendo el gravamen total de 4.185.410, uno con otro queda gravado con 2,75 ‰.

El presupuesto de Egresos se divide así:

Gastos de administración.

Poder Legislativo	50.180	
Poder Ejecutivo	16.944	
Ministerio de lo Interior	10.320	
Gobernaciones	52.106.80	
Imprenta Nacional	20.920	
Gastos extraordinarios.	180.000	330.470.80
	<hr/>	

Recaudación

Ministerio de Hacienda.	12.120
Tesorerías	42.220.40
Aduanas	46.861.60
Faros	10.800
	<hr/>

112.002.00

Correos.....68.038.80

Telégrafos....30.000

96.036.80

Producto.. 50.000 48.038.80

Colecturías	7.020	
Resguardos	72.264.	
Varios	50.000	289.324.80
<hr/>		
Obras públicas		689.000
Instrucción pública		448.030.67
Culto y Beneficencia		242.080

Guerra y Marina

Ministerio	13.121.	
Comandancias	28.240	
Ejército y Marina	836.958	
Retirados	48.000	
Inválidos	35.000	
Montepíos	60.000	
Hospitales	40.000	
Varios	200.000	1.261.319
<hr/>		

Justicia y policía.

Policía y Cárceles	208.671	
Tribunal de Cuentas	16.900.80	
Corte Suprema	23.879	
Cortes Superiores	47.768	
Juzgados inferiores	37.656	
Archivos judiciales	3.008	
Comisión codificadora	10.848	348.730.80
<hr/>		
Deuda pública		720.000
<hr/>		
		4.328.956.07

El porcentaje que corresponde á cada uno es como sigue:

Administración	7.65
Recaudación	6.70

Obras públicas.....	15.90
Instrucción pública.....	10.35
Culto y Beneficencia.....	5.60
Guerra y Marina.....	29.15
Justicia y Policía.....	8.05
Deuda pública.....	16.60

100 ..

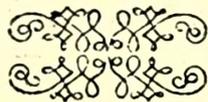
Estas son las cifras del presupuesto votado para cada uno de los años de 1889 y 1890.

Notaremos, al concluir, que en el presupuesto votado hay las siguientes partidas de significación eliminables:

- 1º Sección 1ª Capítulo 1º se Señalan por los artículos 1º á 4 \$ 50.180 anuales para el pago del Poder Legislativo. Reuniéndose el Congreso cada dos años corresponde á cada uno la mitad de esta cifra; hay por tanto considerados demás \$ 25.090
- 2º En el Capítulo 8º se señalan para la conclusión de los talleres Salesianos \$ 50.000 por una sóla vez. Pagados, pues, no hay objeto en que esta partida subsista..... 50.000
- 3º En el Capítulo 9º artículo 142, se destina \$ 25.000 anuales por dos años para la compra de una quinta "Modelo." Este pago figura para los años 1889 y 1890. Después de estos tiene naturalmente que desaparecer 25.000
- 4º El artículo 45 destina el arreglo y conclusión del Observatorio

\$.	10.500 anuales. Concluido de arreglar, esta partida es perfectamente eliminable.....	10.500
5º	Sección 2ª El art. 139 destina \$ 700.000 para el servicio de la Deuda pública. En el capítulo correspondiente, hemos notado que los intereses de la Deuda que se sirve monta á poco más de \$ 200.000; hay considerados, por tanto, un exceso de poco meuos que \$ 500.000; pero consideremos sólo el exceso en	400.000
6º	Sección 3ª El ejército y marina renta, según el cuadro que publicamos al estudiar el art. 144, tan solo \$ 736.958 y como se destinan á este objeto \$ 836.958, hay un exceso de	100.000
7º	Sección 4ª El capítulo 2º que destina \$. 3008, para el Archivo Judicial no tiene razón de ser desde que esta oficina no existe	3.008
8º	Se destinan \$. 180.000 en el capítulo 6º para Gastos extraordinarios. Considerando los del último año conocido (\$ 30.000) más ó menos los gastos diplomáticos (m y m \$ 30.000) y otro tanto por las comisiones de los Colectores que no figuran y alguna que otra diferencia que hemos apuntado, siempre hay considerados demás.....	90.000
		<hr/>
		\$. 703.598

De acuerdo, pues, con el presupuesto que hemos estudiado, el monto de los egresos debería ser, por tanto, de \$. 3.675.458,,07 contra los ingresos apuntados en el mismo presupuesto por \$. 4.252.582 dejando pues, al ser el monto de los ingresos exacto, un superavit de alguna consideración.



APENDICE

La contribución del tres por mil.

Por decreto legislativo de 16 de Noviembre de 1889 se puso en observancia la disposición legislativa de 22 de Marzo de 1884, que sustituye el impuesto de diezmos por la contribución del 3°/100 sobre los fundos rústicos, con excepción de las huertas de cacao y el derecho de 80 centavos por cada quintal de cacao que se exporte. Para juzgar de esta operación apuntaremos los producidos del diezmo y la sustitución.

Según el cuadro G. de la Memoria de Hacienda de 1887, el producto bruto de los diezmos rindió el año 1886 la suma de \$ 688.461,03, cantidad que fué distribuida como sigue:

A la Iglesia.....236.804,67
Y al Estado.....451.656,36

Según los catastros levantados para el cobro de la contribución del 3°/100 las propiedades han sido valuadas, como sigue:

PROVINCIAS.	<i>Valor territorial.</i>	<i>Tres por mil.</i>
Carchi	\$ 2.208.830	\$ 6.608.68
Imbabura	3.710.000	11.130,..
Pichincha	11.384.517	34.408.12
León	4.151.360	12.454.08
Tungurahua.....	4.583.692	13.770.86
Chimborazo	5.414.200	16.242.64
Bolívar	2.760.000	8.111.28
Cañar.....	2.922.043	8.766.12
Azuay	7.561.407	22.884 19
Loja	1.541.325	11.766.93
Oro.....	967.464	2.915.37
Los Ríos	3.345.100	10.021.50
Guayas	8.595.754	25.287.26
Manabí	4.485.980	13.458.94
Esmeraldas	1.210.120	3.630.36
Totales.....	\$ 64.841.792	\$ 201.456.33

Este catastro se considera muy errado.

Las huertas de cacao que no se comprenden por consiguiente en este cuadro, han sido avaluadas como sigue:

Los Ríos.....	\$ 11.934.300
Guayas.	1.386.146
El Oro.....	3.704.436
	<hr/>
	\$ 17.024,882

De suerte que la propiedad agrícola ha sido estimada en junto en: \$ 81.866,674

La exportación de cacao se estima en más ó menos 300.000 quintales al año y sobre esta cifra que es bastante alta el producto sería de \$ 240,000.

Ambas contribuciones rendirán pues	
3° 100.....	\$ 201.456,33
Cacao.....	240.000 ,,
	<hr/>
	\$ 441.456,33

Pagando de esto el presupuesto Eclesiástico que era de \$ 236.804,67 centavos y que se ha aumentado por el acuerdo de Noviembre 16 á \$ 245.804,67 quedaría á favor del Gobierno \$ 195.651,66, es decir, \$ 256.004, 70 menos que lo que le produjo en 1887 su cuota en el diezmo ó \$ 304. 348,34 menos que lo que consta en el pliego de presupuesto para 1889. y 1890.

Indudablemente que se ha favorecido á la Agricultura con la sustitución; pero la parte de ella que ha sido más beneficiada es la que menos lo necesitaba. Nos referimos al cacao.

Este producto ha sido gravado con un derecho de exportación que representa m.7m. la mitad de lo que antes pagaba por diezmos. El derecho de exportación como todos los impuestos indirectos gravan el consumo y no es por

tanto el productor de cacao el que paga los 80 centavos por quintal. Aún en el caso de pagarlo se ha evitado á los productores de cacao de otro tanto que pagaban además con el diezmo.

En el capítulo IV en que tratamos sobre este impuesto dijimos que no era tanto la tasa del impuesto lo que le hacía odioso cuanto la forma de recaudación; y si en algún producto era soportable el diezmo era precisamente sobre el cacao.

Si el estado de las rentas nacionales permitiera rebajar lejos de aumentar las contribuciones, convendríamos muy bien en que se disminuyeran las cargas, en proporción justa y equitativa. Pero en el estado económico en que se halla la República, no creemos que es muy cuerdo rebajar los impuestos á aquellos que no lo han menester.

El cacao rendía al Erario ó mejor dicho á la masa común \$ 525.978,50 (1887) por 334.264 quintales producidos. Al presente una cantidad igual, considerando la exportación en 330.000 quintales y dedicando los 4.264 para el consumo en el país, el derecho de exportación rendiría \$ 264.000, es decir, la mitad de lo que rendía antes.

Además el diezmo aumentaba de valor al propio tiempo que el cacao, pues si escaseaba el grano y el precio subía, la renta no se disminuía como hoy que teniendo una cuota fija cuando la cosecha sea pequeña y el precio suba, el Estado no beneficia la diferencia para compensarse la disminución del producto imponible.

Aún gravando el total de los capitales en giro & & que hemos estimado en 132.000,000 que

rendirían \$ 396.000 unido á la cuota de
 cacao \$ 240.000

636.000 y rebajado
 los „ 245.804,67 del presupuesto ecle-
 ciástico el saldo de \$ 390.195,33 siempre dejaría
 una pérdida al Estado de \$ 109.804,67 sobre lo
 presupuestado como su cuota en los diezmos.

Estando avaluadas las haciendas de cacao
 en \$. 17.024.872, y produciendo 300.000 quinta-
 les al ínfimo precio de \$ 15 úno y ótro, el pro-
 ducto bruto es de \$ 4.500,000.

El resto de las propiedades estimadas en
 \$ 64.841,792 apenas si rinden menos del doble
 de esta cifra (\$ 8.500,000).

En las haciendas de cacao el producto bru-
 to es 26²/₃ % en relación al capital ávaluado;
 en lo demás es sólo de 13 %, es decir menos
 de la mitad.

Con esta contribución la propiedad terri-
 torial queda gravada en 4 % salvo las huertas
 de cacao que gravan el 1 %.

Rectificando entonces nuestro cálculo sobre
 la fortuna pública en el Ecuador, podemos
 hoy estimarla así:

Propiedad territorial	\$ 81.866,674	[Catastro]
Urbanas	„ 25.000,000	
Capitales en giro	„ 32.000,000	
	<u>\$ 138.866,674</u>	

Considerada la producción en \$ 13.000.000
 puede estimarse que el 25 % se acumule anual-
 mente ó sea \$ 3.250.000 á aumentarse á la for-
 tuna pública. Las propiedades urbanas rin-
 den por término medio bajo el 6 % sea \$ 1.500
 000, sea el 25 % á acumularse \$ 375.000. Los

capitales en giro tienen un rendimiento muy variado, pues los hay que producen el 6 % estando colocados á interés y otros que pueden rendir hasta 20 % y 30 %, no sería pues muy exagerado calcular el 10 % ó sea \$ 3.200.000. De esto se acumulará *m/m* el 25 % también ó sea \$ 800.000 anuales. El total pues de de las acumulaciones sería según estas cifras así:

Por cuenta de las propiedades territoriales	\$ 3.250.000.
„ „ Urbanas	375.000
„ los capitales en giro.	800.000
	<hr/>
	\$ 4.425.000
	<hr/>

Suponiendo que el 25 % emigre \$ 1.106.250

Quedaría en el país \$ 3.318.750 de aumento anual en la fortuna pública.

FIN.

INDICE.

INGRESOS.

	PAGS.
Capítulo I. Presupuesto.....	5
” II. Contribución General.....	13
” III. Alcabala.....	19
” IV. Diezmos.....	23
” V. Contribución sobre sueldos militares.	33
” VI. Anotaciones y Registros.....	35
” VII. Impuestos al aguardiente.....	40
” VIII. Impuestos al mangle.....	46
” IX. Aduanas.....	48
” X. Sal.....	69
” XI. Pólvora.....	78
” XII. Timbres.....	81
” XIII. Correos y Telégrafos.....	91
” XIV. Bienes Nacionales.....	97
” XV. Multas judiciales y Administrativas..	108
” XVI. Réditos de Censos.....	111

EGRESOS.

Sección 1ª

Capítulo I. Poder Legislativo.....	112
” II. Poder Ejecutivo.....	115
” III. Ministerio de lo Interior.....	117
” IV. Gobernaciones de provincia.....	121
” V. Relaciones Exteriores.....	125
” VI. Policía.....	127
” VII. Cárceles.....	130
” VIII. Obras Públicas.....	133
” IX. Instrucción Pública.....	146
” X. Culto y Beneficencia.....	151
” XI. Imprenta.....	160

Sección 2ª

Capítulo I. Ministerio de Hacienda.....	162
” II. Tribunal de Cuentas.....	164
” III. Tesorerías.....	167
” IV. Administraciones de Aduana.....	173
” V. Faros.....	178
” VI. Administraciones de Correos.....	179

II

”	VII. Telégrafos y Teléfonos	184
”	VIII. Colecturías	188
”	IX. Resguardos	192
”	X. Gastos varios	196
”	XI. Deuda pública	199
<i>Sección 3ª</i>		
Capítulo	I. Ministerio de Guerra y Marina.....	214
”	II. Comandancias Generales	216
”	III. Comandancias de Armas	218
”	IV. Ejército y Marina	220
”	V. Retirados	237
”	VI. Inválidos	241
”	VII. Montepío Militar	243
”	VIII. Hospitales Militares	245
”	IX. Gastos Militares	247
<i>Sección 4ª</i>		
Capítulo	I. Corte Suprema	249
”	II. Archivo Judicial	255
”	III. Cortes Superiores	256
”	IV. Juzgados inferiores	260
”	V. Comisión Codificadora	266
”	VI. Gastos extraordinarios	268
”	Conclusión	271

APENDICE.

La contribución del tres por mil	279
--	-----



FE DE ERRATAS.

PÁG.	LÍNEA.	DICE.	LÉASE.
13	7	Capitalistas	Capitales.
"	18	Capitalistas	Capitales.
75	13	latas	lata
82	1	basta	vasta
96	13	\$ 48.38.80	\$ 48.038.80
"	26	Cigarrería y	Cigarrerías &.
99	11	han	ha
112	24	tambien	tan bien
124	5	que si	si
136	32	hoy	hay
160	27	cuatro	tres
166	29	guarda	guardando
209	22	\$. 9.40	\$ 0.40
252	2	no deben ser	deben ser
268	26	determinados	determinado
269	17	\$ 80.000	\$ 180.000
277	4	propuesto	presupuesto
